



"2022 AÑO DEL 70 ANIVERSARIO DEL TEATRO UNIVERSITARIO Y 50 ANIVERSARIO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL CERVANTINO"

CONTRALORÍA MUNICIPAL
OFICIO No. CM/0402/2022
ASUNTO: Se remite informe de resultados.

Guanajuato, Gto., a 06 de julio de 2022.

LIC. JUAN SEBASTIÁN ÁVILA VICTORIA.
EXPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO.
CALLE DIEGO RIVERA MZA. 5 LT 5
FRACC. LIBERTAD
C.P. 36251
PRESENTE



En cumplimiento a nuestro actual Plan Anual de Trabajo vinculado con el Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio fiscal 2020, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles, establecido por esta Contraloría Municipal de Guanajuato, Gto; remito en sobre cerrado el «Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, asignados en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».

Bajo tal precedente, hago de su atento conocimiento que el expediente en estudio será turnado al Área de Investigaciones, Quejas, Denuncias y Sugerencias adscrita a esta Contraloría Municipal; esto de conformidad a lo previsto por el artículo 55, fracción XXI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto., en virtud de que se desprende la probable comisión de conductas irregulares que pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos municipales que hayan intervenido en su ejecución, ello en términos de lo que establecen los artículos 7 fracción I, 49, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior, con fundamento en la competencia de esta Contraloría prevista por los artículos 1 fracción VI, 56, 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 4 fracción XVIII, 119 y 121 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; 2, 3 fracción XLV, 8, 72 y 105 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 131 párrafo primero y 139 fracciones II, IV, V, VIII, XIV, XV, XIX, XXI y XXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 3 fracción VIII y 9 fracción VI del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato; y 53 fracción IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII y XXIX, 54 fracción II, y 56 fracción III, IV, VII, IX, XII, XIV y XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.

Aprovecho la oportunidad, para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. PEDRO PABLO CARDONA MALDONADO
CONTRALOR MUNICIPAL

Gobierno Municipal
de Guanajuato

- C.c.p. Lic. Mario Alejandro Navarro Saldaña. - Presidente Municipal de Guanajuato, Gto. - Para su superior conocimiento. - Presente.
- Lic. Víctor de Jesús Chávez Hernández. - Presidente de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción. - Mismo fin.
- Ing. Héctor Javier Morales Ramírez. - Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato. - Presente.
- En seguimiento al oficio CM/0396/2022.
- Ing. Juan Andrés Balderas Torres. - Director General del SIMAPAG. Para su conocimiento. Presente.
- Minuta/Expediente.

Recibido
13-Julio-2022
Juan Sebastián Ávila Victoria

1°FJRA/1°caec





"2022 AÑO DEL 70 ANIVERSARIO DEL TEATRO UNIVERSITARIO Y 50 ANIVERSARIO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL CERVANTINO"

CONTRALORÍA MUNICIPAL
OFICIO No. CM/0399/2022
ASUNTO: Se remite informe de resultados.

Guanajuato, Gto., a 05 de julio de 2022.

C.P. CÉSAR CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.
EX JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO,
CALLE EMILIANO ZAPATA CALLE SEXTA NO. 9
COL. PEÑITAS
C.P. 36255
PRESENTE



En cumplimiento a nuestro actual Plan Anual de Trabajo vinculado con el Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio fiscal 2020, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles, establecido por esta Contraloría Municipal de Guanajuato, Gto; remito en sobre cerrado el «Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, asignados en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».

Bajo tal precedente, hago de su atento conocimiento que el expediente en estudio será turnado al Área de Investigaciones, Quejas, Denuncias y Sugerencias adscrita a esta Contraloría Municipal; esto de conformidad a lo previsto por el artículo 55, fracción XXI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto., en virtud de que se desprende la probable comisión de conductas irregulares que pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos municipales que hayan intervenido en su ejecución, ello en términos de lo que establecen los artículos 7 fracción I, 49, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior, con fundamento en la competencia de esta Contraloría prevista por los artículos 1 fracción VI, 56, 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 4 fracción XVIII, 119 y 121 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; 2, 3 fracción XLV, 8, 72 y 105 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 131 párrafo primero y 139 fracciones II, IV, V, VIII, XIV, XV, XIX, XXI y XXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 3 fracción VIII y 9 fracción VI del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato; y 53 fracción IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII y XXIX, 54 fracción II, y 56 fracción III, IV, VII, IX, XII, XIV y XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.

Aprovecho la oportunidad, para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE,

MTRO. PEDRO PABLO CARDONA MALDONADO
CONTRALOR MUNICIPAL



Gobierno Municipal
de Guanajuato

CONTRALORIA INTERNA

SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO

07 JUL. 2022

RECEPCIÓN

Handwritten notes: 06/07/22, 14:47, and a signature

C.c.p. Lic. Mario Alejandro Navarro Saldaña. - Presidente Municipal de Guanajuato, Gto. Para su superior conocimiento. - Presente.
Lic. Víctor de Jesús Chávez Hernández. - Presidente de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción. - Mismo fin.
Ing. Juan Andrés Balderas Torres. - Director General del SIMAPAG. Para su conocimiento. Presente.
Minuta/Expediente.

l'FJBA/l'caec



"2022 AÑO DEL 70 ANIVERSARIO DEL TEATRO UNIVERSITARIO Y 50 ANIVERSARIO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL CERVANTINO"

CONTRALORÍA MUNICIPAL
OFICIO No. CM/0398/2022
ASUNTO: Se remite informe de resultados.

Guanajuato, Gto., a 05 de julio de 2022.

C.P. JUAN MANUEL VALDÉS FONSECA.
EX DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO.
CALLE LOS ROSALES #19
COL. CERRO DEL CUARTO
C.P. 36070
PRESENTE



En cumplimiento a nuestro actual Plan Anual de Trabajo vinculado con el Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio fiscal 2020, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles, establecido por esta Contraloría Municipal de Guanajuato, Gto; remito en sobre cerrado el «Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, asignados en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».

Bajo tal precedente, hago de su atento conocimiento que el expediente en estudio será turnado al Área de Investigaciones, Quejas, Denuncias y Sugerencias adscrita a esta Contraloría Municipal; esto de conformidad a lo previsto por el artículo 55, fracción XXI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto., en virtud de que se desprende la probable comisión de conductas irregulares que pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos municipales que hayan intervenido en su ejecución, ello en términos de lo que establecen los artículos 7 fracción I, 49, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior, con fundamento en la competencia de esta Contraloría prevista por los artículos 1 fracción VI, 56, 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 4 fracción XVIII, 119 y 121 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; 2, 3 fracción XLV, 8, 72 y 105 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 131 párrafo primero y 139 fracciones II, IV, V, VIII, XIV, XV, XIX, XXI y XXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 3 fracción VIII y 9 fracción VI del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato; y 53 fracción IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII y XXIX, 54 fracción II, y 56 fracción III, IV, VII, IX, XII, XIV y XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.

Aprovecho la oportunidad, para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE,

MTRO. PEDRO PABLO CARDONA MALDONADO
CONTRALOR MUNICIPAL

Gobierno Municipal
de Guanajuato

C.c.p. Lic. Mario Alejandro Navarro Saldaña. - Presidente Municipal de Guanajuato, Gto. Para su conocimiento. - Presente.
Lic. Víctor de Jesús Chávez Hernández. - Presidente de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción. - Mismo fin.
Ing. Juan Andrés Balderas Torres. - Director General del SIMAPAG. Para su conocimiento. Presente.
Minuta/Expediente.

CONTRALORIA INTERNA

Recibi
06/Jul/2022

SISTEMA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO
DE GUANAJUATO

07 JUL. 2022
13:21

RECEPCIÓN

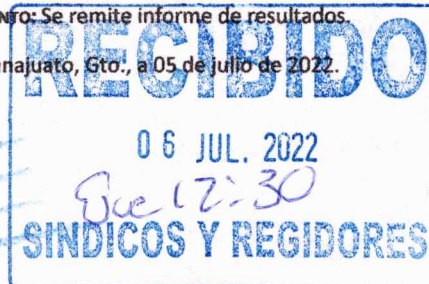


"2022 AÑO DEL 70 ANIVERSARIO DEL TEATRO UNIVERSITARIO Y 50 ANIVERSARIO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL CERVANTINO"

CONTRALORÍA MUNICIPAL
OFICIO No. CM/0396/2022

Asunto: Se remite informe de resultados

Guanajuato, Gto., a 05 de julio de 2022.



ING. HÉCTOR JAVIER MORALES RAMÍREZ.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO.
PRESENTE

En cumplimiento a nuestro actual Plan Anual de Trabajo vinculado con el Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio fiscal 2020, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles, establecido por esta Contraloría Municipal de Guanajuato, Gto; remito en sobre cerrado el «Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, asignados en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019»; asimismo, le informo que dicho proceso de revisión ha concluido por parte de esta Contraloría ante la dependencia municipal a su digno cargo.

Bajo tal precedente, hago de su atento conocimiento que el expediente en estudio será turnado al Área de Investigaciones, Quejas, Denuncias y Sugerencias adscrita a esta Contraloría Municipal; esto de conformidad a lo previsto por el artículo 55, fracción XXI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto., en virtud de que se desprende la probable comisión de conductas irregulares que pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos municipales que hayan intervenido en su ejecución, ello en términos de lo que establecen los artículos 7 fracción I, 49, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior, con fundamento en la competencia de esta Contraloría prevista por los artículos 1 fracción VI, 56, 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 4 fracción XVIII, 119 y 121 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; 2, 3 fracción XLV, 8, 72 y 105 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 131 párrafo primero y 139 fracciones II, IV, V, VIII, XIV, XV, XIX, XXI y XXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 3 fracción VIII y 9 fracción VI del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato; y 53 fracción IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII y XXIX, 54 fracción II, y 56 fracción III, IV, VII, IX, XII, XIV y XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.

Aprovecho la oportunidad, para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



MTRO. PEDRO PABLO CARDONA MALDONADO
CONTRALOR MUNICIPAL

Gobierno Municipal
de Guanajuato

- C.c.p. Lic. Mario Alejandro Navarro Saldaña. - Presidente Municipal de Guanajuato, Gto. - Para su superior conocimiento. - Presente.
- Lic. Víctor de Jesús Chávez Hernández. - Presidente de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción. - Mismo fin.
- Ing. Juan Andrés Balderas Torres. - Director General del SIMAPAG. Para su conocimiento. Presente.

MFIRA/Psec



SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO

06 JUL. 2022

RECEPCION



MUNICIPIO DE GUANAJUATO

CONTRALORÍA MUNICIPAL

**«INFORME DE RESULTADOS DERIVADO DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO NÚMERO
CM/40/2020, CORRESPONDIENTE A LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASIGNADOS EN EL PERIODO DE ENERO A
DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019».**

05 DE JULIO DE 2022



INDICE

(I). MARCO LEGAL DE ACTUACION	1
(II). ANTECEDENTES	1
(III). OBJETIVO Y ALCANCE	2
(IV). RESULTADOS, DERIVADO DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LOS SUJETOS AUDITADOS Y VALORACIÓN CORRESPONDIENTE DE ESTE INFORME DE RESULTADOS	3
1. PARTIDA ESPECÍFICA PRESUPUESTAL 2019: «5411 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE»	
1.1 Observación: «El expediente de la adquisición contratada no cuenta con la Investigación de Mercado».	3
1.2 Observación: «La adquisición presenta deficiencias administrativas en el proceso de contratación».	9
2. PARTIDA ESPECÍFICA PRESUPUESTAL 2019: «2911 HERRAMIENTAS MENORES»	
2.1 Observación: «El expediente de la adquisición contratada no cuenta con la Investigación de Mercado».	16
2.2 Observación: «La adquisición presenta deficiencias administrativas en el proceso de contratación».	22
3. PARTIDA ESPECÍFICA PRESUPUESTAL 2019: «5971 LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES»	
3.1 Observación: «El expediente de la adquisición contratada no cuenta con la Investigación de Mercado».	30
3.2 Observación: «La adquisición presenta deficiencias administrativas en el proceso de contratación».	36
3.3 Observación: «Falta de documentación comprobatoria en el contrato».	40
4. PARTIDA ESPECÍFICA PRESUPUESTAL 2019: «5151 COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO»	



4.1 Observación: «El expediente de la adquisición contratada no cuenta con la Investigación de Mercado».	43
4.2 Observación: «La adquisición presenta deficiencias administrativas en el proceso de contratación».	48
4.3 Observación: «Falta de documentación comprobatoria en el contrato».	52
4.4 Observación: «Recursos Públicos Destinados a Fines Distintos».	54
5. «PARTIDA PRESUPUESTAL GENÉRICA 2420.- CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO» DEL EJERCICIO FISCAL AUDITADO. «PARTIDA ESPECÍFICA PRESUPUESTAL 2421.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO».	
5.1 Observación: «Desapego a los Montos Máximos establecidos en materia de Adquisiciones».	58
6. «PARTIDA PRESUPUESTAL GENÉRICA 2460.- MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO» DEL EJERCICIO FISCAL AUDITADO. «PARTIDA ESPECÍFICA PRESUPUESTAL 2461.- MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO».	
6.1 Observación: «Desapego a los Montos Máximos establecidos en materia de Adquisiciones».	61
7. «PARTIDA PRESUPUESTAL GENÉRICA 2720.- PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL» DEL EJERCICIO FISCAL AUDITADO. «PARTIDA ESPECÍFICA PRESUPUESTAL 2721, PRENDAS DE SEGURIDAD».	
7.1 Observación: «Desapego a los Montos Máximos establecidos en materia de Adquisiciones».	73
(V). - «RECOMENDACIONES».	81
(VI).- «COMUNICADO ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL».	81

Bb



«INFORME DE RESULTADOS»

Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato formalizó en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019.

(I). «MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN»

La competencia administrativa de esta Contraloría Municipal se encuentra debidamente fundamentada en lo previsto por los artículos 1 fracción VI, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 4 fracción XVIII, 119 y 121 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; 2, 3 fracción II, 8, 72 y 105 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 131 párrafo primero y 139 fracción II, III, IV, V, VIII, XIV, XV, XIX, XXI y XXII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 3 fracción VIII y 9 fracción VI del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato; 53 fracciones IV, VI y XXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto.

(II). «ANTECEDENTES»

En cumplimiento a nuestro actual Plan de Trabajo vinculado con el Presupuesto Basado en Resultados del Ejercicio Fiscal 2020, en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público para el Municipio de Guanajuato, Gto.; establecido por esta Contraloría Municipal de Guanajuato, se efectuó una auditoría cumplimiento a los contratos asignados en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019.

Mediante el oficio número CM/1023/2020, fechado el día 11 de noviembre de 2020, emitido por esta Contraloría Municipal, se informó formalmente al Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, el inicio de la auditoría y la designación del personal comisionado; de tal manera que el día 19 de noviembre de 2020, se elaboró el acta de inicio de la presente auditoría, a efecto de que se les proporcione toda la información requerida, solicitando el ente auditado un plazo de 05 días hábiles para poner a disposición de esta contraloría municipal la información requerida.

Bajo tal precedente, personal comisionado de esta Contraloría Municipal, se apersonó el día 26 de noviembre de 2020, a la Dirección de Administración y Finanzas adscrita al SIMAPAG, a efecto de que el ente auditado proporcionará la información requerida en medio magnético, y estar en condiciones de realizar la auditoría de cumplimiento a los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que nos atañen.

Asimismo, con el oficio DAF/JRMYSG/0013/2020, fechado el día 28 de enero de 2021, el SIMAPAG, remitió a este órgano interno de control municipal, una memoria USB, que contiene 11 carpetas de los expedientes de cada contrato que fueron seleccionados para su revisión.

En el periodo del 05 de febrero al 24 de mayo del 2021, se llevó a cabo la revisión, evaluación documental y financiera de los expedientes de los contratos a través de Licitación Pública, Adjudicación Directa e Invitación a Cuando Menos Tres Personas, suscritos durante el periodo enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019.

Con fecha del día 12 de julio de 2021, se elaboró el acta de circunstanciada de hechos, a efecto de dar por terminada la auditoría de cumplimiento.

El día 01 de noviembre de 2021, a través del oficio número CM/0679/2021, se remitió el informe de observaciones y recomendaciones derivadas de la Auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, asignados en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019, al Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.

[Firma manuscrita]

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019.»



Además, con fecha 05 de noviembre de 2021, a través del oficio número CM/0681/2021, se remitió en sobre cerrado al Exdirector de Administración y Finanzas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, el informe de observaciones y recomendaciones derivadas de la Auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, asignados en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019.

Igualmente, el 09 de noviembre de 2021, a través del oficio número CM/0680/2021, se remitió en sobre cerrado al Exdirector General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, el informe de observaciones y recomendaciones derivadas de la Auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, asignados en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019.

De igual manera, el 17 de noviembre de 2021, a través del oficio número CM/0682/2021, se remitió en sobre cerrado al Exjefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, el informe de observaciones y recomendaciones derivadas de la Auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, asignados en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019.

Con fecha 22 de noviembre de 2021, se recibió en esta contraloría municipal, el oficio número DG/DAF/1149/2021, a través del cual, el Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, dio respuesta al Informe de observaciones y recomendaciones derivadas de la «Auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, asignados en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019.

Asimismo, el 22 de noviembre de 2021, se recibió en este órgano interno de control municipal, el oficio único, a través del cual, el Exdirector de Administración y Finanzas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, dio respuesta al Informe de observaciones y recomendaciones derivadas de la «Auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, asignados en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019.

Igualmente, el 01 de diciembre de 2021, se recibió en este órgano interno de control municipal, el escrito, a través del cual, el Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, dio respuesta al Informe de observaciones y recomendaciones derivadas de la «Auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, asignados en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019.

No se omite citar, que, al Exdirector General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, se le otorgó su derecho de audiencia, con el oficio número CM/0680/2021, para atender las observaciones plasmadas en el multicitado informe de la auditoría de cumplimiento que nos ocupa; sin embargo, el exservidor público, no remitió a esta contraloría municipal, manifestaciones, tendientes a aclarar, justificar y/o solventar los conceptos observados.

(III). «OBJETIVO Y ALCANCE»

A efecto de lograr el objetivo de la presente auditoría de cumplimiento a los contratos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y prestación de servicios que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, a través de licitación ha formalizado en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019; se haya supeditado a lo establecido por la normativa aplicable; nuestro trabajo como ente revisor básicamente se circunscribió a examinar los registros, documentación e información administrativa, financiera y presupuestal, relativos a dichas adquisiciones, proporcionados por la dependencia paramunicipal revisada, así como a través de los registros, información y documentación que obran en los archivos de esta Contraloría Municipal.

By 1

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



La auditoría iniciada el 19 de noviembre de 2020, fue practicada de conformidad con los Lineamientos de Auditoría Gubernamental en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del sector público para el Municipio de Guanajuato; consistiendo en la verificación documental administrativa, fiscal, financiera a los contratos asignados por Licitación y Adjudicación Directa en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, son los responsables de que los procedimientos de adjudicación de los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios que tiene a bien celebrar el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, sean realizados de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia y de verificar el cumplimiento de los mismos.

La auditoría iniciada, se efectuó de acuerdo a las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable en la revisión documental e inspección física en el sitio donde se encuentran bajo resguardo los bienes, y que la información contable y presupuestal, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. No omitimos señalar que la revisión se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y se aplicaron los procedimientos y métodos de investigación con la cobertura y oportunidad que se consideraron convenientes en las circunstancias.

(IV). - « RESULTADOS, DERIVADO DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LOS SUJETOS AUDITADOS Y VALORACIÓN CORRESPONDIENTE DE ESTE INFORME DE RESULTADOS»

1. PARTIDA ESPECÍFICA PRESUPUESTAL 2019: «5411 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE»

1. Acción: Vehículos de transporte modelo 2019.
Contrato número: SIMAPAG/ADQUISICIÓN/2019-01
Proveedor: Vehículos de Guanajuato, S.A. de C.V.
Monto del Contrato: \$2'476,158.00
Partida número: 5411 08-E3.1.1.2-5; 5411 09-E3.1.1.2-5; 5411 12-E3.1.1.2-7; 5411 17-E3.1.1.2-7; 5411 10-K3.1.1.2-6; 5411 14 04-M3.1.1.2-3; 5411 14-E3.1.1.2-7; 5411 15-E3.1.1.2-7
Partida Específica: 5411 Vehículos y equipo terrestre.

La adquisición presenta las siguientes observaciones y se manifiestan las respuestas del ente revisado, así como la valoración por este órgano interno de control municipal de las mismas:

1.1 «El expediente de la adquisición contratada no cuenta con la Investigación de Mercado».

1.1.1 Observación: De la revisión documental al expediente de la adquisición, se detectó que carece del documento que acredite la Investigación de Mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el procedimiento de contratación, respecto del bien a adquirir, a efecto de buscar las mejores condiciones para el SIMAPAG, previo al inicio del procedimiento de contratación, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y conforme a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto., de aplicación supletoria.

No se omite citar que, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, realizó el proceso de contratación mediante Licitación Pública Nacional, número LPN/ADQ-DAF-002/2019, con fundamento en lo establecido en los artículos 53 fracción I, 54 fracción III, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 69 y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto., para la Adquisición de vehículos de transporte modelo 2019.

[Firma manuscrita]



Se solicita al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, así como a los Ex Titulares de la Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas, y Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, aclaren, justifiquen y/o solventen, el hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Investigación de Mercado.

1.1.2 Respuesta del Ente Auditado:

Oficio DG/DAF/1149/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.:

1.1 "El hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Investigación de Mercado.

Se aclara que si bien es cierto que debido a que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; no contemplaba la obligación de previo al inicio del procedimiento de contratación efectuar una investigación de mercado, también cierto es que, el artículo 142 del mismo establece que en lo no previsto en el reglamento, se aplicará supletoriamente, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, misma que a la fecha de la contratación efectuada se encontraba abrogada.

Se informa que a la fecha se ha implementado que, en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación se efectuó la investigación de mercado que acredite de manera fehaciente la existencia de los bienes objeto del procedimiento de que se trate, así como el precio no aceptable y la proveeduría de los mismos, lo anterior tal como se acredita en el ejemplo adjunto al presente documento. (Anexo 1)."

1.1.3 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Ente Auditado:

En relación a su manifestación, de que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto., no contempla la obligación de realizar una investigación de mercado, previo al inicio del procedimiento de contratación, este órgano interno de control municipal, difiere con su manifiesto, por lo que, se expone lo siguiente:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Disposiciones administrativas aplicables

Artículo 229. Para el desempeño de las funciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio.

Supletoriedad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicios

Artículo 232. En lo no previsto en esta materia, se aplicará supletoriamente, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Artículo reformado P.O. 16-12-2016

Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Investigación de mercado

Artículo 50. Los sujetos de esta ley deberán realizar una investigación de mercado sobre las condiciones del bien, arrendamiento o servicio objeto del procedimiento de contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

La investigación de mercado deberá proporcionar en su caso la siguiente información:

- I. La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, así como de proveeduría a nivel local, nacional o internacional;
- II. El precio de referencia basado en la información que se obtenga de organismos públicos o privados, fabricantes, distribuidores o comercializadores de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información local, nacional o internacional; y

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



III. El precio no aceptable.

Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto. (vigente a la fecha de contratación)

Artículo 9.- La dirección de adquisiciones y servicios generales y los órganos de gobierno podrán solicitar la autorización del ayuntamiento y de las entidades, respectivamente, para la contratación de asesoría técnica concerniente a la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la verificación de precios, pruebas de calidad, y otras actividades vinculadas con el objeto de este reglamento y normas de carácter general aplicables, cuando no se cuente con personal especializado para ello.

Artículo 43.- Para decidir las compras de bienes y servicios, se tomarán en consideración, entre otros, los siguientes elementos:

- I. La existencia en almacén en relación con los máximos y mínimos de consumo, la disponibilidad en el mercado y tiempo de entrega; ...

Artículo 63.- Si a juicio del comité pudieran existir proveedores idóneos fuera del territorio nacional,

Solamente se efectuarán licitaciones de carácter internacional, cuando previa investigación de mercado realizada por la dirección de adquisiciones y servicios generales, se justifique que no existe oferta en cantidad y calidad aceptables de proveedores nacionales; o cuando el precio sea menor, en igual o superior condición de calidad de los bienes.

Artículo 79.- Se declarará desierta una licitación en los siguientes casos:

- I. Si en el acto de presentación y apertura de ofertas no se encuentran por lo menos tres licitantes...;
- II. Si ninguna de las ofertas evaluadas por el comité reúne los requisitos de las bases de la licitación o cuando se acredite de manera fehaciente que los precios de mercado son inferiores; y, ...

ARTÍCULO 84.- El comité, podrá autorizar contratos sin llevar a cabo las licitaciones que establece este reglamento, en los supuestos que a continuación se señalan:

[I.; II.]...

- III. Cuando previa investigación de mercado aprobada por el comité, se determine que el contrato sólo puede adjudicarse o celebrarse con una determinada persona, por ser la titular de las patentes, marcas u otros derechos exclusivos de los bienes o servicios de que se trate; ...

De lo anteriormente expuesto, este órgano interno de control municipal, considera que, a pesar de que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato (vigente al momento de la contratación), no establece disposición alguna previo al inicio del procedimiento de contratación, para realizar el estudio de mercado que nos ocupa, también lo es que, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es muy clara en señalar que, a falta de disposición de la materia, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, esto quiere decir que, el ente auditado, debe ceñirse a dicho cuerpo normativo, bajo el argumento del principio de supremacía de la Ley, en la que debe prevalecer la Ley sobre el Reglamento, en virtud de que, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Contrataciones Públicas aludidas son de mayor jerarquía que el Reglamento. No hay que perder de vista que el Reglamento no puede ir en contra de la ley, pues de ser así, carecería de valor jurídico.

Aunado a lo anterior, no resulta ser suficiente y fundado, el hecho de que el ente auditado manifieste que el Reglamento Municipal aludido, disponga la supletoriedad de una ley que, al momento de la contratación esta abrogada, apreciaciones que no resultan ser suficientes por los argumentos expuestos, ya que se reitera, que para el caso de que no exista disposición alguna en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios municipales como lo es en el presente caso, debe aplicarse lo estipulado por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, el ente auditado tenía la obligación en calidad de contratante, a realizar y documentar la investigación de mercado, a efecto de haber contado con los elementos indispensables en el procedimiento de contratación, que otorgaran las mejores condiciones al SIMAPAG.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



De tal manera que, al no contar el ente auditado con el documento que acredite la multicitada investigación de mercado, suscrito por los servidores públicos responsables de su integración, esta contraloría municipal, considera **no solventada** la presente observación.

1.1.4 Respuesta del Exdirector General del SIMAPAG:

El 09 de noviembre de 2021, con el oficio número CM/0680/2021, se notificó al Exdirector General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, Gto., el informe de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría de cumplimiento, que nos ocupa, a efecto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción, hiciera uso de su derecho de audiencia y no vulnerar en su perjuicio los principios de legalidad consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante ello, este órgano interno de control municipal, no recibió en el plazo otorgado, escrito debidamente suscrito por el exservidor público municipal, en el cual plasmara sus manifestaciones tendientes a aclarar, justificar y/o solventar la presente observación; por lo que esta contraloría municipal, carece de elementos documentales para emitir una valoración distinta a la plasmada en el informe de observaciones y recomendaciones.

1.1.5 Respuesta del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

Oficio único, de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el Exdirector de Administración y Finanzas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

“Respuesta: Previo al inicio del procedimiento de contratación, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; no contemplaba la obligación efectuar una investigación de mercado.

Considerando que el artículo 142 de dicho reglamento, establece:

En lo no previsto en este reglamento, se aplicará supletoriamente, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Código Civil Vigente en el Estado de Guanajuato, según la naturaleza de la institución a suplir.

Misma que a la fecha de la contratación efectuada se encontraba abrogada.

No obstante el hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la investigación de mercado, es necesario aclarar que indistintamente lo dispuesto en la norma señalada, el área de adquisiciones por procedimiento de operación realizó métodos de investigación con la cobertura y oportunidad que se consideraron convenientes para obtener información que permitiera a los responsables del proceso de compra, determinar si por el volumen requerido y precio de referencia, en que segmento quedada comprendida dentro de los montos máximos y límites de contratación autorizados, disponibilidad de los bienes en cuanto a cantidad, calidad, especificaciones técnicas, marca, modelo, plazos estimados de suministro, así como los servicios que satisfagan los requerimientos solicitados por los usuarios y condiciones del bien a efecto de buscar las mejores condiciones.

Actualmente los expedientes de los procesos de compras que obran en el área de adquisiciones del SIMAPAG, contienen la investigación de mercado que acredita de manera fehaciente la existencia de los bienes objeto del procedimiento de que se trate, así como el precio no aceptable y la proveeduría de estos, actividad que se realiza previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación que se efectúa.

Con lo anterior se da cumplimiento en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones.”



1.1.6 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

- a) En relación a su manifiesto, de que, previo al inicio del procedimiento de contratación, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; no contemplaba la obligación efectuar una investigación de mercado y que el artículo 142 de dicho Reglamento, hace referencia a una ley abrogada al momento de la contratación; le informo que, a pesar de que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, no establece disposición alguna previo al inicio del procedimiento de contratación, para realizar el estudio de mercado que nos ocupa, también lo es que, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es muy clara en señalar que, a falta de disposición de la materia, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, esto quiere decir que, el ente auditado, debe ceñirse a dicho cuerpo normativo, bajo el argumento del principio de supremacía de la Ley, en la que debe prevalecer la Ley sobre el Reglamento, en virtud de que, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Contrataciones Públicas aludidas son de mayor jerarquía que el Reglamento. No hay que perder de vista que el Reglamento no puede ir en contra de la ley, pues de ser así, carecería de valor jurídico.

Aunado a lo anterior, no resulta ser suficiente y fundado, el hecho de que el ex servidor público manifieste que el Reglamento municipal aludido, disponga la supletoriedad de una ley que, al momento de la contratación esta abrogada, apreciaciones que no resultan ser suficientes por los argumentos expuestos, ya que se reitera, que para el caso de que no exista disposición alguna en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios municipales como lo es en el presente caso, debe aplicarse lo estipulado por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, el ente auditado tenía la obligación en calidad de contratante, a realizar y documentar la investigación de mercado, a efecto de haber contado con los elementos indispensables en el procedimiento de contratación, que otorgaran las mejores condiciones al SIMAPAG.

- b) Respecto a que el área de adquisiciones, por procedimiento de operación realizó métodos de investigación con la cobertura y oportunidad, que en su momento se consideraron convenientes, a efecto de buscar las mejores condiciones para el SIMAPAG, de los bienes a adquirir; le informo que, tales actividades debieron quedar plasmadas en un documento denominado: Investigación de Mercado, suscrito por los servidores públicos responsables de su integración.

De lo anteriormente expuesto, al no contar el ente auditado con el documento que acredite la multicitada investigación de mercado, suscrito por los servidores públicos responsables de su integración, esta contraloría municipal, considera no solventada la presente observación.

1.1.7 Respuesta del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

Escrito de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por el Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

“Respuesta: Previo al inicio del procedimiento de contratación, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; no contemplaba la obligación efectuar una investigación de mercado.

Considerando que el artículo 142 de dicho reglamento, establece:

En lo no previsto en este reglamento, se aplicará supletoriamente, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Código Civil Vigente en el Estado de Guanajuato, según la naturaleza de la institución a suplir.

Misma que a la fecha de la contratación efectuada se encontraba abrogada.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



No obstante el hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la investigación de mercado, es necesario aclarar que indistintamente lo dispuesto en la norma señalada, el área de adquisiciones por procedimiento de operación realizó métodos de investigación con la cobertura y oportunidad que se consideraron convenientes para obtener información que permitiera a los responsables del proceso de compra, determinar si por el volumen requerido y precio de referencia, en que segmento quedada comprendida dentro de los montos máximos y límites de contratación autorizados, disponibilidad de los bienes en cuanto a cantidad, calidad, especificaciones técnicas, marca, modelo, plazos estimados de suministro, así como los servicios que satisfagan los requerimientos solicitados por los usuarios y condiciones del bien a efecto de buscar las mejores condiciones.

Actualmente los expedientes de los procesos de compras que obran en el área de adquisiciones del SIMAPAG, contienen la investigación de mercado que acredita de manera fehaciente la existencia de los bienes objeto del procedimiento de que se trate, así como el precio no aceptable y la proveeduría de estos, actividad que se realiza previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación que se efectúa.

Con lo anterior se da cumplimiento en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones”.

1.1.8 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

- a) En relación a su manifiesto, de que, previo al inicio del procedimiento de contratación, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; no contemplaba la obligación efectuar una investigación de mercado y que el artículo 142 de dicho Reglamento, hace referencia a una ley abrogada al momento de la contratación; le informo que, a pesar de que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, no establece disposición alguna previo al inicio del procedimiento de contratación, para realizar el estudio de mercado que nos ocupa, también lo es que, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es muy clara en señalar que, a falta de disposición de la materia, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, esto quiere decir que, el ente auditado, debe ceñirse a dicho cuerpo normativo, bajo el argumento del principio de supremacía de la Ley, en la que debe prevalecer la Ley sobre el Reglamento, en virtud de que, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Contrataciones Públicas aludidas son de mayor jerarquía que el Reglamento. No hay que perder de vista que el Reglamento no puede ir en contra de la ley, pues de ser así, carecería de valor jurídico.

Aunado a lo anterior, no resulta ser suficiente y fundado, el hecho de que el ex servidor público manifieste que el Reglamento municipal aludido, disponga la supletoriedad de una ley que, al momento de la contratación esta abrogada, apreciaciones que no resultan ser suficientes por los argumentos expuestos, ya que se reitera, que para el caso de que no exista disposición alguna en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios municipales como lo es en el presente caso, debe aplicarse lo estipulado por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, el ente auditado tenía la obligación en calidad de contratante, a realizar y documentar la investigación de mercado, a efecto de haber contado con los elementos indispensables en el procedimiento de contratación, que otorgaran las mejores condiciones al SIMAPAG.

- b) Respecto a que el área de adquisiciones, por procedimiento de operación realizó métodos de investigación con la cobertura y oportunidad, que en su momento se consideraron convenientes, a efecto de buscar las mejores condiciones para el SIMAPAG, de los bienes a adquirir; le informo que, tales actividades debieron quedar plasmadas en un documento denominado: Investigación de Mercado, suscrito por los servidores públicos responsables de su integración.

De lo anteriormente expuesto, al no contar el ente auditado con el documento que acredite la multicitada investigación de mercado, suscrito por los servidores públicos responsables de su integración, esta contraloría municipal, considera **no solventada** la presente observación.



1.2 «La adquisición presenta deficiencias administrativas en el proceso de contratación».

1.2.1 Observación: De la revisión documental al procedimiento de contratación por Licitación Pública Nacional número LPN/ADQ-DAF-002/2019, del contrato que nos atañe; se detectó que el expediente integrado por la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del SIMAPAG, carece de la siguiente información:

De la primera convocatoria a la licitación pública nacional:

- a) La publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional.
- b) Tabla comparativa relativa a aspectos técnicos específicos, que determinen el cumplimiento de la partida 1 y 2.
- c) Tabla comparativa de precios que sirvió como fundamento para el fallo económico de la partida 1 y 2.

De la segunda convocatoria a la licitación pública nacional:

- a) La publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional, para las partidas 3 y 4.

Bajo tal precedente, y en concepto de esta contraloría municipal, la falta de los documentos señalados, originan el incumplimiento de los artículos 63, 73 y 74 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 62, 73, 74 y 134 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Se solicita al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, así como de los Ex Titulares de la Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas, y Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, aclaren, justifiquen y/o solventen lo siguiente:

De la primera convocatoria a la licitación pública nacional:

- a) El por qué no se tiene integrado al expediente de contratación que nos atañe, la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional, incumpléndose con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.
- b) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, responsables de determinar que el producto ofertado cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la licitación, incumpléndose con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 73 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.
- c) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, la tabla comparativa de precios que sirvió como fundamento para el fallo económico, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, incumpléndose con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 74 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

De la segunda convocatoria a la licitación pública nacional:

- a) El por qué no se tiene integrado al expediente de contratación que nos atañe, la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional, incumpléndose con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.



1.2.2 Respuesta del Ente Auditado:

Oficio DG/DAF/1149/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.:

1. “De la primera convocatoria a la licitación pública nacional:

- a) El por qué no se tiene integrado al expediente de contratación que nos atañe, la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional, incumpléndose con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Se aclara que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; el miércoles 15 de mayo de 2019, se publicó en el periódico “el correo” la convocatoria para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-002/2019 para la Adquisición de vehículos de transporte modelo 2019, se anexa copia de la publicación para su pronta referencia. Lo anterior con la finalidad de solventar la observación realizada. (anexo 2)

- b) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, responsables de determinar que el producto ofertado cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la licitación, incumpléndose con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 73 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Se informa que a la fecha se ha implementado que en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones que el Área requirente elabore previo al fallo la tabla de aspectos técnicos, misma que forma parte integral del mismo. Lo anterior tal como se acredita en el ejemplo adjunto al presente documento. (anexo 3)

- c) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, la tabla comparativa de precios que sirvió como fundamento para el fallo económico, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, incumpléndose con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 74 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Se aclara que si bien es cierto que no se cuenta con la tabla comparativa de precios elaborada por la Dirección de Administración y Finanzas, también cierto es que, debido a que dos de las propuestas presentadas por dos de los licitantes participantes al momento de elaborar el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-002/2019 para la Adquisición de vehículos de transporte modelo 2019, el cuadro comparativo de precios fue plasmado en el acta de fallo, misma que es firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.

Se informa que a la fecha se ha implementado que en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones que la Dirección de Administración y Finanzas elabore previo al fallo la tabla comparativa de precios, misma que forma parte integral del mismo. Lo anterior tal como se acredita en el ejemplo adjunto al presente documento. En la parte de control interno se ha implementado el formato de control de contenidos en expediente”. (anexo 7).

2 De la segunda convocatoria a la licitación pública nacional:

- a) La publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



Se aclara que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; el miércoles 28 de mayo de 2019, se publicó en el periódico "el correo" la convocatoria para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-002/2019 (Segunda Convocatoria) para la Adquisición de vehículos de transporte modelo 2019, se anexa copia de la publicación para su pronta referencia. Lo anterior con la finalidad de solventar la observación realizada (anexo 4)".

1.2.3 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Ente Auditado:

De la primera convocatoria a la licitación pública nacional:

Inciso a):

Del análisis, realizado por personal técnico de este órgano interno de control municipal, al anexo 2, adjunto al oficio que se atiende, que plasma la publicación de la convocatoria en el periódico correo, esta contraloría municipal, considera **solventada** la presente observación.

Inciso b):

Del análisis, realizado por personal técnico de este órgano interno de control municipal, al anexo 3, adjunto al oficio que se atiende, que plasma la tabla de aspectos técnicos, esta contraloría municipal, considera **solventada** la presente observación.

Inciso c):

Del análisis, realizado por personal técnico de este órgano interno de control municipal, al anexo 7, adjunto al oficio que se atiende, que plasma la tabla comparativa de precios, esta contraloría municipal, considera **solventada** la presente observación.

De la segunda convocatoria a la licitación pública nacional:

Inciso a):

Del análisis, realizado por personal técnico de este órgano interno de control municipal, al anexo 4, adjunto al oficio que se atiende, que plasma la publicación de la convocatoria en el periódico correo, esta contraloría municipal, considera **solventada** la presente observación.

1.2.4 Respuesta del Exdirector General del SIMAPAG:

El 09 de noviembre de 2021, con el oficio número CM/0680/2021, se notificó al Exdirector General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, Gto., el informe de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría de cumplimiento, que nos ocupa, a efecto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción, hiciera uso de su derecho de audiencia y no vulnerar en su perjuicio los principios de legalidad consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante ello, este órgano interno de control municipal, no recibió en el plazo otorgado, escrito debidamente suscrito por el exservidor público municipal, en el cual plasmara sus manifestaciones tendientes a aclarar, justificar y/o solventar la presente observación; por lo que esta contraloría municipal, carece de elementos documentales para emitir una valoración distinta a la plasmada en el informe de observaciones y recomendaciones; no obstante, se consideraran las aclaraciones y justificaciones vertidas por el ente auditado y ex servidores públicos en lo que sea aplicable.

1.2.5 Respuesta del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

Oficio único, de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el Exdirector de Administración y Finanzas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

1. "De la primera convocatoria a la licitación pública nacional:

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



- a) El por qué no se tiene integrado al expediente de contratación que nos atañe, la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional, incumpléndose con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Respuesta: Con la finalidad de solventar la observación relativa a la publicación de la convocatoria en unos de los diarios de mayor circulación, le informo que el miércoles 15 de mayo de 2019, se publicó en el periódico "El Correo" la convocatoria múltiple para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-002/2019 para la Adquisición de vehículos de transporte modelo 2019.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

La copia de la publicación de dicha convocatoria se encuentra en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG.

- b) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, responsables de determinar que el producto ofertado cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la licitación, incumpléndose con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 73 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Respuesta: Como lo dispone el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el SIMAPAG previéndose las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la hacienda pública, se elaboró la correspondiente tabla con las propuestas presentadas por los licitantes participantes al momento de elaborar el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-002/2019 para la Adquisición de vehículos de transporte modelo 2019, la tabla comparativa de precios fue plasmado en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.

A la fecha se ha implementado que, en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, que el área requirente elabore previo al acto de fallo, la tabla de aspectos técnicos, misma que forma parte integral del mismo. Donde en reunión de trabajo los integrantes del Comité revisan, analizan y avalan el cumplimiento e incumplimiento de las especificaciones solicitadas derivada de la información presentada por personal de apoyo técnico al comité.

Actualmente el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, mantiene integrado en el expediente de compra, las tablas comparativas generadas para determinar el fallo.

- c) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, la tabla comparativa de precios que sirvió como fundamento para el fallo económico, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, incumpléndose con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 74 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Respuesta: Como lo dispone el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el SIMAPAG previéndose las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la hacienda pública, elaboró la correspondiente tabla con las propuestas presentadas por los licitantes participantes al momento de elaborar el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-002/2019 para la Adquisición de vehículos de transporte modelo 2019, la tabla comparativa de precios fue plasmado en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.



A la fecha se ha implementado que, en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG elabore previo al acto de fallo, la tabla de comparativa de precios, misma que forma parte integral del mismo. Donde en reunión de trabajo los integrantes del Comité revisan, analizan y avalan la información presentada por personal de apoyo técnico al comité.

Actualmente el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, mantiene integrado en el expediente de compra, las tablas comparativas generadas para determinar el fallo y como control interno ha implementado el formato de control de contenidos en expediente.

1. De la segunda convocatoria a la licitación pública nacional:

- a) La publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional.

Respuesta: Con la finalidad de solventar la observación relativa a la publicación de la convocatoria en unos de los diarios de mayor circulación, le informo que el miércoles 28 de mayo de 2019, se publicó en el periódico "El Correo" la convocatoria para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-002/2019 para la Adquisición de vehículos de transporte modelo 2019 (Segunda Convocatoria).

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

La copia de la publicación de dicha convocatoria se encuentra en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG".

1.2.6 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

De la primera convocatoria a la licitación pública nacional:

Inciso a):

En relación a su manifestación, de que en el periódico "El Correo", se publicó la convocatoria múltiple para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-002/2019, para la Adquisición de vehículos de transporte modelo 2019, y que la copia de la publicación, se encuentra en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG.

Bajo tal precedente, le comunico que el ente auditado presentó a este órgano interno de control municipal, el anexo 2, en el cual se aprecia que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, integró al expediente de la compra que nos ocupa, la publicación de la convocatoria en el periódico correo; de tal manera que, esta contraloría municipal, considera **solventada** la presente observación.

Inciso b)

En relación a su manifestación, de que la tabla comparativa de precios fue plasmada en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, y que actualmente el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, mantiene integrado en el expediente de compra, las tablas comparativas generadas para determinar el fallo.

Bajo tal precedente, le informo que el concepto observado, es la falta del documento que acredite la tabla comparativa de aspectos técnicos, y su aclaración, corresponde a la tabla comparativa de precios.

No obstante, lo anterior, le comunico que el ente auditado presentó a este órgano interno de control municipal, el anexo 3, en el cual se aprecia que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, integró al expediente de la compra que nos ocupa, la tabla comparativa de aspectos técnicos para determinar el fallo; de tal manera que, esta contraloría municipal, considera **solventada** la presente observación.



Inciso c):

En relación a su manifestación, de que la tabla comparativa de precios fue plasmada en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, y que actualmente el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, mantiene integrado en el expediente de compra, las tablas comparativas generadas para determinar el fallo.

Bajo tal precedente, le comunico que el ente auditado presentó a este órgano interno de control municipal, el anexo 7, en el cual se aprecia que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, integró al expediente de la compra que nos ocupa, la tabla comparativa de precios para determinar el fallo; de tal manera que, esta contraloría municipal, considera solventada la presente observación.

De la segunda convocatoria a la licitación pública nacional:

Inciso a):

En relación a su manifestación, de que en el periódico "El Correo", se publicó la convocatoria múltiple para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-002/2019, para la Adquisición de vehículos de transporte modelo 2019 (segunda convocatoria), y que la copia de la publicación, se encuentra en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG.

Bajo tal precedente, le comunico que el ente auditado presentó a este órgano interno de control municipal, el anexo 4, en el cual se aprecia que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, integró al expediente de la compra que nos ocupa, la publicación de la convocatoria en el periódico correo; de tal manera que, esta contraloría municipal, considera solventada la presente observación.

1.2.7 Respuesta del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

Oficio S/N, de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por el Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

1. "De la primera convocatoria a la licitación pública nacional:

- a) El por qué no se tiene integrado al expediente de contratación que nos atañe, la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional, incumpléndose con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Respuesta: Para solventar la observación en este inciso a), le informo que el miércoles 15 de mayo de 2019, se publicó en el periódico de mayor circulación "El Correo" la convocatoria múltiple para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-002/2019 para la Adquisición de vehículos de transporte modelo 2019.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

La copia de la publicación de dicha convocatoria es referenciada en el anexo 2 presentada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG con el oficio DG/DAF/1149/2021.

- b) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, responsables de determinar que el producto ofertado cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la licitación, incumpléndose con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 73 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



Respuesta: Previéndose las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la hacienda pública, se elaboró la tabla comparativa de aspectos técnicos por el área técnica según las propuestas entregadas por los licitantes participantes, y se encuentran ubicadas en los archivos electrónicos entregables a mi baja del organismo, cabe mencionar que fueron presentadas al momento de elaborar el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-002/2019 para la Adquisición de vehículos de transporte modelo 2019, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.

En referencia al oficio DG/DAF/1149/2021, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG informa que lo mantendrá integrado en el expediente de compra. Adjunta anexo 3 como ejemplo.

- c) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, la tabla comparativa de precios que sirvió como fundamento para el fallo económico, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, incumpliendo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 74 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Respuesta: Previéndose las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la hacienda pública, se elaboró la tabla comparativa de precios por el Departamento de Recursos Materiales según las propuestas entregadas por los licitantes participantes, y se encuentran ubicadas en los archivos electrónicos entregables a mi baja del organismo, cabe mencionar que fueron presentadas y plasmadas al momento de elaborar el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-002/2019 para la Adquisición de vehículos de transporte modelo 2019, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.

En referencia al oficio DG/DAF/1149/2021, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG informa que lo mantendrá integrado en el expediente de compra. Adjunta anexo 7 como ejemplo.

2. De la segunda convocatoria a la licitación pública nacional:

- a) La publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional.

Respuesta: Con la finalidad de solventar la observación relativa a la publicación de la convocatoria en unos de los diarios de mayor circulación, le informo que el miércoles 28 de mayo de 2019, se publicó en el periódico "El Correo" la convocatoria para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-002/2019 para la Adquisición de vehículos de transporte modelo 2019 (Segunda Convocatoria) misma que es referenciada en el oficio DG/DAF/1149/2021 del SIMAPAG donde adjunta copia de la publicación (anexo 4)".

1.2.8 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

De la primera convocatoria a la licitación pública nacional:

Inciso a):

En relación a su manifestación, de que en el periódico "El Correo", se publicó la convocatoria múltiple para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-002/2019, para la Adquisición de vehículos de transporte modelo 2019, y que la copia de la publicación, se encuentra referenciada en el anexo 2 del oficio DG/DAF/1149/2021 del SIMAPAG.

Bajo tal precedente, le comunico que el ente auditado presentó a este órgano interno de control municipal, el anexo 2, en el cual se aprecia que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, integró al expediente de la compra que nos ocupa, la publicación de la convocatoria en el periódico correo; de tal manera que, esta contraloría municipal, considera solventada la presente observación.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



Inciso b)

En relación a su manifestación, de que la tabla comparativa de aspectos técnicos fue elaborada por el área usuaria, y fue plasmada en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, y se encuentran ubicadas en los archivos electrónicos entregables a mi baja del organismo.

Bajo tal precedente, le comunico que el ente auditado presentó a este órgano interno de control municipal, el anexo 3, en el cual se aprecia que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, integró al expediente de la compra que nos ocupa, la tabla comparativa de aspectos técnicos; de tal manera que, esta contraloría municipal, considera **solventada** la presente observación.

Inciso c):

En relación a su manifestación, de que la tabla comparativa de precios fue elaborada por el Departamento de Recursos Materiales, y plasmada en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, y que y se encuentran ubicadas en los archivos electrónicos entregables a mi baja del organismo.

Bajo tal precedente, le comunico que el ente auditado presentó a este órgano interno de control municipal, el anexo 7, en el cual se aprecia que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, integró al expediente de la compra que nos ocupa, la tabla comparativa de precios para determinar el fallo; de tal manera que, esta contraloría municipal, considera **solventada** la presente observación.

De la segunda convocatoria a la licitación pública nacional:

Inciso a):

En relación a su manifestación, de que en el periódico "El Correo", se publicó la convocatoria múltiple para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-002/2019, para la Adquisición de vehículos de transporte modelo 2019 (segunda convocatoria), misma que es referenciada en el anexo 4, del oficio DG/DAF/1149/2021 del SIMAPAG.

Bajo tal precedente, le comunico que el ente auditado presentó a este órgano interno de control municipal, el anexo 4, en el cual se aprecia que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, integró al expediente de la compra que nos ocupa, la publicación de la convocatoria en el periódico correo; de tal manera que, esta contraloría municipal, considera **solventada** la presente observación.

2. PARTIDA ESPECÍFICA PRESUPUESTAL 2019: «2911 HERRAMIENTAS MENORES»

2. Acción: Suministro de 3500 medidores clase metrológica C de 1/2" de chorro múltiple.
Contrato número: SIMAPAG/ADQUISICION/2019-02
Proveedor: Comercializadora BRIDOVA S.A. de C.V.
Monto del Contrato: \$1'016,508.00
Partida número: 2911 14 08-E3 1.1.2-5
Partida Específica: 2911 Herramientas Menores.

La adquisición presenta las siguientes observaciones y se manifiestan las respuestas del ente revisado, así como la valoración por este órgano interno de control municipal de las mismas:

2.1 «El expediente de la adquisición contratada no cuenta con la Investigación de Mercado».

2.1.1 Observación: De la revisión documental al expediente de la adquisición, se detectó que carece del documento que acredite la Investigación de Mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el procedimiento de contratación, respecto del bien a adquirir, a efecto de buscar las mejores condiciones para el SIMAPAG, previo al inicio del procedimiento de contratación, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y conforme a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de Adquisiciones,

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto., de aplicación supletoria.

No se omite citar que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, realizó el proceso de contratación mediante Licitación Pública Nacional, número LPN/ADQ-DAF-001/2019, con fundamento en lo establecido en los artículos 53 fracción I, 54 fracción III, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 69 y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto., para la Adquisición de 3500 medidores clase metrológica C de 1/2" de chorro múltiple para el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.

Se solicita al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, así como de los Ex Titulares de la Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas, y Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, aclaren, justifiquen y/o solventen, el hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Investigación de Mercado.

2.1.2 Respuesta del Ente Auditado:

Oficio DG/DAF/1149/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.:

- a) "El hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Investigación de Mercado.

Se aclara que si bien es cierto que debido a que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; no contemplaba la obligación de previo al inicio del procedimiento de contratación efectuar una investigación de mercado, también cierto es que, el artículo 142 del mismo establece que en lo no previsto en el reglamento, se aplicará supletoriamente, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, misma que a la fecha de la contratación efectuada se encontraba abrogada.

Se informa que a la fecha se ha implementado que, en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación se efectuó la investigación de mercado que acreditó de manera fehaciente la existencia de los bienes objeto del procedimiento de que se trate, así como el precio no aceptable y la proveeduría de los mismos, lo anterior tal como se acredita en el ejemplo adjunto al presente documento. En la parte de control interno se ha implementado el formato de control de contenidos en expediente (anexo 1).

2.1.3 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Ente Auditado:

En relación a su manifestación, de que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto., no contempla la obligación de realizar una investigación de mercado, previo al inicio del procedimiento de contratación, este órgano interno de control municipal, difiere con su manifiesto, por lo que, se expone lo siguiente:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Disposiciones administrativas aplicables

Artículo 229. Para el desempeño de las funciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio.

Supletoriedad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicios

Artículo 232. En lo no previsto en esta materia, se aplicará supletoriamente, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Artículo reformado P.O. 16-12-2016

Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



Artículo 50. Los sujetos de esta ley deberán realizar una investigación de mercado sobre las condiciones del bien, arrendamiento o servicio objeto del procedimiento de contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

La investigación de mercado deberá proporcionar en su caso la siguiente información:

- IV. La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, así como de proveeduría a nivel local, nacional o internacional;
- V. El precio de referencia basado en la información que se obtenga de organismos públicos o privados, fabricantes, distribuidores o comercializadores de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información local, nacional o internacional; y
- VI. El precio no aceptable.

Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto. (vigente a la fecha de contratación)

Artículo 9.- La dirección de adquisiciones y servicios generales y los órganos de gobierno podrán solicitar la autorización del ayuntamiento y de las entidades, respectivamente, para la contratación de asesoría técnica concerniente a la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la verificación de precios, pruebas de calidad, y otras actividades vinculadas con el objeto de este reglamento y normas de carácter general aplicables, cuando no se cuente con personal especializado para ello.

Artículo 43.- Para decidir las compras de bienes y servicios, se tomarán en consideración, entre otros, los siguientes elementos:

- II. La existencia en almacén en relación con los máximos y mínimos de consumo, la disponibilidad en el mercado y tiempo de entrega; ...

Artículo 63.- Si a juicio del comité pudieran existir proveedores idóneos fuera del territorio nacional, ...

Solamente se efectuarán licitaciones de carácter internacional, cuando previa investigación de mercado realizada por la dirección de adquisiciones y servicios generales, se justifique que no existe oferta en cantidad y calidad aceptables de proveedores nacionales; o cuando el precio sea menor, en igual o superior condición de calidad de los bienes.

Artículo 79.- Se declarará desierta una licitación en los siguientes casos:

- III. Si en el acto de presentación y apertura de ofertas no se encuentran por lo menos tres licitantes...;
- IV. Si ninguna de las ofertas evaluadas por el comité reúne los requisitos de las bases de la licitación o cuando se acredite de manera fehaciente que los precios de mercado son inferiores; y, ...

ARTÍCULO 84.- El comité, podrá autorizar contratos sin llevar a cabo las licitaciones que establece este reglamento, en los supuestos que a continuación se señalan:

[I.; II.]...

- III. Cuando previa investigación de mercado aprobada por el comité, se determine que el contrato sólo puede adjudicarse o celebrarse con una determinada persona, por ser la titular de las patentes, marcas u otros derechos exclusivos de los bienes o servicios de que se trate; ...

De lo anteriormente expuesto, este órgano interno de control municipal, considera que, a pesar de que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato (vigente al momento de la contratación), no establece disposición alguna previo al inicio del procedimiento de contratación, para realizar el estudio de mercado que nos ocupa, también lo es que, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es muy clara en señalar que, a falta de disposición de la materia, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, esto quiere decir que, el ente auditado, debe ceñirse a dicho cuerpo normativo, bajo el argumento del principio de supremacía de la Ley, en la que debe prevalecer la Ley sobre el Reglamento, en virtud de que, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Contrataciones Públicas aludidas son de mayor jerarquía que el Reglamento. No hay que perder de vista que el Reglamento no puede ir en contra de la ley, pues de ser así, carecería de valor jurídico.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



Aunado a lo anterior, no resulta ser suficiente y fundado, el hecho de que el ente auditado manifieste que el Reglamento Municipal aludido, disponga la supletoriedad de una ley que, al momento de la contratación esta abrogada, apreciaciones que no resultan ser suficientes por los argumentos expuestos, ya que se reitera, que para el caso de que no exista disposición alguna en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios municipales como lo es en el presente caso, debe aplicarse lo estipulado por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, el ente auditado tenía la obligación en calidad de contratante, a realizar y documentar la investigación de mercado, a efecto de haber contado con los elementos indispensables en el procedimiento de contratación, que otorgaran las mejores condiciones al SIMAPAG.

De tal manera que, al no contar el ente auditado con el documento que acredite la multicitada investigación de mercado, suscrito por los servidores públicos responsables de su integración, esta contraloría municipal, considera **no solventada** la presente observación.

2.1.4 Respuesta del Exdirector General del SIMAPAG:

El 09 de noviembre de 2021, con el oficio número CM/0680/2021, se notificó al Exdirector General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, Gto., el informe de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría de cumplimiento, que nos ocupa, a efecto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción, hiciera uso de su derecho de audiencia y no vulnerar en su perjuicio los principios de legalidad consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante ello, este órgano interno de control municipal, no recibió en el plazo otorgado, escrito debidamente suscrito por el exservidor público municipal, en el cual plasmara sus manifestaciones tendientes a aclarar, justificar y/o solventar la presente observación; por lo que esta contraloría municipal, carece de elementos documentales para emitir una valoración distinta a la plasmada en el informe de observaciones y recomendaciones.

2.1.5 Respuesta del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

Oficio único, de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el Exdirector de Administración y Finanzas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

“Respuesta: Previo al inicio del procedimiento de contratación, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; no contemplaba la obligación efectuar una investigación de mercado.

Considerando que el artículo 142 de dicho reglamento, establece:

En lo no previsto en este reglamento, se aplicará supletoriamente, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Código Civil Vigente en el Estado de Guanajuato, según la naturaleza de la institución a suplir.

Misma que a la fecha de la contratación efectuada se encontraba abrogada.

No obstante el hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la investigación de mercado, es necesario aclarar que indistintamente lo dispuesto en lo norma señalada, el área de adquisiciones por procedimiento de operación realizó métodos de investigación con la cobertura y oportunidad que se consideraron convenientes para obtener información que permitiera a los responsables del proceso de compra, determinar si por el volumen requerido y precio de referencia, en que segmento quedada comprendida dentro de los montos máximos y límites de contratación autorizados, disponibilidad de los bienes en cuanto a cantidad, calidad, especificaciones técnicas, marca, modelo, plazos estimados de suministro, así como los servicios que satisfagan los requerimientos solicitados por los usuarios y condiciones del bien a efecto de buscar las mejores condiciones.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



Actualmente los expedientes de los procesos de compras que obran en el área de adquisiciones del SIMAPAG, contienen la investigación de mercado que acredita de manera fehaciente la existencia de los bienes objeto del procedimiento de que se trate, así como el precio no aceptable y la proveeduría de estos, actividad que se realiza previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación que se efectúa.

Con lo anterior se da cumplimiento en estricto apego a la normatividad vigente en materia de adquisiciones”.

2.1.6 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

- a) En relación a su manifiesto, de que, previo al inicio del procedimiento de contratación, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; no contemplaba la obligación efectuar una investigación de mercado y que el artículo 142 de dicho Reglamento, hace referencia a una ley abrogada al momento de la contratación; le informo que, a pesar de que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, no establece disposición alguna previo al inicio del procedimiento de contratación, para realizar el estudio de mercado que nos ocupa, también lo es que, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es muy clara en señalar que, a falta de disposición de la materia, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, esto quiere decir que, el ente auditado, debe ceñirse a dicho cuerpo normativo, bajo el argumento del principio de supremacía de la Ley, en la que debe prevalecer la Ley sobre el Reglamento, en virtud de que, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Contrataciones Públicas aludidas son de mayor jerarquía que el Reglamento. No hay que perder de vista que el Reglamento no puede ir en contra de la ley, pues de ser así, carecería de valor jurídico.

Aunado a lo anterior, no resulta ser suficiente y fundado, el hecho de que el ex servidor público manifieste que el Reglamento municipal aludido, disponga la supletoriedad de una ley que, al momento de la contratación esta abrogada, apreciaciones que no resultan ser suficientes por los argumentos expuestos, ya que se reitera, que para el caso de que no exista disposición alguna en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios municipales como lo es en el presente caso, debe aplicarse lo estipulado por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, el ente auditado tenía la obligación en calidad de contratante, a realizar y documentar la investigación de mercado, a efecto de haber contado con los elementos indispensables en el procedimiento de contratación, que otorgaran las mejores condiciones al SIMAPAG.

- b) Respecto a que el área de adquisiciones, por procedimiento de operación realizó métodos de investigación con la cobertura y oportunidad, que en su momento se consideraron convenientes, a efecto de buscar las mejores condiciones para el SIMAPAG, de los bienes a adquirir; le informo que, tales actividades debieron quedar plasmadas en un documento denominado: Investigación de Mercado, suscrito por los servidores públicos responsables de su integración.

De lo anteriormente expuesto, al no contar el ente auditado con el documento que acredite la multicitada investigación de mercado, suscrito por los servidores públicos responsables de su integración, esta contraloría municipal, considera **no solventada** la presente observación.

2.1.7 Respuesta del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

Oficio S/N, de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por el Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

“Respuesta: Previo al inicio del procedimiento de contratación, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; no contemplaba la obligación efectuar una investigación de mercado.



Considerando que el artículo 142 de dicho reglamento, establece:

En lo no previsto en este reglamento, se aplicará supletoriamente, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Código Civil Vigente en el Estado de Guanajuato, según la naturaleza de la institución a suplir.

Misma que a la fecha de la contratación efectuada se encontraba abrogada.

No obstante el hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la investigación de mercado, es necesario aclarar que indistintamente lo dispuesto en la norma señalada, el área de adquisiciones por procedimiento de operación realizó métodos de investigación con la cobertura y oportunidad que se consideraron convenientes para obtener información que permitiera a los responsables del proceso de compra, determinar si por el volumen requerido y precio de referencia, en que segmento quedada comprendida dentro de los montos máximos y límites de contratación autorizados, disponibilidad de los bienes en cuanto a cantidad, calidad, especificaciones técnicas, marca, modelo, plazos estimados de suministro, así como los servicios que satisfagan los requerimientos solicitados por los usuarios y condiciones del bien a efecto de buscar las mejores condiciones.

Actualmente los expedientes de los procesos de compras que obran en el área de adquisiciones del SIMAPAG, contienen la investigación de mercado que acredita de manera fehaciente la existencia de los bienes objeto del procedimiento de que se trate, así como el precio no aceptable y la proveeduría de estos, actividad que se realiza previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación que se efectúa.

Con lo anterior se da cumplimiento en estricto apego a la normatividad vigente en materia de adquisiciones”.

2.1.8 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

- a) En relación a su manifiesto, de que, previo al inicio del procedimiento de contratación, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; no contemplaba la obligación efectuar una investigación de mercado y que el artículo 142 de dicho Reglamento, hace referencia a una ley abrogada al momento de la contratación; le informo que, a pesar de que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, no establece disposición alguna previo al inicio del procedimiento de contratación, para realizar el estudio de mercado que nos ocupa, también lo es que, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es muy clara en señalar que, a falta de disposición de la materia, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, esto quiere decir que, el ente auditado, debe ceñirse a dicho cuerpo normativo, bajo el argumento del principio de supremacía de la Ley, en la que debe prevalecer la Ley sobre el Reglamento, en virtud de que, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Contrataciones Públicas aludidas son de mayor jerarquía que el Reglamento. No hay que perder de vista que el Reglamento no puede ir en contra de la ley, pues de ser así, carecería de valor jurídico.

Aunado a lo anterior, no resulta ser suficiente y fundado, el hecho de que el ex servidor público manifieste que el Reglamento municipal aludido, disponga la supletoriedad de una ley que, al momento de la contratación esta abrogada, apreciaciones que no resultan ser suficientes por los argumentos expuestos, ya que se reitera, que para el caso de que no exista disposición alguna en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios municipales como lo es en el presente caso, debe aplicarse lo estipulado por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, el ente auditado tenía la obligación en calidad de contratante, a realizar y documentar la investigación de mercado, a efecto de haber contado con los elementos indispensables en el procedimiento de contratación, que otorgaran las mejores condiciones al SIMAPAG.



- b) Respecto a que el área de adquisiciones, por procedimiento de operación realizó métodos de investigación con la cobertura y oportunidad, que en su momento se consideraron convenientes, a efecto de buscar las mejores condiciones para el SIMAPAG, de los bienes a adquirir; le informo que, tales actividades debieron quedar plasmadas en un documento denominado: Investigación de Mercado, suscrito por los servidores públicos responsables de su integración.

De lo anteriormente expuesto, al no contar el ente auditado con el documento que acredite la multicitada investigación de mercado, suscrito por los servidores públicos responsables de su integración, esta contraloría municipal, considera **no solventada** la presente observación.

2.2 «La adquisición presenta deficiencias administrativas en el proceso de contratación».

2.2.1 Observación: De la revisión documental al procedimiento de contratación por Licitación Pública Nacional número LPN/ADQ-DAF-001/2019, del contrato que nos atañe; se detectó que el expediente integrado por la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del SIMAPAG, carece de la siguiente información:

De la primera convocatoria a la licitación pública nacional:

- a) La publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional.

De la segunda convocatoria a la licitación pública nacional:

- a) La publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional.
b) Tabla comparativa relativa a aspectos técnicos específicos que determinen el cumplimiento de la partida 1.
c) Tabla comparativa de precios que servirá como fundamento para el fallo económico de la partida 1.

Bajo tal precedente, y en concepto de esta contraloría municipal, la falta de los documentos señalados, originan el incumplimiento de los artículos 63, 73 y 74 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 62, 73, 74 y 134 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Se solicita al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, así como de los Ex Titulares de la Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas, y Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, aclaren, justifiquen y/o solventen lo siguiente:

De la primera convocatoria a la licitación pública nacional:

- a) El por qué no se tiene integrado al expediente de contratación que nos atañe, la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional, incumpléndose con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

De la segunda convocatoria a la licitación pública nacional:

- a) El por qué no se tiene integrado al expediente de contratación que nos atañe, la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional, incumpléndose con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.



- b) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, responsables de determinar que el producto ofertado cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la licitación, incumplándose con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 73 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.
- c) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, la tabla comparativa de precios que sirvió como fundamento para el fallo económico, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, incumplándose con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 74 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

2.2.2 Respuesta del ente auditado:

Oficio DG/DAF/1149/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.:

1. De la primera convocatoria a la licitación pública nacional:

- a) El por qué no se tiene integrado al expediente de contratación que nos atañe, la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional, incumplándose con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Se aclara que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; el miércoles 15 de mayo de 2019, se publicó en el periódico "el correo" la convocatoria para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-001/2019 para la "Adquisición de 3,500 Medidores clase metrológica C de ½" de chorro múltiple para el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato", se anexa copia de la publicación para su pronta referencia. Lo anterior con la finalidad de solventar la observación realizada (anexo 2)

2 De la segunda convocatoria a la licitación pública nacional:

- a) El por qué no se tiene integrado al expediente de contratación que nos atañe, la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional, incumplándose con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Se aclara que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; el miércoles 28 de mayo de 2019, se publicó en el periódico "el correo" la convocatoria para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial LPN/ADQ-DAF-001/2019 para la "Adquisición de 3,500 Medidores clase metrológica C de ½" de chorro múltiple para el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato", se anexa copia de la publicación para su pronta referencia. Lo anterior con la finalidad de solventar la observación realizada (anexo 4).



- b) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, responsables de determinar que el producto ofertado cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la licitación, incumplándose con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 73 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Se informa que, a la fecha se ha implementado que en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones que el Área requirente elabore previo al fallo la tabla de aspectos técnicos, misma que forma parte integral del mismo. Lo anterior tal como se acredita en el ejemplo adjunto al presente documento (anexo 3).

- c) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, la tabla comparativa de precios que sirvió como fundamento para el fallo económico, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, incumplándose con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 74 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Se aclara que si bien es cierto que no se cuenta con la tabla comparativa de precios elaborada por la Dirección de Administración y Finanzas, también cierto es que, el cuadro comparativo de precios fue plasmado en el acta de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial LPN/ADQ-DAF-001/2019 para la "Adquisición de 3,500 Medidores clase metrológica C de 1/2" de chorro múltiple para el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato", misma que es firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG (anexo 8).

Se informa que a la fecha se ha implementado que en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones que la Dirección de Administración y Finanzas elabore previo al fallo la tabla comparativa de precios, misma que forma parte integral del mismo. Lo anterior tal como se acredita en el ejemplo adjunto al presente documento (anexo 3)".

2.2.3 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Ente Auditado:

De la primera convocatoria a la licitación pública nacional:

Inciso a):

Del análisis, realizado por personal técnico de este órgano interno de control municipal, al anexo 2, adjunto al oficio que se atiende, que plasma la publicación de la convocatoria en el periódico correo, esta contraloría municipal, considera **solventada** la presente observación.

De la segunda convocatoria a la licitación pública nacional:

Inciso a):

Del análisis, realizado por personal técnico de este órgano interno de control municipal, al anexo 4, adjunto al oficio que se atiende, que plasma la publicación de la convocatoria en el periódico correo, esta contraloría municipal, considera **solventada** la presente observación.

Inciso b):

En relación, a su manifiesto, de que se ha implementado en estricto apego a la normatividad vigente en materia de adquisiciones, que el área requirente elabore previo al fallo, la tabla de aspectos técnicos, misma que forma parte integral del mismo. Lo anterior, tal como se acredita en el ejemplo adjunto al presente documento (anexo 3).

Bajo tal precedente, le comunico que, del análisis realizado por personal técnico de este órgano interno de control municipal, al anexo 3, se detecta, que contiene la tabla comparativa de aspectos técnicos, suscrita por el área usuaria, de la segunda convocatoria a la licitación pública que nos ocupa; de tal manera que, esta contraloría municipal, considera **solventada** la presente observación.



Inciso c):

En relación a su aclaración, que, si bien es cierto que no se cuenta con la tabla comparativa de precios elaborada por la Dirección de Administración y Finanzas, también cierto es que, el cuadro comparativo de precios fue plasmado en el acta de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial LPN/ADQ-DAF-001/2019. Se ha implementado en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, que el Área requirente elabore previo al fallo, la tabla de precios, misma que forma parte integral del mismo. Lo anterior tal como se acredita en el ejemplo adjunto al presente documento (anexo 3).

Bajo tal precedente, le comunico que, del análisis realizado por personal técnico de este órgano interno de control municipal, al anexo 3, se detecta, que contiene la tabla comparativa de precios, de la segunda convocatoria a la licitación pública que nos ocupa; de tal manera que, esta contraloría municipal, considera solventada la presente observación.

2.2.4 Respuesta del Exdirector General del SIMAPAG:

El 09 de noviembre de 2021, con el oficio número CM/0680/2021, se notificó al Exdirector General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, Gto., el informe de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría de cumplimiento, que nos ocupa, a efecto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción, hiciera uso de su derecho de audiencia y no vulnerar en su perjuicio los principios de legalidad consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante ello, este órgano interno de control municipal, no recibió en el plazo otorgado, escrito debidamente suscrito por el exservidor público municipal, en el cual plasmara sus manifestaciones tendientes a aclarar, justificar y/o solventar la presente observación; por lo que esta contraloría municipal, carece de elementos documentales para emitir una valoración distinta a la plasmada en el informe de observaciones y recomendaciones; no obstante, se consideraran las aclaraciones y justificaciones vertidas por el ente auditado y ex servidores públicos en lo que sea aplicable.

2.2.5 Respuesta del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

Oficio único, de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el Exdirector de Administración y Finanzas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

1. De la primera convocatoria a la licitación pública nacional:

- a) El por qué no se tiene integrado al expediente de contratación que nos atañe, la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional, incumpléndose con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Respuesta: Con la finalidad de solventar la observación relativa a la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación, le informo que el miércoles 15 de mayo de 2019, se publicó en el periódico "El Correo" la convocatoria múltiple para participar en el procedimiento de LPN/ADQ-DAF-001/2019 para la "Adquisición de 3,500 Medidores clase metrológica C de ½" de chorro múltiple para el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

La copia de la publicación de dicha convocatoria se encuentra en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG.

2 De la segunda convocatoria a la licitación pública nacional:

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



- a) El por qué no se tiene integrado al expediente de contratación que nos atañe, la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional, incumpléndose con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Respuesta: Con la finalidad de solventar la observación relativa a la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación, le informo que el miércoles 28 de mayo de 2019, se publicó en el periódico "El Correo" la convocatoria múltiple para participar en el procedimiento de LPN/ADQ-DAF-001/2019 para la "Adquisición de 3,500 Medidores clase metrológica C de ½" de chorro múltiple para el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

La copia de la publicación de dicha convocatoria se encuentra en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG.

- b) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, responsables de determinar que el producto ofertado cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la licitación, incumpléndose con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 73 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Respuesta: Como lo dispone el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el SIMAPAG previéndose las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la hacienda pública, elaboró la correspondiente tabla con las propuestas presentadas por los licitantes participantes al momento de elaborar el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-001/2019 para la "Adquisición de 3,500 Medidores clase metrológica C de ½" de chorro múltiple para el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato", la tabla comparativa de precios fue plasmado en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.

A la fecha se ha implementado que, en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, que el área requirente elabore previo al acto de fallo, la tabla de aspectos técnicos, misma que forma parte integral del mismo. Donde en reunión de trabajo los integrantes del Comité revisan, analizan y avalan el cumplimiento e incumplimiento de las especificaciones solicitadas derivada de la información presentada por personal de apoyo técnico al comité.

Actualmente el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, mantiene integrado en el expediente de compra, las tablas comparativas generadas para determinar el fallo.

- c) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, la tabla comparativa de precios que sirvió como fundamento para el fallo económico, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, incumpléndose con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 74 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Respuesta: Como lo dispone el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el SIMAPAG previéndose las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la hacienda pública, elaboró la correspondiente tabla con las propuestas presentadas por los licitantes participantes al momento de elaborar el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019.»



Presencial número LPN/ADQ-DAF-001/2019 para la "Adquisición de 3,500 Medidores clase metrológica C de ½" de chorro múltiple para el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato", la tabla comparativa de precios fue plasmado en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.

A la fecha se ha implementado que, en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG elabore previo al acto de fallo, la tabla de comparativa de precios, misma que forma parte integral del mismo. Donde en reunión de trabajo los integrantes del Comité revisan, analizan y avalan la información presentada por personal de apoyo técnico al comité.

Actualmente el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, mantiene integrado en el expediente de compra, las tablas comparativas generadas para determinar el fallo y como control interno ha implementado el formato de control de contenidos en expediente".

2.2.6 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

De la primera convocatoria a la licitación pública nacional:

Inciso a):

En relación a su manifestación, de que en el periódico "El Correo", se publicó la convocatoria múltiple para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-001/2019, para la "Adquisición de 3,500 Medidores clase metrológica C de ½" de chorro múltiple para el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato", y que la copia de la publicación, se encuentra en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG.

Bajo tal precedente, le comunico que, el ente auditado presentó a este órgano interno de control municipal, el anexo 2, en el cual se aprecia que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, integró al expediente de la compra que nos ocupa, la publicación de la convocatoria en el periódico correo; de tal manera que, esta contraloría municipal, considera **solventada** la presente observación.

De la segunda convocatoria a la licitación pública nacional:

Inciso a):

En relación a su manifestación, de que en el periódico "El Correo", se publicó la convocatoria múltiple para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-001/2019, para la "Adquisición de 3,500 Medidores clase metrológica C de ½" de chorro múltiple para el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato", y que la copia de la publicación, se encuentra en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG.

Bajo tal precedente, le comunico que, el ente auditado presentó a este órgano interno de control municipal, el anexo 4, en el cual se aprecia que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, integró al expediente de la compra que nos ocupa, la publicación de la convocatoria en el periódico correo; de tal manera que, esta contraloría municipal, considera **solventada** la presente observación.

Inciso b):

En relación a su manifestación, de que la tabla comparativa de precios fue plasmada en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, y que actualmente el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, mantiene integrado en el expediente de compra, las tablas comparativas generadas para determinar el fallo.

Bajo tal precedente, le informo que el concepto observado, es la falta del documento que acredite la tabla comparativa de aspectos técnicos, y su aclaración, corresponde a la tabla comparativa de precios.



No obstante, lo anterior, le comunico que el ente auditado presentó a este órgano interno de control municipal, el anexo 3, en el cual se aprecia que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, integró al expediente de la compra que nos ocupa, la tabla comparativa de aspectos técnicos para determinar el fallo; de tal manera que, esta contraloría municipal, considera solventada la presente observación.

Inciso c):

En relación, a su manifiesto, de que se elaboró la correspondiente tabla comparativa de precios, con las propuestas presentadas por los licitantes participantes al momento de elaborar el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-001/2019, quedando plasmada en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG; y que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, mantiene integrado en el expediente de compra, las tablas comparativas.

Bajo tal precedente, le comunico que, del análisis realizado por personal técnico de este órgano interno de control municipal, al anexo 3, se detecta, que contiene la tabla comparativa de precios, de la segunda convocatoria a la licitación pública que nos ocupa; de tal manera que, esta contraloría municipal, considera solventada la presente observación.

2.2.7 Respuesta del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

Oficio S/N, de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por el Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

1. De la primera convocatoria a la licitación pública nacional:

- a) El por qué no se tiene integrado al expediente de contratación que nos atañe, la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional, incumpléndose con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Respuesta: Con la finalidad de solventar la observación relativa a la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación, le informo que el miércoles 15 de mayo de 2019, se publicó en el periódico "El Correo" la convocatoria múltiple para participar en el procedimiento de LPN/ADQ-DAF-001/2019 para la Adquisición de 3,500 Medidores clase metrológica C de ½" de chorro múltiple para el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato y es referenciada en el oficio DG/DAF/1149/2021 del SIMAPAG donde adjunta copia de la publicación (anexo 2).

2 De la segunda convocatoria a la licitación pública nacional:

- a) El por qué no se tiene integrado al expediente de contratación que nos atañe, la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional, incumpléndose con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Respuesta: Con la finalidad de solventar la observación relativa a la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación, le informo que el miércoles 28 de mayo de 2019, se publicó en el periódico "El Correo" la convocatoria múltiple para participar en el procedimiento de LPN/ADQ-DAF-001/2019 para la Adquisición de 3,500 Medidores clase metrológica C de ½" de chorro múltiple para el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato misma que es referenciada en el oficio DG/DAF/1149/2021 del SIMAPAG y donde adjunta copia de la publicación (anexo 4).

Bb

a



- b) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, responsables de determinar que el producto ofertado cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la licitación, incumpléndose con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 73 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Respuesta: Previéndose las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la hacienda pública, le informo que se elaboró la correspondiente tabla por el área técnica con las propuestas presentadas por los licitantes participantes, y se encuentran en los archivos electrónicos entregables a mi baja del organismo, mismos que se utilizaron para elaborar el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-001/2019 para la "Adquisición de 3,500 Medidores clase metrológica C de ½" de chorro múltiple para el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato", la tabla comparativa de aspectos técnicos fue presentada previo al acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.

En referencia al oficio DG/DAF/1149/2021, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG informa que lo mantendrá integrado en el expediente de compra. Adjunta anexo 3 como ejemplo.

- c) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, la tabla comparativa de precios que sirvió como fundamento para el fallo económico, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, incumpléndose con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 74 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Respuesta: Previéndose las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la hacienda pública, se elaboró la tabla comparativa de precios con las propuestas presentadas por los licitantes participantes y se encuentran en los archivos electrónicos entregables a mi baja del organismo, mismos que se utilizaron para presentar y elaborar el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-001/2019 para la "Adquisición de 3,500 Medidores clase metrológica C de ½" de chorro múltiple para el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato", la tabla comparativa de precios fue plasmado en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.

En referencia al oficio DG/DAF/1149/2021, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG informa que lo mantendrá integrado en el expediente de compra. Adjunta anexo 3 como ejemplo".

2.2.8 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

De la primera convocatoria a la licitación pública nacional:

Inciso a):

En relación a su manifestación, de que en el periódico "El Correo", se publicó la convocatoria múltiple para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-001/2019, para la "Adquisición de 3,500 Medidores clase metrológica C de ½" de chorro múltiple para el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato", y es referenciada en el oficio DG/DAF/1149/2021 del SIMAPAG donde adjunta copia de la publicación (anexo 2).

Bajo tal precedente, le comunico que, el ente auditado presentó a este órgano interno de control municipal, el anexo 2, en el cual se aprecia que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, integró al expediente de la compra que nos ocupa, la publicación de la convocatoria en el periódico correo; de tal manera que, esta contraloría municipal, considera **solventada** la presente observación.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



De la segunda convocatoria a la licitación pública nacional:

Inciso a):

En relación a su manifestación, de que en el periódico "El Correo", se publicó la convocatoria múltiple para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ADQ-DAF-001/2019, para la "Adquisición de 3,500 Medidores clase metrológica C de ½" de chorro múltiple para el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato", misma que es referenciada en el oficio DG/DAF/1149/2021 del SIMAPAG y donde adjunta copia de la publicación (anexo 4).

Bajo tal precedente, le comunico que, el ente auditado presentó a este órgano interno de control municipal, el anexo 4, en el cual se aprecia que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, integró al expediente de la compra que nos ocupa, la publicación de la convocatoria en el periódico correo; de tal manera que, esta contraloría municipal, considera **solventada** la presente observación.

Inciso b):

En relación a su manifestación, de que se elaboró la correspondiente tabla por el área técnica con las propuestas presentadas por los licitantes participantes, y que la tabla comparativa de aspectos técnicos fue presentada previo al acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG; asimismo, hace referencia a que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, lo mantendrá integrado en el expediente de compra, de acuerdo al anexo 3, del oficio DG/DAF/1149/2021.

Bajo tal precedente, le comunico que, el ente auditado presentó a este órgano interno de control municipal, el anexo 3, en el cual se aprecia que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, integró al expediente de la compra que nos ocupa, la tabla comparativa de aspectos técnicos, suscrita por el área usuaria, para determinar el fallo; de tal manera que, esta contraloría municipal, considera **solventada** la presente observación.

Inciso c):

En relación a su manifestación, de que se elaboró la tabla comparativa de precios con las propuestas presentadas por los licitantes participantes, y que fue presentada previo al acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG; asimismo, hace referencia a que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, lo mantendrá integrado en el expediente de compra, de acuerdo al anexo 3, del oficio DG/DAF/1149/2021.

Bajo tal precedente, le comunico que, el ente auditado presentó a este órgano interno de control municipal, el anexo 3, en el cual se aprecia que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, integró al expediente de la compra que nos ocupa, la tabla comparativa de precios, suscrita por el área de recursos materiales para determinar el fallo; de tal manera que, esta contraloría municipal, considera **solventada** la presente observación.

3. PARTIDA ESPECÍFICA PRESUPUESTAL 2019: «5971 LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES»

3. Acción: Sistemas de tierras físicas y un UPS.
Contrato número: SIMAPAG/ADQUISICION/2019-09
Proveedor: RUHS Tecnologías S.A. de C.V.
Monto del Contrato: \$77,839.40
Partida número: 5971 17 10-k8 3.1.1.2-6
Partida Específica: 5971 Licencias informáticas e intelectuales.

La adquisición presenta las siguientes observaciones y se manifiestan las respuestas del ente revisado, así como la valoración por este órgano interno de control municipal de las mismas:

3.1 «El expediente de la adquisición contratada no cuenta con la Investigación de Mercado».

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



3.1.1 Observación: De la revisión documental al expediente de la adquisición, se detectó que carece del documento que acredite la Investigación de Mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el procedimiento de contratación, respecto del bien a adquirir, a efecto de buscar las mejores condiciones para el SIMAPAG, previo al inicio del procedimiento de contratación, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.

No se omite citar que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, realizó el proceso de contratación mediante Licitación Restringida, número LR/ADQ-DAF-006/2019, con fundamento en lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, 2,8, 10 fracción IV, V, VI, VII, IX, XIV, 39, 62 y 63 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato, para la Adquisición del Sistema de Telemetría de la Red de Distribución de la Municipalidad de Guanajuato.

Se solicita al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, así como de los Ex Titulares de la Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas, y Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, aclaren, justifiquen y/o solventen, el hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Investigación de Mercado.

3.1.2 Respuesta del ente auditado:

Oficio DG/DAF/1149/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.:

- a) "El hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Investigación de Mercado.

Se aclara que si bien es cierto que debido a que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; no contemplaba la obligación de previo al inicio del procedimiento de contratación efectuar una investigación de mercado, también cierto es que, el artículo 142 del mismo establece que en lo no previsto en el reglamento, se aplicará supletoriamente, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, misma que a la fecha de la contratación efectuada se encontraba abrogada.

Se informa que a la fecha se ha implementado que, en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación se efectuó la investigación de mercado que acredite de manera fehaciente la existencia de los bienes objeto del procedimiento de que se trate, así como el precio no aceptable y la proveeduría de los mismos, lo anterior tal como se acredita en el ejemplo adjunto al presente documento (anexo 1)".

3.1.3 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Ente Auditado:

En relación a su manifestación, de que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto., no contempla la obligación de realizar una investigación de mercado, previo al inicio del procedimiento de contratación, este órgano interno de control municipal, difiere con su manifiesto, por lo que, se expone lo siguiente:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Disposiciones administrativas aplicables

Artículo 229. Para el desempeño de las funciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio.

Supletoriedad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicios

Artículo 232. En lo no previsto en esta materia, se aplicará supletoriamente, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



Artículo reformado P.O. 16-12-2016

Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Investigación de mercado

Artículo 50. Los sujetos de esta ley deberán realizar una investigación de mercado sobre las condiciones del bien, arrendamiento o servicio objeto del procedimiento de contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

La investigación de mercado deberá proporcionar en su caso la siguiente información:

- VII. La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, así como de proveeduría a nivel local, nacional o internacional;
- VIII. El precio de referencia basado en la información que se obtenga de organismos públicos o privados, fabricantes, distribuidores o comercializadores de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información local, nacional o internacional; y
- IX. El precio no aceptable.

Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto. (vigente a la fecha de contratación)

Artículo 9.- La dirección de adquisiciones y servicios generales y los órganos de gobierno podrán solicitar la autorización del ayuntamiento y de las entidades, respectivamente, para la contratación de asesoría técnica concerniente a la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la verificación de precios, pruebas de calidad, y otras actividades vinculadas con el objeto de este reglamento y normas de carácter general aplicables, cuando no se cuente con personal especializado para ello.

Artículo 43.- Para decidir las compras de bienes y servicios, se tomarán en consideración, entre otros, los siguientes elementos:

- III. La existencia en almacén en relación con los máximos y mínimos de consumo, la disponibilidad en el mercado y tiempo de entrega; ...

Artículo 63.- Si a juicio del comité pudieran existir proveedores idóneos fuera del territorio nacional,

Solamente se efectuarán licitaciones de carácter internacional, cuando previa investigación de mercado realizada por la dirección de adquisiciones y servicios generales, se justifique que no existe oferta en cantidad y calidad aceptables de proveedores nacionales; o cuando el precio sea menor, en igual o superior condición de calidad de los bienes.

Artículo 79.- Se declarará desierta una licitación en los siguientes casos:

- V. Si en el acto de presentación y apertura de ofertas no se encuentran por lo menos tres licitantes...;
- VI. Si ninguna de las ofertas evaluadas por el comité reúne los requisitos de las bases de la licitación o cuando se acredite de manera fehaciente que los precios de mercado son inferiores; y, ...

ARTÍCULO 84.- El comité, podrá autorizar contratos sin llevar a cabo las licitaciones que establece este reglamento, en los supuestos que a continuación se señalan:

[I.; II.]...

- III. Cuando previa investigación de mercado aprobada por el comité, se determine que el contrato sólo puede adjudicarse o celebrarse con una determinada persona, por ser la titular de las patentes, marcas u otros derechos exclusivos de los bienes o servicios de que se trate;
- ...

De lo anteriormente expuesto, este órgano interno de control municipal, considera que, a pesar de que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato (vigente al momento de la contratación), no establece disposición alguna previo al inicio del procedimiento de contratación, para realizar el estudio de mercado que nos ocupa, también lo es que, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es muy clara en señalar que, a falta de disposición de la materia, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, esto quiere decir que, el ente auditado, debe ceñirse a dicho cuerpo normativo, bajo el argumento del principio de supremacía de la Ley, en la que debe prevalecer la Ley sobre el Reglamento, en virtud de que, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Contrataciones Públicas aludidas son de mayor jerarquía que el Reglamento. No hay que perder de vista que el Reglamento no puede ir en contra de la ley, pues de ser así, carecería de valor jurídico.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



Aunado a lo anterior, no resulta ser suficiente y fundado, el hecho de que el ente auditado manifieste que el Reglamento Municipal aludido, disponga la supletoriedad de una ley que, al momento de la contratación esta abrogada, apreciaciones que no resultan ser suficientes por los argumentos expuestos, ya que se reitera, que para el caso de que no exista disposición alguna en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios municipales como lo es en el presente caso, debe aplicarse lo estipulado por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, el ente auditado tenía la obligación en calidad de contratante, a realizar y documentar la investigación de mercado, a efecto de haber contado con los elementos indispensables en el procedimiento de contratación, que otorgaran las mejores condiciones al SIMAPAG.

De tal manera que, al no contar el ente auditado con el documento que acredite la multicitada investigación de mercado, suscrito por los servidores públicos responsables de su integración, esta contraloría municipal, considera **no solventada** la presente observación.

3.1.4 Respuesta del Exdirector General del SIMAPAG:

El 09 de noviembre de 2021, con el oficio número CM/0680/2021, se notificó al Exdirector General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, Gto., el informe de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría de cumplimiento, que nos ocupa, a efecto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción, hiciera uso de su derecho de audiencia y no vulnerar en su perjuicio los principios de legalidad consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante ello, este órgano interno de control municipal, no recibió en el plazo otorgado, escrito debidamente suscrito por el exservidor público municipal, en el cual plasmara sus manifestaciones tendientes a aclarar, justificar y/o solventar la presente observación; por lo que esta contraloría municipal, carece de elementos documentales para emitir una valoración distinta a la plasmada en el informe de observaciones y recomendaciones.

3.1.5 Respuesta del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

Oficio único, de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el Exdirector de Administración y Finanzas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

“Respuesta: Previo al inicio del procedimiento de contratación, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; no contemplaba la obligación efectuar una investigación de mercado.

Considerando que el artículo 142 de dicho reglamento, establece:

En lo no previsto en este reglamento, se aplicará supletoriamente, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Código Civil Vigente en el Estado de Guanajuato, según la naturaleza de la institución a suplir.

Misma que a la fecha de la contratación efectuada se encontraba abrogada.

No obstante el hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la investigación de mercado, es necesario aclarar que indistintamente lo dispuesto en lo norma señalada, el área de adquisiciones por procedimiento de operación realizó métodos de investigación con la cobertura y oportunidad que se consideraron convenientes para obtener información que permitiera a los responsables del proceso de compra, determinar si por el volumen requerido y precio de referencia, en que segmento quedada comprendida dentro de los montos máximos y límites de contratación autorizados, disponibilidad de los bienes en cuanto a cantidad, calidad, especificaciones técnicas, marca, modelo, plazos estimados de suministro, así como los servicios que satisfagan los requerimientos solicitados por los usuarios y condiciones del bien a efecto de buscar las mejores condiciones.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



Actualmente los expedientes de los procesos de compras que obran en el área de adquisiciones del SIMAPAG, contienen la investigación de mercado que acredita de manera fehaciente la existencia de los bienes objeto del procedimiento de que se trate, así como el precio no aceptable y la proveeduría de estos, actividad que se realiza previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación que se efectúa.

Con lo anterior se da cumplimiento en estricto apego a la normatividad vigente en materia de adquisiciones”.

3.1.6 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

- a) En relación a su manifiesto, de que, previo al inicio del procedimiento de contratación, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; no contemplaba la obligación efectuar una investigación de mercado y que el artículo 142 de dicho Reglamento, hace referencia a una ley abrogada al momento de la contratación; le informo que, a pesar de que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, no establece disposición alguna previo al inicio del procedimiento de contratación, para realizar el estudio de mercado que nos ocupa, también lo es que, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es muy clara en señalar que, a falta de disposición de la materia, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, esto quiere decir que, el ente auditado, debe ceñirse a dicho cuerpo normativo, bajo el argumento del principio de supremacía de la Ley, en la que debe prevalecer la Ley sobre el Reglamento, en virtud de que, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Contrataciones Públicas aludidas son de mayor jerarquía que el Reglamento. No hay que perder de vista que el Reglamento no puede ir en contra de la ley, pues de ser así, carecería de valor jurídico.

Aunado a lo anterior, no resulta ser suficiente y fundado, el hecho de que el ex servidor público manifieste que el Reglamento municipal aludido, disponga la supletoriedad de una ley que, al momento de la contratación esta abrogada, apreciaciones que no resultan ser suficientes por los argumentos expuestos, ya que se reitera, que para el caso de que no exista disposición alguna en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios municipales como lo es en el presente caso, debe aplicarse lo estipulado por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, el ente auditado tenía la obligación en calidad de contratante, a realizar y documentar la investigación de mercado, a efecto de haber contado con los elementos indispensables en el procedimiento de contratación, que otorgaran las mejores condiciones al SIMAPAG.

- b) Respecto a que el área de adquisiciones, por procedimiento de operación realizó métodos de investigación con la cobertura y oportunidad, que en su momento se consideraron convenientes, a efecto de buscar las mejores condiciones para el SIMAPAG, de los bienes a adquirir; le informo que, tales actividades debieron quedar plasmadas en un documento denominado: Investigación de Mercado, suscrito por los servidores públicos responsables de su integración.

De lo anteriormente expuesto, al no contar el ente auditado con el documento que acredite la multicitada investigación de mercado, suscrito por los servidores públicos responsables de su integración, esta contraloría municipal, considera **no solventada** la presente observación.

3.1.7 Respuesta del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

Oficio S/N, de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por el Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

“Respuesta: Previo al inicio del procedimiento de contratación, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; no contemplaba la obligación efectuar una investigación de mercado.



Considerando que el artículo 142 de dicho reglamento, establece:

En lo no previsto en este reglamento, se aplicará supletoriamente, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Código Civil Vigente en el Estado de Guanajuato, según la naturaleza de la institución a suplir.

Misma que a la fecha de la contratación efectuada se encontraba abrogada.

No obstante el hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la investigación de mercado, es necesario aclarar que indistintamente lo dispuesto en la norma señalada, el área de adquisiciones por procedimiento de operación realizó métodos de investigación con la cobertura y oportunidad que se consideraron convenientes para obtener información que permitiera a los responsables del proceso de compra, determinar si por el volumen requerido y precio de referencia, en que segmento quedada comprendida dentro de los montos máximos y límites de contratación autorizados, disponibilidad de los bienes en cuanto a cantidad, calidad, especificaciones técnicas, marca, modelo, plazos estimados de suministro, así como los servicios que satisfagan los requerimientos solicitados por los usuarios y condiciones del bien a efecto de buscar las mejores condiciones.

Actualmente los expedientes de los procesos de compras que obran en el área de adquisiciones del SIMAPAG, contienen la investigación de mercado que acredita de manera fehaciente la existencia de los bienes objeto del procedimiento de que se trate, así como el precio no aceptable y la proveeduría de estos, actividad que se realiza previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación que se efectúa.

Con lo anterior se da cumplimiento en estricto apego a la normatividad vigente en materia de adquisiciones”.

3.1.8 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

- a) En relación a su manifiesto, de que, previo al inicio del procedimiento de contratación, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; no contemplaba la obligación efectuar una investigación de mercado y que el artículo 142 de dicho Reglamento, hace referencia a una ley abrogada al momento de la contratación; le informo que, a pesar de que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, no establece disposición alguna previo al inicio del procedimiento de contratación, para realizar el estudio de mercado que nos ocupa, también lo es que, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es muy clara en señalar que, a falta de disposición de la materia, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, esto quiere decir que, el ente auditado, debe ceñirse a dicho cuerpo normativo, bajo el argumento del principio de supremacía de la Ley, en la que debe prevalecer la Ley sobre el Reglamento, en virtud de que, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Contrataciones Públicas aludidas son de mayor jerarquía que el Reglamento. No hay que perder de vista que el Reglamento no puede ir en contra de la ley, pues de ser así, carecería de valor jurídico.

Aunado a lo anterior, no resulta ser suficiente y fundado, el hecho de que el ex servidor público manifieste que el Reglamento municipal aludido, disponga la supletoriedad de una ley que, al momento de la contratación esta abrogada, apreciaciones que no resultan ser suficientes por los argumentos expuestos, ya que se reitera, que para el caso de que no exista disposición alguna en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios municipales como lo es en el presente caso, debe aplicarse lo estipulado por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, el ente auditado tenía la obligación en calidad de contratante, a realizar y documentar la investigación de mercado, a efecto de haber contado con los elementos indispensables en el procedimiento de contratación, que otorgaran las mejores condiciones al SIMAPAG.



- b) Respecto a que el área de adquisiciones, por procedimiento de operación realizó métodos de investigación con la cobertura y oportunidad, que en su momento se consideraron convenientes, a efecto de buscar las mejores condiciones para el SIMAPAG, de los bienes a adquirir; le informo que, tales actividades debieron quedar plasmadas en un documento denominado: Investigación de Mercado, suscrito por los servidores públicos responsables de su integración.

De lo anteriormente expuesto, al no contar el ente auditado con el documento que acredite la multicitada investigación de mercado, suscrito por los servidores públicos responsables de su integración, esta contraloría municipal, considera **no solventada** la presente observación.

3.2 «La adquisición presenta deficiencias administrativas en el proceso de contratación».

3.2.1 Observación: De la revisión documental al procedimiento de contratación por Licitación Restringida número LR/ADQ-DAF-006/2019, del contrato que nos atañe; se detectó que el expediente integrado por la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del SIMAPAG, carece de la siguiente información:

Del procedimiento de contratación por licitación restringida:

- a) Tabla comparativa relativa a aspectos técnicos.
- b) Tabla comparativa de precios.

Bajo este contexto, la falta de los documentos señalados, origina el incumplimiento al artículo 77 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.

Se solicita al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, así como de los Ex Titulares de la Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas, y Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, aclaren, justifiquen y/o solventen lo siguiente:

Del procedimiento de contratación por licitación restringida:

- a) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, responsables de determinar que el producto ofertado cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la licitación, incumplándose con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.
- b) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, la tabla comparativa de precios que sirvió como fundamento para el fallo económico, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, incumplándose con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.

3.2.2 Respuesta del ente auditado:

Oficio DG/DAF/1149/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.:

- a) "El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, responsables de determinar que el producto ofertado cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la licitación, incumplándose con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.



Se informa que a la fecha se ha implementado que en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones que el Área requirente elabore previo al fallo la tabla de aspectos técnicos, misma que forma parte integral del mismo. Lo anterior tal como se acredita en el ejemplo adjunto al presente documento (anexo 3).

- b) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, la tabla comparativa de precios que sirvió como fundamento para el fallo económico, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, incumpléndose con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.

Se aclara que si bien es cierto que no se cuenta con la tabla comparativa de precios elaborada por la Dirección de Administración y Finanzas, también cierto es que, el cuadro comparativo de precios fue plasmado en el acta de fallo del procedimiento de Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019 para la "Adquisición del Sistema de Telemetría de la Red de Distribución de la Municipalidad de Guanajuato.", misma que es firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG (anexo 6).

Se informa que, a la fecha se ha implementado que en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones que la Dirección de Administración y Finanzas elabore previo al fallo la tabla comparativa de precios, misma que forma parte integral del mismo. Lo anterior tal como se acredita en el ejemplo adjunto al presente documento (anexo 3)".

3.2.3 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Ente Auditado:

Inciso a)

Respecto a su manifestación, de que a la fecha el SIMAPAG, ha implementado en estricto apego a la normatividad vigente en materia de adquisiciones, que previo al fallo, el área requirente elabore la tabla de aspectos técnicos, adjuntando el anexo 3 como ejemplo.

Bajo tal precedente, le comunico que, esta contraloría municipal, considera **no solventada** la presente observación, debido a que el ente auditado, no presentó el documento oficial que acredite la tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, para la Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, que nos ocupa.

Inciso b)

Respecto a su manifestación, de no contar con la tabla comparativa de precios elaborada por la Dirección de Administración y Finanzas, sin embargo, el cuadro comparativo de precios, se plasma en el acta de fallo, misma que es firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG, (anexo 6).

Bajo tal precedente, le comunico que, del análisis realizado por personal técnico de este órgano interno de control, al anexo 6, correspondiente al acta de fallo de la Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, para la Adquisición del Sistema de Telemetría de la Red de Distribución de la Municipalidad de Guanajuato, misma que contiene el cuadro comparativo de precios, está contraloría municipal considera **solventada** la presente observación.

3.2.4 Respuesta del Exdirector General del SIMAPAG:

El 09 de noviembre de 2021, con el oficio número CM/0680/2021, se notificó al Exdirector General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, Gto., el informe de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría de cumplimiento, que nos ocupa, a efecto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción, hiciera uso de su derecho de audiencia y no vulnerar en su perjuicio los principios de legalidad consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Ante ello, este órgano interno de control municipal, no recibió en el plazo otorgado, escrito debidamente suscrito por el exservidor público municipal, en el cual plasmara sus manifestaciones tendientes a aclarar, justificar y/o solventar la presente observación; por lo que esta contraloría municipal, carece de elementos documentales para emitir una valoración distinta a la plasmada en el informe de observaciones y recomendaciones; no obstante, se consideraran las aclaraciones y justificaciones vertidas por el ente auditado y ex servidores públicos en lo que sea aplicable.

3.2.5 Respuesta del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

Oficio único, de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el Exdirector de Administración y Finanzas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

- a) "El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, responsables de determinar que el producto ofertado cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la licitación, incumpléndose con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.

Respuesta: Como lo dispone el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el SIMAPAG previéndose las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la hacienda pública, elaboró la correspondiente tabla con las propuestas presentadas por los licitantes participantes al momento de elaborar el fallo del procedimiento de Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019 para la "Adquisición del Sistema de Telemetría de la Red de Distribución de la Municipalidad de Guanajuato.", la tabla comparativa de precios fue plasmado en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.

A la fecha se ha implementado que, en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, que el área requirente elabore previo al acto de fallo, la tabla de aspectos técnicos, misma que forma parte integral del mismo. Donde en reunión de trabajo los integrantes del Comité revisan, analizan y avalan el cumplimiento e incumplimiento de las especificaciones solicitadas derivada de la información presentada por personal de apoyo técnico al comité.

Actualmente el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, mantiene integrado en el expediente de compra, las tablas comparativas generadas para determinar el fallo.

- b) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, la tabla comparativa de precios que sirvió como fundamento para el fallo económico, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, incumpléndose con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.

Respuesta: Como lo dispone el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el SIMAPAG previéndose las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la hacienda pública, elaboró la correspondiente tabla con las propuestas presentadas por los licitantes participantes al momento de elaborar el fallo del procedimiento de Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019 para la "Adquisición del Sistema de Telemetría de la Red de Distribución de la Municipalidad de Guanajuato.", la tabla comparativa de precios fue plasmado en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.

A la fecha se ha implementado que, en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG elabore previo al acto de fallo, la tabla de comparativa de precios, misma que forma parte integral del mismo. Donde en reunión de trabajo los integrantes del Comité revisan, analizan y avalan la información presentada por personal de apoyo técnico al comité.

Actualmente el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, mantiene integrado en el expediente de compra, las tablas comparativas generadas para determinar el fallo y como control interno ha implementado el formato de control de contenidos en expediente.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



3.2.6 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

Inciso a)

Respecto a su manifestación, de que el SIMAPAG, elaboró la correspondiente tabla, con las propuestas presentadas por los licitantes participantes, al momento de elaborar el fallo del procedimiento de Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, y que la tabla comparativa de aspectos técnicos, en reunión de trabajo fue puesta a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG, para avalar el cumplimiento e incumplimiento de las especificaciones solicitadas y, que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, mantiene integrado en el expediente de compra, las tablas comparativas generadas para determinar el fallo.

Bajo tal precedente, le informo que, el ente auditado, no presentó el documento oficial, que acredite la tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, para la Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019 que nos ocupa; de tal manera que, esta contraloría municipal considera **no solventada** la presente observación.

Inciso b)

Respecto a su manifestación, de que el SIMAPAG, elaboró la correspondiente tabla, con las propuestas presentadas por los licitantes participantes, al momento de elaborar el fallo del procedimiento de Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, y que la tabla comparativa de precios fue plasmada en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG, y que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, mantiene integrado en el expediente de compra las tablas comparativas generadas para determinar el fallo.

Bajo tal precedente, le comunico que, el ente auditado presentó el anexo 6, correspondiente al acta de fallo de la Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, para la Adquisición del Sistema de Telemetría de la Red de Distribución de la Municipalidad de Guanajuato, misma que contiene el cuadro comparativo de precios; de tal manera que, esta contraloría municipal considera **solventada** la presente observación.

3.2.7 Respuesta del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

Oficio S/N, de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por el Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

- a) "El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, responsables de determinar que el producto ofertado cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la licitación, incumpléndose con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.

Respuesta: Previéndose las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la hacienda pública, se elaboró la correspondiente tabla por el área técnica con las propuestas presentadas por los licitantes participantes y se encuentran en los archivos electrónicos entregables a mi baja del organismo, mismos que se utilizaron para elaborar el acta de fallo del procedimiento de Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019 para la "Adquisición del Sistema de Telemetría de la Red de Distribución de la Municipalidad de Guanajuato.", la tabla comparativa de aspectos técnicos fue presentada previo al acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.

En referencia al oficio DG/DAF/1149/2021, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG informa que lo mantendrá integrado en el expediente de compra. Adjunta anexo 3 como ejemplo.

- b) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, la tabla comparativa de precios que sirvió como fundamento para el fallo económico, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, incumpléndose con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



Respuesta: Previéndose las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la hacienda pública, se elaboró la correspondiente tabla con las propuestas presentadas por los licitantes participantes y se encuentra en los archivos electrónicos entregables a mi baja del organismo, mismos que se utilizaron para presentar y elaborar el fallo del procedimiento de Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019 para la "Adquisición del Sistema de Telemetría de la Red de Distribución de la Municipalidad de Guanajuato.", la tabla comparativa de precios fue plasmado en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.

En referencia al oficio DG/DAF/1149/2021, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG informa que lo mantendrá integrado en el expediente de compra. Adjunta anexo 3 como ejemplo".

3.2.8 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

Inciso a)

Respecto a su manifestación, de que el área técnica, elaboró la correspondiente tabla, con las propuestas presentadas por los licitantes participantes, la cual se encuentra en los archivos electrónicos que entregó al momento de su baja del organismo, que se utilizaron para elaborar el acta de fallo del procedimiento de Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, y que la tabla comparativa de aspectos técnicos, fue presentada previo al acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.

Ante ello, le informo que, el ente auditado, no presentó el documento oficial que acredite la tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, para la Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, que nos ocupa; de tal manera que, esta contraloría municipal considera **no solventada** la presente observación.

Inciso b)

Respecto a su manifestación, de que se elaboró la correspondiente tabla, con las propuestas presentadas por los licitantes participantes, la cual se encuentra en los archivos electrónicos que entregó al momento de su baja del organismo, que se utilizaron para presentar y elaborar el acta de fallo del procedimiento de Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, y que la tabla comparativa de precios fue plasmada en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.

Bajo tal precedente, le comunico que, el ente auditado presentó el anexo 6, correspondiente al acta de fallo de la Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, para la Adquisición del Sistema de Telemetría de la Red de Distribución de la Municipalidad de Guanajuato, misma que contiene el cuadro comparativo de precios; de tal manera que, esta contraloría municipal considera **solventada** la presente observación.

3.3 «Falta de documentación comprobatoria en el contrato».

3.3.1 Observación: De la revisión documental al contrato número SIMAPAG/ADQUISICION/2019-09, suscrito el día 20 de diciembre de 2019; se detectó que en su cláusula sexta señala: ***DE LAS GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" deberá presentar a la firma del presente contrato una póliza de fianza que garantice el 50% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato;*** estableciéndose además como fecha límite de entrega de los bienes el día 03 de enero de 2020; es de entenderse, que la contratante estableció un periodo para la entrega del bien, sin embargo, el ente revisado no presentó la garantía del cumplimiento del contrato que nos atañe, o bien, el documento que acreditará la devolución de la misma por parte de la contratante al proveedor; por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 90 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.

Se solicita al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, así como el Ex Titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, aclaren, justifiquen y/o solventen el hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio el documento que acredite la garantía del cumplimiento del contrato.

«informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



3.3.2 Respuesta del ente auditado:

Oficio DG/DAF/1149/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.:

- a) "El hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio el documento que acredite la garantía del cumplimiento del contrato.

Se aclara que, en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato SIMAPAG/ADQUISICIÓN/2019-09, suscrito con el proveedor Ruths Tecnologías S.A. de C.V., se establece que de conformidad con las bases de licitación número LR/ADQ-DAF-006/2019, se exceptúa del otorgamiento de la garantía de cumplimiento de contrato siempre y cuando se cumpla con la entrega de los bienes de forma inmediata y a satisfacción del SIMAPAG, o bien dentro de los cinco días hábiles posteriores a la formalización del mismo.

Por lo que debido a que el proveedor Ruths Tecnologías S.A. de C.V. entregó los bienes adjudicados dentro del plazo estipulado en tal cláusula, quedo eximido de la entrega de la garantía de cumplimiento del contrato, lo anterior tal como se acredita en el trámite de pago anexo al presente documento (anexo 5)".

3.3.3 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Ente Auditado:

Respecto a su aclaración, el hecho de que el proveedor entregó los bienes al SIMAPAG, dentro del plazo establecido en el cuarto párrafo de la cláusula cuarta del contrato SIMAPAG/ADQUISICIÓN/2019-09, por lo que, no se le requirió la presentación de la Garantía, acreditando lo manifestado con el anexo 5.

Bajo tal presente, le informo que, del análisis realizado por personal técnico de este órgano interno de control municipal al anexo 5, adjunto al oficio que se atiende, se detecta que el documento denominado: Acta Entrega y Recepción de Bienes, está fechado el 24 de diciembre de 2019; de tal manera que, tomando en consideración que el contrato se suscribió el 20 de diciembre de 2019, es admisible su aclaración, sobre el hecho, de no haber requerido al proveedor la garantía de cumplimiento de contrato; de tal manera que, esta contraloría municipal considera solventada la presente observación.

3.3.4 Respuesta del Exdirector General del SIMAPAG:

El 09 de noviembre de 2021, con el oficio número CM/0680/2021, se notificó al Exdirector General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, Gto., el informe de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría de cumplimiento, que nos ocupa, a efecto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción, hiciera uso de su derecho de audiencia y no vulnerar en su perjuicio los principios de legalidad consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante ello, este órgano interno de control municipal, no recibió en el plazo otorgado, escrito debidamente suscrito por el exservidor público municipal, en el cual plasmara sus manifestaciones tendientes a aclarar, justificar y/o solventar la presente observación; por lo que esta contraloría municipal, carece de elementos documentales para emitir una valoración distinta a la plasmada en el informe de observaciones y recomendaciones; no obstante, se consideraran las aclaraciones y justificaciones vertidas por el ente auditado y ex servidores públicos en lo que sea aplicable.

3.3.5 Respuesta del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

Oficio único, de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el Exdirector de Administración y Finanzas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

- a) "El hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio el documento que acredite la garantía del cumplimiento del contrato.



Respuesta: Se aclara que, en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato SIMAPAG/ADQUISICIÓN/2019-09, suscrito con el proveedor Ruths Tecnologías S.A. de C.V., se establece que de conformidad con las bases de licitación número LR/ADQ-DAF-006/2019, se exceptúa del otorgamiento de la garantía de cumplimiento de contrato siempre y cuando se cumpla con la entrega de los bienes de forma inmediata y a satisfacción del SIMAPAG, o bien dentro de los cinco días hábiles posteriores a la formalización del mismo.

Por lo que debido a que el proveedor Ruths Tecnologías S.A. de C.V. entregó los bienes adjudicados dentro del plazo estipulado en tal cláusula, quedo eximido de la entrega de la garantía de cumplimiento del contrato, lo anterior se acredita en el trámite de pago”.

3.3.6 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

Respecto a su aclaración, de que el proveedor entregó los bienes al SIMAPAG, dentro del plazo establecido en el cuarto párrafo de la cláusula cuarta del contrato SIMAPAG/ADQUISICIÓN/2019-09, por lo que, no se le requirió la presentación de la Garantía, lo que se acredita en el trámite de pago.

Bajo tal precedente, le comunico que, el ente auditado, presentó el anexo 5, correspondiente al Acta Entrega y Recepción de Bienes, fechada el 24 de diciembre de 2019, y tomando en consideración que el contrato se suscribió el 20 de diciembre de 2019, es admisible su aclaración, sobre el hecho, de no haber requerido al proveedor la garantía de cumplimiento de contrato; de tal manera que, esta contraloría municipal considera solventada la presente observación.

3.3.7 Respuesta del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

Oficio S/N, de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por el Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

- a) “El hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio el documento que acredite la garantía del cumplimiento del contrato.

Respuesta: Se aclara que, en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato SIMAPAG/ADQUISICIÓN/2019-09, suscrito con el proveedor Ruths Tecnologías S.A. de C.V., se establece que de conformidad con las bases de licitación número LR/ADQ-DAF-006/2019, se exceptúa del otorgamiento de la garantía de cumplimiento de contrato siempre y cuando se cumpla con la entrega de los bienes de forma inmediata y a satisfacción del SIMAPAG, o bien dentro de los cinco días hábiles posteriores a la formalización del mismo.

Por lo que debido a que el proveedor Ruths Tecnologías S.A. de C.V. entregó los bienes adjudicados dentro del plazo estipulado en tal cláusula, quedo eximido de la entrega de la garantía de cumplimiento del contrato, lo anterior se acredita en el trámite de pago”.

3.3.8 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

Respecto a su aclaración, de que el proveedor entregó los bienes al SIMAPAG, dentro del plazo establecido en el cuarto párrafo de la cláusula cuarta del contrato SIMAPAG/ADQUISICIÓN/2019-09, por lo que, no se le requirió la presentación de la Garantía, lo que se acredita en el trámite de pago.

Bajo tal precedente, le comunico que, el ente auditado, presentó el anexo 5, correspondiente al Acta Entrega y Recepción de Bienes, fechada el 24 de diciembre de 2019, y tomando en consideración que el contrato se suscribió el 20 de diciembre de 2019, es admisible su aclaración, sobre el hecho, de no haber requerido al proveedor la garantía de cumplimiento de contrato; de tal manera que, esta contraloría municipal considera solventada la presente observación.



4. PARTIDA ESPECÍFICA PRESUPUESTAL 2019: «5151 COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO»

4. Acción: Suministro e instalación de 3 servidores.
Contrato número: SIMAPAG/ADQUISICION/2019-10
Proveedor: Servicios de Ingeniería y Computo del Bajío S.A. de C.V.
Monto del Contrato: \$546,295.62
Partida número: 3531 17 02-M 3.1.1.2-6
Partida Específica: 5151 Computadoras y equipo periférico.

La adquisición presenta las siguientes observaciones y se manifiestan las respuestas del ente revisado, así como la valoración por este órgano interno de control municipal de las mismas:

4.1 «El expediente de la adquisición contratada no cuenta con la Investigación de Mercado».

4.1.1 Observación: De la revisión documental al expediente de la adquisición, se detectó que carece del documento que acredite la Investigación de Mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el procedimiento de contratación, respecto del bien a adquirir, a efecto de buscar las mejores condiciones para el SIMAPAG, previo al inicio del procedimiento de contratación, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.

No se omite citar que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, realizó el proceso de contratación mediante Licitación Restringida, número LR/ADQ-DAF-006/2019, con fundamento en lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, 2,8, 10 fracción IV, V, VI, VII, IX, XIV, 39, 62 y 63 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato, para la Adquisición del Sistema de Telemetría de la Red de Distribución de la Municipalidad de Guanajuato.

Se solicita al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, así como de los Ex Titulares de la Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas, y Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, aclaren, justifiquen y/o solventen, el hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Investigación de Mercado.

4.1.2 Respuesta del ente auditado:

Oficio DG/DAF/1149/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.:

- a) "El hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Investigación de Mercado.

Se aclara que si bien es cierto que debido a que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; no contemplaba la obligación de previo al inicio del procedimiento de contratación efectuar una investigación de mercado, también cierto es que, el artículo 142 del mismo establece que en lo no previsto en el reglamento, se aplicará supletoriamente, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, misma que a la fecha de la contratación efectuada se encontraba abrogada.

Sin embargo, se informa que, a la fecha se ha implementado que, en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación se efectuó la investigación de mercado que acreditó de manera fehaciente la existencia de los bienes objeto del procedimiento de que se trate, así como el precio no aceptable y la proveeduría de los mismos, lo anterior tal como se acredita en el ejemplo adjunto al presente documento (anexo 1).

[Firma manuscrita]



4.1.3 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Ente Auditado:

En relación a su manifestación, de que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto., no contempla la obligación de realizar una investigación de mercado, previo al inicio del procedimiento de contratación, este órgano interno de control municipal, difiere con su manifiesto, por lo que, se expone lo siguiente:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Disposiciones administrativas aplicables

Artículo 229. Para el desempeño de las funciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio.

Supletoriedad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicios

Artículo 232. En lo no previsto en esta materia, se aplicará supletoriamente, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Artículo reformado P.O. 16-12-2016

Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Investigación de mercado

Artículo 50. Los sujetos de esta ley deberán realizar una investigación de mercado sobre las condiciones del bien, arrendamiento o servicio objeto del procedimiento de contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

La investigación de mercado deberá proporcionar en su caso la siguiente información:

- X. La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, así como de proveeduría a nivel local, nacional o internacional;
- XI. El precio de referencia basado en la información que se obtenga de organismos públicos o privados, fabricantes, distribuidores o comercializadores de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información local, nacional o internacional; y
- XII. El precio no aceptable.

Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto. (vigente a la fecha de contratación)

Artículo 9.- La dirección de adquisiciones y servicios generales y los órganos de gobierno podrán solicitar la autorización del ayuntamiento y de las entidades, respectivamente, para la contratación de asesoría técnica concerniente a la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la verificación de precios, pruebas de calidad, y otras actividades vinculadas con el objeto de este reglamento y normas de carácter general aplicables, cuando no se cuente con personal especializado para ello.

Artículo 43.- Para decidir las compras de bienes y servicios, se tomarán en consideración, entre otros, los siguientes elementos:

- IV. La existencia en almacén en relación con los máximos y mínimos de consumo, la disponibilidad en el mercado y tiempo de entrega; ...

Artículo 63.- Si a juicio del comité pudieran existir proveedores idóneos fuera del territorio nacional, ...

Solamente se efectuarán licitaciones de carácter internacional, cuando previa investigación de mercado realizada por la dirección de adquisiciones y servicios generales, se justifique que no existe oferta en cantidad y calidad aceptables de proveedores nacionales; o cuando el precio sea menor, en igual o superior condición de calidad de los bienes.

Artículo 79.- Se declarará desierta una licitación en los siguientes casos:

- VII. Si en el acto de presentación y apertura de ofertas no se encuentran por lo menos tres licitantes...;
- VIII. Si ninguna de las ofertas evaluadas por el comité reúne los requisitos de las bases de la licitación o cuando se acredite de manera fehaciente que los precios de mercado son inferiores; y, ...

ARTÍCULO 84.- El comité, podrá autorizar contratos sin llevar a cabo las licitaciones que establece este reglamento, en los supuestos que a continuación se señalan:

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



[I.; II.]...

III. Cuando previa investigación de mercado aprobada por el comité, se determine que el contrato sólo puede adjudicarse o celebrarse con una determinada persona, por ser la titular de las patentes, marcas u otros derechos exclusivos de los bienes o servicios de que se trate;

...

De lo anteriormente expuesto, este órgano interno de control municipal, considera que, a pesar de que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato (vigente al momento de la contratación), no establece disposición alguna previo al inicio del procedimiento de contratación, para realizar el estudio de mercado que nos ocupa, también lo es que, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es muy clara en señalar que, a falta de disposición de la materia, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, esto quiere decir que, el ente auditado, debe ceñirse a dicho cuerpo normativo, bajo el argumento del principio de supremacía de la Ley, en la que debe prevalecer la Ley sobre el Reglamento, en virtud de que, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Contrataciones Públicas aludidas son de mayor jerarquía que el Reglamento. No hay que perder de vista que el Reglamento no puede ir en contra de la ley, pues de ser así, carecería de valor jurídico.

Aunado a lo anterior, no resulta ser suficiente y fundado, el hecho de que el ente auditado manifieste que el Reglamento Municipal aludido, disponga la supletoriedad de una ley que, al momento de la contratación esta abrogada, apreciaciones que no resultan ser suficientes por los argumentos expuestos, ya que se reitera, que para el caso de que no exista disposición alguna en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios municipales como lo es en el presente caso, debe aplicarse lo estipulado por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, el ente auditado tenía la obligación en calidad de contratante, a realizar y documentar la investigación de mercado, a efecto de haber contado con los elementos indispensables en el procedimiento de contratación, que otorgaran las mejores condiciones al SIMAPAG.

De tal manera que, al no contar el ente auditado con el documento que acredite la multicitada investigación de mercado, suscrito por los servidores públicos responsables de su integración, esta contraloría municipal, considera **no solventada** la presente observación.

4.1.4 Respuesta del Exdirector General del SIMAPAG:

El 09 de noviembre de 2021, con el oficio número CM/0680/2021, se notificó al Exdirector General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, Gto., el informe de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría de cumplimiento, que nos ocupa, a efecto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción, hiciera uso de su derecho de audiencia y no vulnerar en su perjuicio los principios de legalidad consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante ello, este órgano interno de control municipal, no recibió en el plazo otorgado, escrito debidamente suscrito por el exservidor público municipal, en el cual plasmara sus manifestaciones tendientes a aclarar, justificar y/o solventar la presente observación; por lo que esta contraloría municipal, carece de elementos documentales para emitir una valoración distinta a la plasmada en el informe de observaciones y recomendaciones.

4.1.5 Respuesta del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

Oficio único, de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el Exdirector de Administración y Finanzas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

- a) "El hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Investigación de Mercado.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



Respuesta: Previo al inicio del procedimiento de contratación, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; no contemplaba la obligación efectuar una investigación de mercado.

Considerando que el artículo 142 de dicho reglamento, establece:

En lo no previsto en este reglamento, se aplicará supletoriamente, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Código Civil Vigente en el Estado de Guanajuato, según la naturaleza de la institución a suplir.

Misma que a la fecha de la contratación efectuada se encontraba abrogada.

No obstante el hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la investigación de mercado, es necesario aclarar que indistintamente lo dispuesto en la norma señalada, el área de adquisiciones por procedimiento de operación realizó métodos de investigación con la cobertura y oportunidad que se consideraron convenientes para obtener información que permitiera a los responsables del proceso de compra, determinar si por el volumen requerido y precio de referencia, en que segmento quedada comprendida dentro de los montos máximos y límites de contratación autorizados, disponibilidad de los bienes en cuanto a cantidad, calidad, especificaciones técnicas, marca, modelo, plazos estimados de suministro, así como los servicios que satisfagan los requerimientos solicitados por los usuarios y condiciones del bien a efecto de buscar las mejores condiciones.

Actualmente los expedientes de los procesos de compras que obran en el área de adquisiciones del SIMAPAG, contienen la investigación de mercado que acredita de manera fehaciente la existencia de los bienes objeto del procedimiento de que se trate, así como el precio no aceptable y la proveeduría de estos, actividad que se realiza previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación que se efectúa.

Con lo anterior se da cumplimiento en estricto apego a la normatividad vigente en materia de adquisiciones”.

4.1.6 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

- a) En relación a su manifiesto, de que, previo al inicio del procedimiento de contratación, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; no contemplaba la obligación efectuar una investigación de mercado y que el artículo 142 de dicho Reglamento, hace referencia a una ley abrogada al momento de la contratación; le informo que, a pesar de que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, no establece disposición alguna previo al inicio del procedimiento de contratación, para realizar el estudio de mercado que nos ocupa, también lo es que, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es muy clara en señalar que, a falta de disposición de la materia, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, esto quiere decir que, el ente auditado, debe ceñirse a dicho cuerpo normativo, bajo el argumento del principio de supremacía de la Ley, en la que debe prevalecer la Ley sobre el Reglamento, en virtud de que, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Contrataciones Públicas aludidas son de mayor jerarquía que el Reglamento. No hay que perder de vista que el Reglamento no puede ir en contra de la ley, pues de ser así, carecería de valor jurídico.

Aunado a lo anterior, no resulta ser suficiente y fundado, el hecho de que el ex servidor público manifieste que el Reglamento municipal aludido, disponga la supletoriedad de una ley que, al momento de la contratación esta abrogada, apreciaciones que no resultan ser suficientes por los argumentos expuestos, ya que se reitera, que para el caso de que no exista disposición alguna en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios municipales como lo es en el presente caso, debe aplicarse lo estipulado por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



Por lo tanto, el ente auditado tenía la obligación en calidad de contratante, a realizar y documentar la investigación de mercado, a efecto de haber contado con los elementos indispensables en el procedimiento de contratación, que otorgaran las mejores condiciones al SIMAPAG.

- b) Respecto a que el área de adquisiciones, por procedimiento de operación realizó métodos de investigación con la cobertura y oportunidad, que en su momento se consideraron convenientes, a efecto de buscar las mejores condiciones para el SIMAPAG, de los bienes a adquirir; le informo que, tales actividades debieron quedar plasmadas en un documento denominado: Investigación de Mercado, suscrito por los servidores públicos responsables de su integración.

De lo anteriormente expuesto, al no contar el ente auditado con el documento que acredite la multitudada investigación de mercado, suscrito por los servidores públicos responsables de su integración, esta contraloría municipal, considera **no solventada** la presente observación.

4.1.7 Respuesta del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

Oficio S/N, de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por el Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

- a) "El hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Investigación de Mercado.

Respuesta: Previo al inicio del procedimiento de contratación, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; no contemplaba la obligación efectuar una investigación de mercado.

Considerando que el artículo 142 de dicho reglamento, establece:

En lo no previsto en este reglamento, se aplicará supletoriamente, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Código Civil Vigente en el Estado de Guanajuato, según la naturaleza de la institución a suplir.

Misma que a la fecha de la contratación efectuada se encontraba abrogada.

No obstante el hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la investigación de mercado, es necesario aclarar que indistintamente lo dispuesto en lo norma señalada, el área de adquisiciones por procedimiento de operación realizó métodos de investigación con la cobertura y oportunidad que se consideraron convenientes para obtener información que permitiera a los responsables del proceso de compra, determinar si por el volumen requerido y precio de referencia, en que segmento quedada comprendida dentro de los montos máximos y límites de contratación autorizados, disponibilidad de los bienes en cuanto a cantidad, calidad, especificaciones técnicas, marca, modelo, plazos estimados de suministro, así como los servicios que satisfagan los requerimientos solicitados por los usuarios y condiciones del bien a efecto de buscar las mejores condiciones.

Actualmente los expedientes de los procesos de compras que obran en el área de adquisiciones del SIMAPAG, contienen la investigación de mercado que acredita de manera fehaciente la existencia de los bienes objeto del procedimiento de que se trate, así como el precio no aceptable y la proveeduría de estos, actividad que se realiza previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación que se efectúa.

Con lo anterior se da cumplimiento en estricto apego a la normatividad vigente en materia de adquisiciones".

4.1.8 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

- a) En relación a su manifiesto, de que, previo al inicio del procedimiento de contratación, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto; no contemplaba la obligación efectuar una investigación de mercado y que el artículo 142 de dicho Reglamento, hace referencia a una ley abrogada al momento de la contratación; le informo que, a pesar de que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, no establece disposición alguna previo al inicio del procedimiento de contratación, para realizar el estudio de mercado que nos ocupa, también lo es que, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es muy clara en señalar que, a falta de disposición de la materia, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, esto quiere decir que, el ente auditado, debe ceñirse a dicho cuerpo normativo, bajo el argumento del principio de supremacía de la Ley, en la que debe prevalecer la Ley sobre el Reglamento, en virtud de que, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Contrataciones Públicas aludidas son de mayor jerarquía que el Reglamento. No hay que perder de vista que el Reglamento no puede ir en contra de la ley, pues de ser así, carecería de valor jurídico.

Aunado a lo anterior, no resulta ser suficiente y fundado, el hecho de que el ex servidor público manifieste que el Reglamento municipal aludido, disponga la supletoriedad de una ley que, al momento de la contratación esta abrogada, apreciaciones que no resultan ser suficientes por los argumentos expuestos, ya que se reitera, que para el caso de que no exista disposición alguna en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios municipales como lo es en el presente caso, debe aplicarse lo estipulado por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, el ente auditado tenía la obligación en calidad de contratante, a realizar y documentar la investigación de mercado, a efecto de haber contado con los elementos indispensables en el procedimiento de contratación, que otorgaran las mejores condiciones al SIMAPAG.

- b) Respecto a que el área de adquisiciones, por procedimiento de operación realizó métodos de investigación con la cobertura y oportunidad, que en su momento se consideraron convenientes, a efecto de buscar las mejores condiciones para el SIMAPAG, de los bienes a adquirir; le informo que, tales actividades debieron quedar plasmadas en un documento denominado: Investigación de Mercado, suscrito por los servidores públicos responsables de su integración.

De lo anteriormente expuesto, al no contar el ente auditado con el documento que acredite la multicuada investigación de mercado, suscrito por los servidores públicos responsables de su integración, esta contraloría municipal, considera **no solventada** la presente observación.

4.2 «La adquisición presenta deficiencias administrativas en el proceso de contratación».

4.2.1 Observación: De la revisión documental al procedimiento de contratación por Licitación Restringida número LR/ADQ-DAF-006/2019, del contrato que nos atañe; se detectó que el expediente integrado por la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del SIMAPAG, carece de la siguiente información:

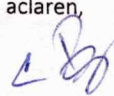
Del procedimiento de contratación por licitación restringida:

- a) Tabla comparativa relativa a aspectos técnicos.
b) Tabla comparativa de precios.

Bajo este contexto, la falta de los documentos señalados, origina el incumplimiento al artículo 77 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.

Se solicita al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, así como de los Ex Titulares de la Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas, y Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, aclaren, justifiquen y/o solventen lo siguiente:

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».





Del procedimiento de contratación por licitación restringida:

- a) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, responsables de determinar que el producto ofertado cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la licitación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.
- b) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, la tabla comparativa de precios que sirvió como fundamento para el fallo económico, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, incumpliendo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.

4.2.2 Respuesta del ente auditado:

Oficio DG/DAF/1149/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.:

- a) "El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, responsables de determinar que el producto ofertado cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la licitación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.

Se informa que a la fecha se ha implementado que en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones que el Área requirente elabore previo al fallo la tabla de aspectos técnicos, misma que forma parte integral del mismo. Lo anterior tal como se acredita en el ejemplo adjunto al presente documento (anexo 3).

- b) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, la tabla comparativa de precios que sirvió como fundamento para el fallo económico, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, incumpliendo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.

Se aclara que si bien es cierto que no se cuenta con la tabla comparativa de precios elaborada por la Dirección de Administración y Finanzas, también cierto es que, el cuadro comparativo de precios fue plasmado en el acta de fallo del procedimiento de Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019 para la "Adquisición del Sistema de Telemetría de la Red de Distribución de la Municipalidad de Guanajuato.", misma que es firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG (anexo 6)".

4.2.3 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Ente Auditado:

Inciso a)

Respecto a su manifestación, de que a la fecha el SIMAPAG, ha implementado en estricto apego a la normatividad vigente en materia de adquisiciones, que previo al fallo, el área requirente elabore la tabla de aspectos técnicos, adjuntando el anexo 3 como ejemplo.

Bajo tal precedente, le comunico que, esta contraloría municipal, considera **no solventada** la presente observación del inciso a), debido a que el ente auditado, no presentó el documento oficial que acredite la tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, para la Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, que nos ocupa.



Inciso b)

Respecto a su manifestación, de no contar con la tabla comparativa de precios elaborada por la Dirección de Administración y Finanzas, sin embargo, el cuadro comparativo de precios, se plasma en el acta de fallo, misma que es firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG, (anexo 6).

Bajo tal precedente, le comunico que, del análisis realizado por personal técnico de este órgano interno de control, al anexo 6, correspondiente al acta de fallo de la Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, para la Adquisición del Sistema de Telemetría de la Red de Distribución de la Municipalidad de Guanajuato, misma que contiene el cuadro comparativo de precios, está contraloría municipal considera **solventada** la presente observación del inciso b).

4.2.4 Respuesta del Exdirector General del SIMAPAG:

El 09 de noviembre de 2021, con el oficio número CM/0680/2021, se notificó al Exdirector General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, Gto., el informe de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría de cumplimiento, que nos ocupa, a efecto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción, hiciera uso de su derecho de audiencia y no vulnerar en su perjuicio los principios de legalidad consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante ello, este órgano interno de control municipal, no recibió en el plazo otorgado, escrito debidamente suscrito por el exservidor público municipal, en el cual plasmara sus manifestaciones tendientes a aclarar, justificar y/o solventar la presente observación; por lo que esta contraloría municipal, carece de elementos documentales para emitir una valoración distinta a la plasmada en el informe de observaciones y recomendaciones; no obstante, se consideraran las aclaraciones y justificaciones vertidas por el ente auditado y ex servidores públicos en lo que sea aplicable.

4.2.5 Respuesta del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

Oficio único, de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el Exdirector de Administración y Finanzas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

- a) "El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, responsables de determinar que el producto ofertado cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la licitación, incumplándose con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.

Respuesta: Como lo dispone el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el SIMAPAG previéndose las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la hacienda pública, elaboró la correspondiente tabla con las propuestas presentadas por los licitantes participantes al momento de elaborar el fallo del procedimiento de Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, la tabla comparativa de precios fue plasmado en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.

A la fecha se ha implementado que, en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, que el área requirente elabore previo al acto de fallo, la tabla de aspectos técnicos, misma que forma parte integral del mismo. Donde en reunión de trabajo los integrantes del Comité revisan, analizan y avalan el cumplimiento e incumplimiento de las especificaciones solicitadas derivada de la información presentada por personal de apoyo técnico al comité.

Actualmente el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, mantiene integrado en el expediente de compra, las tablas comparativas generadas para determinar el fallo.

- b) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, la tabla comparativa de precios que sirvió como fundamento para el fallo económico, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, incumplándose con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



Respuesta: Como lo dispone el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el SIMAPAG previéndose las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la hacienda pública, elaboró la correspondiente tabla con las propuestas presentadas por los licitantes participantes al momento de elaborar el fallo del procedimiento de Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, la tabla comparativa de precios fue plasmado en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.

A la fecha se ha implementado que, en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG elabore previo al acto de fallo, la tabla de comparativa de precios, misma que forma parte integral del mismo. Donde en reunión de trabajo los integrantes del Comité revisan, analizan y avalan la información presentada por personal de apoyo técnico al comité.

Actualmente el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, mantiene integrado en el expediente de compra, las tablas comparativas generadas para determinar el fallo y como control interno ha implementado el formato de control de contenidos en expediente.

4.2.6 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

Inciso a)

Respecto a su manifestación, de que el SIMAPAG, elaboró la correspondiente tabla, con las propuestas presentadas por los licitantes participantes, al momento de elaborar el fallo del procedimiento de Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, y que la tabla comparativa de aspectos técnicos, en reunión de trabajo fue puesta a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG, para avalar el cumplimiento e incumplimiento de las especificaciones solicitadas y, que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, mantiene integrado en el expediente de compra, las tablas comparativas generadas para determinar el fallo.

Bajo tal precedente, le informo que, el ente auditado, no presentó el documento oficial, que acredite la tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, para la Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019 que nos ocupa; de tal manera que, esta contraloría municipal considera **no solventada** la presente observación.

Inciso b)

Respecto a su manifestación, de que el SIMAPAG, elaboró la correspondiente tabla, con las propuestas presentadas por los licitantes participantes, al momento de elaborar el fallo del procedimiento de Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, y que la tabla comparativa de precios fue plasmada en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG, y que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG, mantiene integrado en el expediente de compra las tablas comparativas generadas para determinar el fallo.

Bajo tal precedente, le comunico que, el ente auditado presentó el anexo 6, correspondiente al acta de fallo de la Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, para la Adquisición del Sistema de Telemetría de la Red de Distribución de la Municipalidad de Guanajuato, misma que contiene el cuadro comparativo de precios; de tal manera que, esta contraloría municipal considera **solventada** la presente observación.

4.2.7 Respuesta del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

Oficio S/N, de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por el Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

- a) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, el documento que acredite la Tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, responsables de determinar que el producto ofertado cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la licitación, incumpléndose con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



Respuesta: Previéndose las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la hacienda pública, se elaboró la correspondiente tabla con las propuestas presentadas por los licitantes participantes y se encuentra en los archivos electrónicos entregables a mi baja del organismo, además se presentó de manera previa al fallo del procedimiento de Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, la tabla comparativa de aspectos técnicos fue presentada previo al acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.

En referencia al oficio DG/DAF/1149/2021, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG informa que lo mantendrá integrado en el expediente de compra. Adjunta anexo 3 como ejemplo.

- b) El hecho de no estar integrado al expediente de la compra en estudio, la tabla comparativa de precios que sirvió como fundamento para el fallo económico, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, incumplándose con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.

Respuesta: Previéndose las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la hacienda pública, se elaboró la correspondiente tabla con las propuestas presentadas por los licitantes participantes y se encuentra en los archivos electrónicos entregables a la baja de mi puesto del organismo, mismos que se presentaron previo al fallo del procedimiento de Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, la tabla comparativa de precios fue plasmado en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.

En referencia al oficio DG/DAF/1149/2021, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG informa que lo mantendrá integrado en el expediente de compra. Adjunta anexo 3 como ejemplo”.

4.2.8 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

Inciso a)

Respecto a su manifestación, de que el área técnica, elaboró la correspondiente tabla, con las propuestas presentadas por los licitantes participantes, la cual se encuentra en los archivos electrónicos que entregó al momento de su baja del organismo, que se utilizaron para elaborar el acta de fallo del procedimiento de Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, y que la tabla comparativa de aspectos técnicos, fue presentada previo al acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.

Bajo tal precedente, le informo que, el ente auditado, no presentó el documento oficial, que acredite la tabla comparativa de aspectos técnicos, debidamente suscrito por el servidor o servidores públicos del área usuaria, para la Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019 que nos ocupa; de tal manera que, esta contraloría municipal considera **no solventada** la presente observación.

Inciso b)

Respecto a su manifestación, de que se elaboró la correspondiente tabla, con las propuestas presentadas por los licitantes participantes, la cual se encuentra en los archivos electrónicos que entregó al momento de su baja del organismo, mismos que fueron utilizados para presentar y elaborar el acta de fallo del procedimiento de Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, y que la tabla comparativa de precios fue plasmada en el acta de fallo, misma que fue firmada y avalada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes Muebles e Inmuebles de SIMAPAG.

Bajo tal precedente, le comunico que, el ente auditado presentó el anexo 6, correspondiente al acta de fallo de la Licitación Restringida LR/ADQ-DAF-006/2019, para la Adquisición del Sistema de Telemetría de la Red de Distribución de la Municipalidad de Guanajuato, misma que contiene el cuadro comparativo de precios; de tal manera que, esta contraloría municipal considera **solventada** la presente observación.



4.3 «Falta de documentación comprobatoria en el contrato».

4.3.1 Observación: De la revisión documental al contrato número SIMAPAG/ADQUISICION/2019-10, suscrito el día 20 de diciembre de 2019; se detectó que en su cláusula sexta señala: **DE LAS GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" deberá presentar a la firma del presente contrato una póliza de fianza que garantice el 50% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato;** estableciéndose además como fecha límite de entrega de los bienes el día 18 de marzo de 2020; es de entenderse, que la contratante estableció un periodo para la entrega del bien, sin embargo, el ente revisado no presentó la garantía del cumplimiento del contrato que nos atañe, o bien, el documento que acreditará la devolución de la misma por parte de la contratante al proveedor; por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 90 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.

Se solicita al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, así como el Ex Titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, aclaren, justifiquen y/o solventen el hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio el documento que acredite la garantía del cumplimiento del contrato.

4.3.2 Respuesta del ente auditado:

Oficio DG/DAF/1149/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.:

- a) "El hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio el documento que acredite la garantía del cumplimiento del contrato.

Se adjunta al presente documento póliza de fianza con número de folio 4197-00827-8, por un importe de \$235,472.25 (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 25/100 M.N.), misma que fue entregada por el licitante Servicios de Ingeniería y Computo del Bajío S.A. de C.V. lo anterior con la finalidad de solventar la observación realizada (anexo 9)"

4.3.3 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Ente Auditado:

Del análisis, realizado por personal técnico de este órgano interno de control municipal, al anexo 9, adjunto al oficio que se atiende, esta contraloría municipal, considera solventada la presente observación, toda vez que el ente auditado presento la póliza de fianza con número de folio 4197-00827-8.

4.3.4 Respuesta del Exdirector General del SIMAPAG:

El 09 de noviembre de 2021, con el oficio número CM/0680/2021, se notificó al Exdirector General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, Gto., el informe de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría de cumplimiento, que nos ocupa, a efecto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción, hiciera uso de su derecho de audiencia y no vulnerar en su perjuicio los principios de legalidad consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante ello, este órgano interno de control municipal, no recibió en el plazo otorgado, escrito debidamente suscrito por el exservidor público municipal, en el cual plasmara sus manifestaciones tendientes a aclarar, justificar y/o solventar la presente observación; por lo que esta contraloría municipal, carece de elementos documentales para emitir una valoración distinta a la plasmada en el informe de observaciones y recomendaciones; no obstante, se consideraran las aclaraciones y justificaciones vertidas por el ente auditado y ex servidores públicos en lo que sea aplicable.

4.3.5 Respuesta del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

Oficio único, de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el Exdirector de Administración y Finanzas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



- a) "El hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio el documento que acredite la garantía del cumplimiento del contrato.

Respuesta: A efecto de solventar la observación informo a Usted, que mediante póliza de fianza número de folio 4197-00827-8, por un importe de \$235,472.25 (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 25/100 M.N.), el licitante Servicios de Ingeniería y Computo del Bajío S.A. de C.V, entrego dicho documento para acreditar el cumplimiento del contrato".

4.3.6 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

Respecto a su manifestación, en la que informa a este órgano interno de control municipal, que mediante póliza de fianza con número de folio 4197-00827-8, por un importe de \$235,472.25 (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 25/100 M.N.), fue entregada por el proveedor Servicios de Ingeniería y Computo del Bajío S.A. de C.V., para acreditar el cumplimiento del contrato.

Bajo tal precedente, le comunico que, el ente auditado presentó el anexo 9, que contiene de manera digital en formato PDF, la póliza de fianza que nos ocupa, referenciada al cumplimiento del contrato SIMAPAG/ADQUISICION/2019-10; por lo que esta contraloría municipal, considera solventada la presente observación.

4.3.7 Respuesta del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

Oficio S/N, de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por el Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

- a) "El hecho de no estar integrado en el expediente de la compra en estudio el documento que acredite la garantía del cumplimiento del contrato.

Respuesta: A efecto de solventar la observación informo a Usted, que mediante póliza de fianza número de folio 4197-00827-8, por un importe de \$235,472.25 (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 25/100 M.N.), el licitante Servicios de Ingeniería y Computo del Bajío S.A. de C.V, entrego dicho documento para acreditar el cumplimiento del contrato".

4.3.8 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

Respecto a su manifestación, en la que informa a este órgano interno de control municipal, que mediante póliza de fianza con número de folio 4197-00827-8, por un importe de \$235,472.25 (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 25/100 M.N.), fue entregada por el proveedor Servicios de Ingeniería y Computo del Bajío S.A. de C.V., para acreditar el cumplimiento del contrato.

Bajo tal precedente, le comunico que, el ente auditado presentó el anexo 9, que contiene de manera digital en formato PDF, la póliza de fianza que nos ocupa, referenciada al cumplimiento del contrato SIMAPAG/ADQUISICION/2019-10; por lo que esta contraloría municipal, considera solventada la presente observación.

4.4 «Recursos Públicos Destinados a Fines Distintos».

4.4.1 Observación: De la revisión documental al contrato número SIMAPAG/ADQUISICION/2019-10, suscrito el día 20 de diciembre de 2019; se detectó que plasma en la Declaración **1.5**, lo siguiente: *"Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se utilizarán recursos aprobado a remanentes de ejercicios anteriores en la sesión 36 de fecha de 5 de noviembre de la partida 2, con cargo a las partidas presupuestales 5151 Computadoras y Equipo Periférico, y 5971 Licencias informáticas e intelectuales, de conformidad con el memorando número 421-DPP/19, de fecha 18 de diciembre de 2019".* Asimismo, en la cláusula primera, cita: *«El objeto del presente contrato es el suministro, e instalación de 3 servidores, donde "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL SIMAPAG", a suministrar e instalar los servidores con las características y especificaciones establecidas en su partida 2».*

«Informe de resultados derivado de la auditoria de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



Bajo tal precedente, personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, presentó a personal comisionado de esta contraloría municipal la póliza de pago siguiente:

Tabla 1					
No. Póliza	Concepto de póliza	Fecha	Importe	Cuenta Bancaria	Partida
247	Factura 2264 Ped: 22, Sistema de Almacenamiento SAN/NAS HPE	11-03-20	\$546,295.62	0803001111	3531

De lo plasmado en la tabla 1, se observa que el Clasificador por Objeto del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2019, define la partida **3531 Instalación, reparación y mantenimiento de bienes informáticos**, como las «Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento, conservación e instalación de bienes informáticos y de comunicación tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia interrumpida, equipo de comunicación, entre otros.». (lo resaltado no es de origen).

Ante ello, y en concepto de esta contraloría municipal, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, afectó una partida presupuestal para cubrir el importe total del contrato, que no está plasmada en el contrato; es decir, que no define la adquisición de equipos y aparatos de uso informático, así como la adquisición de permisos informáticos e intelectuales; por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como el numeral XI.I.3., de los Lineamientos Generales de Racionalidad Austeridad y Disciplina Presupuestal 2019, emitidos por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.

Se solicita al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, así como de los Ex Titulares de la Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas, y Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, aclaren, justifiquen y/o solventen, el hecho de haber erogado recursos públicos de la partida específica 3531, para cubrir necesidades distintas a aquéllas que comprende su definición, incumpliendo lo establecido en el artículo 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como el numeral XI.I.3., de los Lineamientos Generales de Racionalidad Austeridad y Disciplina Presupuestal 2019, emitidos por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.

4.4.2 Respuesta del Ente Auditado:

Oficio DG/DAF/1149/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.:

- a) "El hecho de haber erogado recursos públicos de la partida específica 3531, para cubrir necesidades distintas a aquéllas que comprende su definición, incumpliendo lo establecido en el artículo 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como el numeral XI.I.3., de los Lineamientos Generales de Racionalidad Austeridad y Disciplina Presupuestal 2019, emitidos por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.

Se aclara que una vez que se realizó la revisión del contrato número SIMAPAG/ADQUISICION/2019-10 (anexo 10), suscrito con el proveedor Servicios de Ingeniería y Computo del Bajío S.A. de C.V., se identificó que en el numeral I.5 se establece lo siguiente:

"Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se utilizarán recursos aprobado a remanentes de ejercicios anteriores en la sesión 36 de fecha de 5 de noviembre de la partida 2, con cargo a las partidas presupuestales 5151 Computadoras y Equipo Periférico, y 5971 Licencias informáticas e intelectuales, de conformidad con el memorando número 421-DPP/19, de fecha 18 de diciembre de 2019"

«Informe de resultados derivado de la auditoria de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



Y de acuerdo con el requerimiento de compra número 1266, así como el acta de la 36 sesión ordinaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato el recurso para tal adquisición es proveniente de la partida presupuestal 3531 Instalación, reparación y mantenimiento de bienes informáticos, por lo anterior se ha implementado que en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Lineamientos Generales de Racionalidad Austeridad y Disciplina Presupuestal observe en todo momento el apego al Clasificador por Objeto del Gasto”.

4.4.3 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Ente Auditado:

Respecto a su aclaración, de que el recurso público asignado para tal adquisición, desde el requerimiento de compra y en la sesión ordinaria número 36, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, se clasificó en la partida presupuestal 3531.- Instalación, reparación y mantenimiento de bienes informáticos; esta contraloría municipal considera **no solventada** la presente observación.

Lo anterior, es así, toda vez, que la partida presupuestal específica 3531, es para la Instalación, reparación y mantenimiento de bienes informáticos, por lo que, no justifica la erogación de los recursos para la **adquisición de los bienes** objeto del presente contrato; de tal manera que, la multicitada partida específica 3531, se utilizó para cubrir necesidades distintas a aquéllas que comprende su definición.

Ello, debido a que, en concepto de esta contraloría municipal, el objeto del contrato es la adquisición de bienes (servidores), e indirectamente se debió considerar la instalación de los mismos, a efecto de que el proveedor, mantenga la garantía de tales bienes.

4.4.4 Respuesta del Exdirector General del SIMAPAG:

El 09 de noviembre de 2021, con el oficio número CM/0680/2021, se notificó al Exdirector General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, Gto., el informe de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría de cumplimiento, que nos ocupa, a efecto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción, hiciera uso de su derecho de audiencia y no vulnerar en su perjuicio los principios de legalidad consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante ello, este órgano interno de control municipal, no recibió en el plazo otorgado, escrito debidamente suscrito por el exservidor público municipal, en el cual plasmara sus manifestaciones tendientes a aclarar, justificar y/o solventar la presente observación; por lo que esta contraloría municipal, carece de elementos documentales para emitir una valoración distinta a la plasmada en el informe de observaciones y recomendaciones.

4.4.5 Respuesta del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

Oficio único, de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el Exdirector de Administración y Finanzas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

- a) “El hecho de haber erogado recursos públicos de la partida específica 3531, para cubrir necesidades distintas a aquéllas que comprende su definición, incumpliendo lo establecido en el artículo 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como el numeral XI.I.3., de los Lineamientos Generales de Racionalidad Austeridad y Disciplina Presupuestal 2019, emitidos por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.

Respuesta: Realizando la revisión del contrato número SIMAPAG/ADQUISICION/2019-10, suscrito con el proveedor Servicios de Ingeniería y Computo del Bajío S.A. de C.V., se observó la existencia de una inconsistencia en la redacción de este, lo anterior toda vez que el numeral I.5 se establece lo siguiente:

“Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se utilizarán recursos aprobado a remanentes de ejercicios anteriores en la sesión 36 de fecha de 5 de noviembre de la partida 2, con cargo a las partidas presupuestales 5151 Computadoras y Equipo Periférico, y 5971 Licencias informáticas e intelectuales, de conformidad con el memorando número 421-DPP/19, de fecha 18 de diciembre de 2019”

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



De acuerdo con el requerimiento de compra número 1266, así como el acta de la 36 sesión ordinaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato el recurso para tal adquisición es proveniente de la partida presupuestal 3531 Instalación, reparación y mantenimiento de bienes informáticos, por lo anterior la interpretación del acuerdo y redacción del contrato no fueron consistentes. La documental de autorizaciones y registros presupuestales y contables permanecen en las oficinas del SIMAPAG.

Con lo anterior se aclara que no fueron erogados recursos públicos de la partida específica, para cubrir necesidades distintas a aquellas que comprende la definición”.

4.4.6 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

Respecto a su aclaración, de que no fueron erogados recursos públicos de la partida específica, para cubrir necesidades distintas a aquellas que comprende la definición, en razón de que el recurso asignado para tal adquisición, desde el requerimiento de compra y en la sesión ordinaria número 36, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, se clasificó en la partida presupuestal 3531.- Instalación, reparación y mantenimiento de bienes informáticos, además de que la interpretación del acuerdo y redacción del contrato no fueron consistentes.

Bajo tal presente, le comunico que, el ente auditado, presentó a este órgano interno de control municipal, el anexo 10, que soporta su manifiesto de la sesión ordinaria número 36 del SIMAPAG, que acredita que el recurso público, se clasificó en la partida presupuestal 3531.- Instalación, reparación y mantenimiento de bienes informáticos; sin embargo, ésta no justifica la erogación de los recursos para la **adquisición de los bienes** objeto del presente contrato, de tal manera que, la multicada partida específica 3531, se utilizó para cubrir necesidades distintas a aquéllas que comprende su definición; por lo que, esta contraloría municipal considera **no solventada** la presente observación.

4.4.7 Respuesta del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

Oficio S/N, de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por el Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

- a) “El hecho de haber erogado recursos públicos de la partida específica 3531, para cubrir necesidades distintas a aquéllas que comprende su definición, incumpliendo lo establecido en el artículo 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como el numeral XI.I.3., de los Lineamientos Generales de Racionalidad Austeridad y Disciplina Presupuestal 2019, emitidos por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.

Respuesta: Realizando la revisión del contrato número SIMAPAG/ADQUISICION/2019-10, suscrito con el proveedor Servicios de Ingeniería y Computo del Bajío S.A. de C.V., se observó la existencia de una inconsistencia en la redacción de este, lo anterior toda vez que el numeral I.5 se establece lo siguiente:

“Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se utilizarán recursos aprobado a remanentes de ejercicios anteriores en la sesión 36 de fecha de 5 de noviembre de la partida 2, con cargo a las partidas presupuestales 5151 Computadoras y Equipo Periférico, y 5971 Licencias informáticas e intelectuales, de conformidad con el memorando número 421-DPP/19, de fecha 18 de diciembre de 2019”

De acuerdo con el requerimiento de compra número 1266, así como el acta de la 36 sesión ordinaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato el recurso para tal adquisición es proveniente de la partida presupuestal 3531 Instalación, reparación y mantenimiento de bienes informáticos, por lo anterior la interpretación del acuerdo y redacción del contrato no fueron consistentes. La documental de autorizaciones y registros presupuestales y contables permanecen en las oficinas del SIMAPAG.

Con lo anterior se aclara que no fueron erogados recursos públicos de la partida específica, para cubrir necesidades distintas a aquellas que comprende la definición”.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».

4.4.8 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

Respecto a su aclaración, de que no fueron erogados recursos públicos de la partida específica, para cubrir necesidades distintas a aquellas que comprende la definición, en razón de que el recurso asignado para tal adquisición, desde el requerimiento de compra y en la sesión ordinaria número 36, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, se clasificó en la partida presupuestal 3531.- Instalación, reparación y mantenimiento de bienes informáticos, además de que la interpretación del acuerdo y redacción del contrato no fueron consistentes.

Bajo tal presente, le comunico que, el ente auditado, presentó a este órgano interno de control municipal, el anexo 10, que soporta su manifiesto de la sesión ordinaria número 36 del SIMAPAG, que acredita que el recurso público, se clasificó en la partida presupuestal 3531.- Instalación, reparación y mantenimiento de bienes informáticos; sin embargo, ésta no justifica la erogación de los recursos para la **adquisición de los bienes** objeto del presente contrato, de tal manera que, la multitudada partida específica 3531, se utilizó para cubrir necesidades distintas a aquéllas que comprende su definición; por lo que, esta contraloría municipal considera **no solventada** la presente observación.

5. «PARTIDA PRESUPUESTAL GENÉRICA 2420.- CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO» DEL EJERCICIO FISCAL AUDITADO.

«PARTIDA ESPECÍFICA PRESUPUESTAL 2019: 2421, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO».

De la información proporcionada por el ente auditado, se presenta la siguiente observación y se manifiesta la respuesta del ente revisado, así como la valoración por este órgano interno de control municipal de la misma:

5.1 «Desapego a los Montos Máximos establecidos en materia de Adquisiciones».

5.1.1 Observación: De la revisión documental en la presente auditoria de cumplimiento, se detectó que el día 01 de marzo del 2019, a través de la Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, autorizó los montos establecidos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, atención a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, de observancia para el SIMAPAG, ante la falta de normatividad interna, y en atención a lo establecido en el artículo 1 fracción II, del Reglamento citado.

Bajo este contexto, en el punto número 2 de la orden del día, los integrantes del comité con derecho a voto, autorizaron los montos de contratación, quedando de la siguiente manera:

1. El Presidente del Consejo podrá adjudicar de forma directa hasta \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
2. El Comité de Adquisiciones del SIMAPAG podrá adjudicar con **Invitación a cuando menos 3 proveedores**, de los \$450,000.01 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 01/100 M.N.) hasta el \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).
3. La Licitación Pública procederá a partir de \$1,200,000.01 (un millón doscientos mil pesos 01/100 M.N.).

De lo expuesto y del análisis a la documentación proporcionada por el ente auditado a la partida que nos ocupa, se observa lo siguiente:

TABLA 2					
PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS 2019					
DEFINICIÓN DE PARTIDA	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO TOTAL APROXIMADO ANUAL
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	2421	Cemento Gris de 50 Kg	Bulto	2,000	\$254,320.00
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	2421	Tabicón	Pieza	10,000	\$ 27,800.00
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	2421	Materiales de Construcción de Concreto.	Lote	1	\$922,871.63



De lo descrito en la tabla 2, personal técnico de esta contraloría municipal valora que, de conformidad con el artículo 9, fracción IV de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, el ente auditado debía prever que, al tratarse de la misma partida, era obligatorio realizar la compra consolidada de los bienes y, realizar la sumatoria para determinar el procedimiento de contratación correspondiente y, en el caso que nos ocupa, la sumatoria total de la partida 2421, es de un total de \$1'204,991.63 (un millón doscientos cuatro mil novecientos noventa y un pesos 63/100 M.N.).

Ante ello, y en concepto de este órgano de control interno municipal, el importe total asignado a la multicitada partida presupuestal 2421 Materiales de construcción de concreto, debió realizarse mediante el procedimiento de contratación por Licitación Pública y no por Adjudicación Directa como se plasmó en la Relación de Pedidos por Folio, de fecha de impresión 19 de noviembre de 2020, proporcionada por el ente auditado al personal comisionado de este órgano de control interno municipal.

Asimismo, del análisis al archivo magnético proporcionado por el ente auditado correspondiente al Registro de Pólizas de Diario, se observa que el SIMAPAG, erogó recursos públicos de la partida 2421 Materiales de construcción de concreto, por un importe de \$1'310,019.24 (un millón trescientos diez diecinueve pesos 24/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); por lo que en concepto de esta contraloría municipal, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, no se apegó a los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, para la Licitación Pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 9, fracción IV y 48 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 53 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato.

A continuación, se plasman la forma en que se erogaron los recursos públicos en estudio:

TABLA 3				
RELACIÓN DE PEDIDOS POR FOLIO				
PARTIDA 2421.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO				
FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	PÓLIZA	MONTO ADJUDICADO AL PROVEEDOR
03/04/2019	FACTURA A-29834, PEDIDO 95, EGRESO 033324. Varios artículos para stock de almacén.	JOSE VENANCIO RANGEL ZUÑIGA	POL D 4 285	\$328,976.00
01/10/2019	FACTURA S4713, PEDIDO 447, EGRESO 035734. Varios artículos.	MATERIALES SANTO NIÑO S.A. DE C.V.	POL D 10 230	\$42,422.00
19/09/2019	FACTURA AA-31985, PEDIDO 436, EGRESO 035735. Varios artículos.	DISTRIBUIDORA CRUZ AZUL DE GUANAJUATO S.A. DE C.V.	POL D 10 231	\$286,000.00
18/12/2019	FACTURA 9026 1, PEDIDO 649, EGRESO 036976. Varios artículos para la obra de ampliación de red de drenaje sanitario en la comunidad.	ISMAEL FUENTES PACHECO	POL D 12 576	\$633,231.24
30/12/2019	FACTURA 9265, PEDIDO 653, EGRESO 037262. Tabicón cemento gris de 50 kg material requerido para la ampliación de la comunidad de pu... (sic)	ISMAEL FUENTES PACHECO	POL D 12 829	\$ 19,390.00
Importe Total Ejercido en el año 2019.				\$1,310,019.24

Además, no se puso a la vista del personal comisionado de este órgano de control interno municipal, la documentación generada por el área de compras del SIMAPAG, que acredite la determinación de los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación llevaría al organismo operador en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como, definir el procedimiento, para que de acuerdo a los requerimientos de las diversas áreas, se consoliden las adquisiciones, los arrendamientos y la prestación de servicios; incumpliendo lo establecido en el artículo 22 fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato.



Se solicita al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, así como del Ex Titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, que aclaren, justifiquen y solventen lo siguiente:

- a) El por qué el titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del SIMAPAG, no realizó el proceso que acredite la determinación de los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación llevaría al organismo operador en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como, definir el procedimiento de contratación de acuerdo a los montos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, aprobados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG.
- b) El hecho de no haber observado los montos establecidos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, en atención a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, de observancia para el SIMAPAG, ante la falta de normatividad interna, y en atención a lo establecido en el artículo 1 fracción II, del Reglamento citado, autorizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, a efecto de haber realizado una adquisición consolidada de bienes, a través de un procedimiento de contratación mediante Licitación Pública.

5.1.2 Respuesta del Ente Auditado:

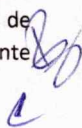
Oficio DG/DAF/1149/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.:

5.1 Desapego a los Montos Máximos establecidos en materia de Adquisiciones.

- a) “El por qué el titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del SIMAPAG, no realizó el proceso que acredite la determinación de los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación llevaría al organismo operador en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como, definir el procedimiento de contratación de acuerdo a los montos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, aprobados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG.

Se informa que, a la fecha se ha implementado que en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones que la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales observe en todo momento el apego a los montos de contratación autorizados, así como al cumplimiento del programa anual de compras a través de la consolidación de partidas. Lo anterior tal como se acredita en el ejemplo adjunto al presente documento (anexo 11).

- b) El hecho de no haber observado los montos establecidos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, en atención a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, de observancia para el SIMAPAG, ante la falta de normatividad interna, y en atención a lo establecido en el artículo 1 fracción II, del Reglamento citado, autorizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, a efecto de haber realizado una adquisición consolidada de bienes, a través de un procedimiento de contratación mediante Licitación Pública.

Se informa que, a la fecha se ha implementado que en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones que la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales observe en todo momento el apego a los montos de contratación autorizados, así como al cumplimiento del programa anual de compras a través de la consolidación de partidas. Lo anterior tal como se acredita en el ejemplo adjunto al presente documento (anexo 11)”. 

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



5.1.3 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Ente Auditado:

Para la observación del inciso a) y b), el ente auditado manifiesta que, a través, de la Dirección de Administración y Finanzas, implementó con el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, observar en todo momento el apego a los montos de contratación autorizados, en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, así como al cumplimiento del programa anual de compras, mediante la consolidación de partidas.

Ante ello, le informo, que el ente auditado, no presentó y plasmó argumentos tendientes a aclarar, justificar o solventar la presente observación de los incisos a) y b); de tal manera que, esta contraloría municipal considera **no solventada**.

5.1.4 Respuesta del Exdirector General del SIMAPAG:

El 09 de noviembre de 2021, con el oficio número CM/0680/2021, se notificó al Exdirector General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, Gto., el informe de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría de cumplimiento, que nos ocupa, a efecto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción, hiciera uso de su derecho de audiencia y no vulnerar en su perjuicio los principios de legalidad consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante ello, este órgano interno de control municipal, no recibió en el plazo otorgado, escrito debidamente suscrito por el exservidor público municipal, en el cual plasmara sus manifestaciones tendientes a aclarar, justificar y/o solventar la presente observación; por lo que esta contraloría municipal, carece de elementos documentales para emitir una valoración distinta a la plasmada en el informe de observaciones y recomendaciones.

5.1.5 Respuesta del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

Oficio único, de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el Exdirector de Administración y Finanzas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

- a) "El por qué el titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del SIMAPAG, no realizó el proceso que acredite la determinación de los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación llevaría al organismo operador en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como, definir el procedimiento de contratación de acuerdo a los montos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, aprobados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG.
- b) El hecho de no haber observado los montos establecidos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, en atención a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, de observancia para el SIMAPAG, ante la falta de normatividad interna, y en atención a lo establecido en el artículo 1 fracción II, del Reglamento citado, autorizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, a efecto de haber realizado una adquisición consolidada de bienes, a través de un procedimiento de contratación mediante Licitación Pública.

Respuesta: El SIMAPAG en ejercicios anteriores y en el presente ejercicio fiscal 2021, ha implementado en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, que la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales observe en todo momento el apego a los montos de contratación autorizados, así como el cumplimiento del programa anual de compras a través de la consolidación de partidas.



La dinámica de las áreas operativas de la Dirección de Operación Hidráulica del SIMAPAG, Alcantarillado, Redes de distribución de agua potable, operación de plantas tratadoras de aguas residuales, pozos y presas ha impactado en los cambios administrativos para promover la simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y tramites en las áreas administrativas donde el área de adquisiciones y servicios básicos no ha sido la excepción.

Ante dicha dinámica, las adquisiciones han brindado respuesta rápida a los requerimientos de las áreas operativas apoyando así en la atención oportuna y en ocasiones urgente, a las necesidades de los usuarios.

Para su atención los servidores públicos del SIMAPAG, en los procedimientos de contratación se han ceñido lo más posible a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, honradez, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición y transparencia, buscando la oferta o postura que sea la mejor para el SIMAPAG, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los términos de la ley.

Considerando que si bien no hubo una consolidación de bienes para determinar el procedimiento de contratación si se consideró la disponibilidad en mercado y existencia en almacén, plazos estimados de suministro, observando en todo momento la calendarización física presupuestal y financiera de los recursos necesarios para atender la requisición ingresada por las necesidades del momento, identificando los bienes que por su necesidad son irreductibles, así como aquellos que son de importancia alta, media y baja.

En los procedimientos de contratación, se observó siempre el establecimiento de los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, al proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la compra, a fin de evitar favorecer a algún participante.

A la fecha se trabaja en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, observando en todo momento el apego a los montos de contratación autorizados, así como al cumplimiento del programa anual de compras a través de la consolidación de partidas”.

5.1.6 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

- a) En relación a su aclaración de que, si bien, no hubo una consolidación de bienes para determinar el procedimiento de contratación, sí se consideró la disponibilidad en mercado y existencia en almacén, plazos estimados de suministro, observando en todo momento la calendarización física presupuestal y financiera de los recursos necesarios para atender la requisición ingresada por las necesidades del momento, identificando los bienes que por su necesidad son irreductibles, así como aquellos que son de importancia alta, media y baja; le informo que, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto., (vigente al momento de la contratación), si contempla las adquisiciones urgentes, debiendo ser autorizadas por los siguientes integrantes del comité:
- i. Presidente del Consejo Directivo en su calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones del SIMAPAG;
 - ii. Consejero Financiero, en su calidad de Tesorero Municipal; y
 - iii. El Director de Administración y Finanzas del SIMAPAG, en su calidad de Oficial Mayor.
- b) Respecto a su aclaración de que, en los procedimientos de contratación, se observó siempre el establecimiento de los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, al proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la compra, a fin de evitar favorecer a algún participante, apegándose en lo más posible a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, honradez, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición y transparencia, buscando la oferta o postura que sea la mejor para el SIMAPAG, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los términos de la ley; le informo, que la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, si contempla las excepciones a la Licitación Pública, debiendo quedar plasmado en un dictamen, la justificación y los principios citados, debidamente autorizado por el comité de adquisiciones del SIMAPAG.



De lo anteriormente expuesto, esta contraloría municipal considera **no solventada** la presenta observación de los incisos a) y b), debido a que el ente auditado no presentó el documento oficial, que plasme la urgencia de la adquisición debidamente autorizado por el Presidente del Comité de Adquisiciones del SIMAPAG, Consejero Financiero, y del Director de Administración y Finanzas del SIMAPAG; o bien, el Dictamen que justifique el supuesto de excepción a la licitación pública, debidamente autorizado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG.

5.1.7 Respuesta del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

Oficio S/N, de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por el Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

- a) “El por qué el titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del SIMAPAG, no realizó el proceso que acredite la determinación de los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación llevaría al organismo operador en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como, definir el procedimiento de contratación de acuerdo a los montos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, aprobados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG.
- b) El hecho de no haber observado los montos establecidos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, en atención a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, de observancia para el SIMAPAG, ante la falta de normatividad interna, y en atención a lo establecido en el artículo 1 fracción II, del Reglamento citado, autorizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, a efecto de haber realizado una adquisición consolidada de bienes, a través de un procedimiento de contratación mediante Licitación Pública.

Respuesta: El SIMAPAG en ejercicios anteriores y en el presente ejercicio fiscal 2021, ha implementado en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, que la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales observe en todo momento el apego a los montos de contratación autorizados, así como el cumplimiento del programa anual de compras a través de la consolidación de partidas.

La dinámica de las áreas operativas de la Dirección de Operación Hidráulica del SIMAPAG, Alcantarillado, Redes de distribución de agua potable, operación de plantas tratadoras de aguas residuales, pozos y presas ha impactado en los cambios administrativos para promover la simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y tramites en las áreas administrativas donde el área de adquisiciones y servicios básicos no ha sido la excepción.

Ante dicha dinámica, las adquisiciones han brindado respuesta rápida a los requerimientos de las áreas operativas apoyando así en la atención oportuna y en ocasiones urgente, a las necesidades de los usuarios.

Para su atención los servidores públicos del SIMAPAG, en los procedimientos de contratación se han ceñido lo más posible a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, honradez, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición y transparencia, buscando la oferta o postura que sea la mejor para el SIMAPAG, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los términos de la ley.

Considerando que si bien no hubo una consolidación de bienes para determinar el procedimiento de contratación si se consideró la disponibilidad en mercado y existencia en almacén, plazos estimados de suministro, observando en todo momento la calendarización física presupuestal y financiera de los recursos necesarios para atender la requisición ingresada por las necesidades del momento, identificando los bienes que por su necesidad son irreductibles, así como aquellos que son de importancia alta, media y baja.

«Informe de resultados derivado de la auditoria de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



En los procedimientos de contratación, se observó siempre el establecimiento de los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, al proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la compra, a fin de evitar favorecer a algún participante.

A la fecha se trabaja en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, observando en todo momento el apego a los montos de contratación autorizados, así como al cumplimiento del programa anual de compras a través de la consolidación de partidas”.

5.1.8 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

- a) En relación a su aclaración de que, si bien, no hubo una consolidación de bienes para determinar el procedimiento de contratación, sí se consideró la disponibilidad en mercado y existencia en almacén, plazos estimados de suministro, observando en todo momento la calendarización física presupuestal y financiera de los recursos necesarios para atender la requisición ingresada por las necesidades del momento, identificando los bienes que por su necesidad son irreductibles, así como aquellos que son de importancia alta, media y baja; le informo que, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto., (vigente al momento de la contratación), si contempla las adquisiciones urgentes, debiendo ser autorizadas por los siguientes integrantes del comité:
- i. Presidente del Consejo Directivo en su calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones del SIMAPAG;
 - ii. Consejero Financiero, en su calidad de Tesorero Municipal; y
 - iii. El Director de Administración y Finanzas del SIMAPAG, en su calidad de Oficial Mayor.
- b) Respecto a su aclaración de que, en los procedimientos de contratación, se observó siempre el establecimiento de los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, al proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la compra, a fin de evitar favorecer a algún participante, apegándose en lo más posible a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, honradez, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición y transparencia, buscando la oferta o postura que sea la mejor para el SIMAPAG, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los términos de la ley; le informo, que la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, si contempla las excepciones a la Licitación Pública, debiendo quedar plasmado en un dictamen, la justificación y los principios citados, debidamente autorizado por el comité de adquisiciones del SIMAPAG.

De lo anteriormente expuesto, esta contraloría municipal considera **no solventada** la presenta observación de los incisos a) y b), debido a que el ente auditado no presentó el documento oficial, que plasme la urgencia de la adquisición debidamente autorizado por el Presidente del Comité de Adquisiciones del SIMAPAG, Consejero Financiero, y del Director de Administración y Finanzas del SIMAPAG; o bien, el Dictamen que justifique el supuesto de excepción a la licitación pública, debidamente autorizado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG.

6. «PARTIDA PRESUPUESTAL GENÉRICA 2460.- MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO» DEL EJERCICIO FISCAL AUDITADO.

«PARTIDA ESPECÍFICA PRESUPUESTAL 2019: 2461, MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO».

De la información proporcionada por el ente auditado, se presenta la siguiente observación y se manifiesta la respuesta del ente revisado, así como la valoración por este órgano interno de control municipal de la misma:

6.1 «Desapego a los Montos Máximos establecidos en materia de Adquisiciones».

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



6.1.1 Observación: De la revisión documental en la presente auditoría de cumplimiento, se detectó que el día 01 de marzo del 2019, a través de la Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, autorizó los montos establecidos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, atención a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, de observancia para el SIMAPAG, ante la falta de normatividad interna, y en atención a lo establecido en el artículo 1 fracción II, del Reglamento citado.

Bajo este contexto, en el punto número 2 de la orden del día, los integrantes del comité con derecho a voto, autorizaron los montos de contratación, quedando de la siguiente manera:

1. El Presidente del Consejo podrá adjudicar de forma directa hasta \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
2. El Comité de Adquisiciones del SIMAPAG podrá adjudicar con **Invitación a cuando menos 3 proveedores**, de los \$450,000.01 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 01/100 M.N.) hasta el \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).
3. La Licitación Pública procederá a partir de \$1,200,000.01 (un millón doscientos mil pesos 01/100 M.N.).

De lo expuesto y del análisis a la documentación proporcionada por el ente auditado a la partida que nos ocupa, se observa lo siguiente:

TABLA 4					
PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS 2019					
DEFINICIÓN DE PARTIDA	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO TOTAL APROXIMADO
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	2461	Cinta de aislar	Pieza	60	\$492.00
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	2461	Foco ahorrador de luz blanca HEL-26W/65	Pieza	23	\$972.00
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	2461	Material eléctrico y electrónico	Lote	1	\$50,000.00
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	2461	Cinta 23	Pieza	30	\$11,721.00
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	2461	Cinta 33	Pieza	40	\$2,720.00
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	2461	Material eléctrico y electrónico (Seguridad e Higiene)	Pieza	1	\$36,500.00
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	2461	Instalación eléctrica de alumbrado e instalación de bomba dosificadora	Pieza	1	\$30,000.00
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	2461	Insumos para el mantenimiento eléctrico en pozos y equipos de telemetría	Pieza	1	\$1'218,035.52

De lo descrito en la tabla 4, personal técnico de esta contraloría municipal valora que, de conformidad con el artículo 9, fracción IV de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, el ente auditado debía prever que, al tratarse de la misma partida, era obligatorio realizar la compra consolidada de los bienes y, realizar la sumatoria para determinar el procedimiento de contratación correspondiente y, en el caso que nos ocupa, la sumatoria total de la partida 2461, es de un total de \$1'350,440.52 (un millón trescientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta pesos 52/100 M.N.).

[Handwritten signature]



Ante ello, y en concepto de este órgano de control interno municipal, el importe total asignado a la multicitada partida presupuestal 2461 Material eléctrico y electrónico, debió realizarse mediante el procedimiento de contratación por Licitación Pública y no por Adjudicación Directa como se plasmó en la Relación de Pedidos por Folio, de fecha de impresión 19 de noviembre de 2020, proporcionada por el ente auditado al personal comisionado de este órgano de control interno municipal.

Asimismo, del análisis al archivo magnético proporcionado por el ente auditado correspondiente al Registro de Pólizas de Diario, se observa que el SIMAPAG, erogó recursos públicos de la partida 2461 Material eléctrico y electrónico, por un importe de \$1'057,419.48 (un millón cincuenta y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 48/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); por lo que en concepto de esta contraloría municipal, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, no se apegó a los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, para la Licitación Pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 9, fracción IV y 48 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 53 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato.

A continuación, se plasman la forma en que se erogaron los recursos públicos en estudio:

TABLA 5				
RELACIÓN DE PEDIDOS POR FOLIO				
PARTIDA 2461.- MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO				
FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	PÓLIZA	MONTO ADJUDICADO AL PROVEEDOR
09/04/2019	FACTURA F-1515, PEDIDO 112, EGRESO 034115. Lámparas de UV para equipo TROJAN como reemplazo	ANGUIANO Y WONG ASESORES S.A. DE C.V.	POL D 6 219	\$117,308.48
27/08/2019	FACTURA F1806, PEDIDO 400, EGRESO 035356. Lampara de UV y balastro para equipo TROJAN UV 3000 plus		POL D 9 236	\$69,305.36
28/10/2019	FACTURA 1922, PEDIDO 499, EGRESO 036162. Balastro para lampara equipo TROJAN UV plus número de parte 915379 lampara de UV		POL D 11 25	\$59,704.74
30/04/2019	FACTURA B9941, PEDIDO 142, EGRESO 036166. Capacitor para corrección de factor de potencia	BAJIO DISTRIBUCIONES ELECTROMECANICAS S.A DE C.V.	POL D 11 29	\$55,875.99
30/08/2019	FACTURA B 23219, PEDIDO 418, EGRESO 035355. Soldadura eléctrica de 1/8' 6010 para stock de almacén	BLANCA ROSALBA VILLALOBOS RODRIGUEZ	POL D 9 235	\$3,949.80
07/11/2019	FACTURA 118, PEDIDO 553, EGRESO 036620. Varios artículos: Material necesario para restablecer la energía eléctrica en pozos y cárcamos apartarrayos	CONSTRUCTORA ELECTRICA SAN JUDAS Y JEYVAA SA DE CV	POL D 12 26	\$59,165.80
09/04/2019	FACTURA 3629, PEDIDO 109 EGRESO 033418. Conector N macho rosca modelo RFN-1002-15I P/CABLE BELDEN 9913 cable material necesario	ELECTRONICA GUANAJUATO S.A. DE C.V.	POL D 4 386	\$27,923.72
07/11/2019	FACTURA 2522, PEDIDO 538, EGRESO 036879. Fusible para 125A TIPO NHOOG/L/GG 500/120KV (125 A) MOD. 3NA3 832	FELIPE ISMAEL SANCHEZ PARTIDA	POL D 12 428	\$1,879.20
07/11/2019	FACTURA 2523, PEDIDO 540, EGRESO 036491. Varios artículos para stock de almacén		POL D 11 368	\$81,530.95

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».

07/11/2019	FACTURA 2608, PEDIDO 609, EGRESO 036777. Varios artículos para Stock de almacén		POL D 12 211	\$70,556.42
30/03/2019	FACTURA 2202, PEDIDO 77, EGRESO 034381. Material necesario para la interconexión de cables de energía para los equipos de bombeo	FRANCISCO DE JESUS CORDOVA GARCIA	POL D 7 24	\$13,290.12
30/04/2019	FACTURA 2195, PEDIDO 133, EGRESO 033651. Cable material necesario para la remodelación de cables de energía en equipo de bomba		POL D 5 168	\$57,710.00
30/03/2019	FACTURA 502, PEDIDO 69, EGRESO 033512. Arrancador a tensión plena necesario para el sistema de cloración en la batería de pozos	HUGO ENRIQUE MENDEZ CERVANTES	POL D 5 20	\$5,298.58
13/03/2019	FACTURA 10755, PEDIDO 38, EGRESO 032886. Varios artículos necesarios para el alumbrado de alcantarillado sindicato almacén	JOSE VICTOR AGUAYO PALOMINO	POL D 3 295	\$9,578.52
19/03/2019	FACTURA CRD 10905, PEDIDO 60, EGRESO 033177. Varios artículos para stock en almacén.		POL D 4 131	\$6,116.00
19/03/2019	FACTURA CRD 10912, PEDIDO 54, EGRESO 033326. Reflectores requeridos para instalar en la PTAR centro dando iluminación correcta en distintos puntos		POL D 4 287	\$10,993.32
09/04/2019	FACTURA CRD11181, EGRESO 033441. Por compra de 6 tubo LED 18W (lámparas) para la Dirección de Planeación y Programación		POL D 4 399	\$313.20
30/04/2019	FACTURA CRD-11373, PEDIDO 138 EGRESO 033644. Varios artículos para stock de almacén		POL D 5 163	\$4,524.00
06/05/2019	FACTURA 11406, PEDIDO 150, EGRESO 033779. Lámpara LEED cambio de 4 lámparas ya que están fundidas para área de Dirección General		POL D 5 288	\$1,100.00
11/06/2019	FACTURA 11891, PEDIDO 234, EGRESO 034248. Reflector para cambio de iluminación del almacén principal		POL D 6 409	\$4,860.00
10/07/2019	FACTURA 12324, EGRESO 034919. Cambio de lámpara LEED en área de recepción de Dirección de Asuntos Jurídicos		POL D 8 166	\$864.20
30/07/2019	FACTURAS CRD12690 Y CRD12720, EGRESO 035247. Compra de lámpara luminaria de emergencia en las oficinas y CCM en cárcamo yerbabuena		POL D 9 135	\$10,185.96
27/08/2019	FACTURA CRD12689, PEDIDO 404 EGRESO 035351. Fusible Requerido para reparación de los cortacorrientes de los cables de alta		POL D 9 231	\$1,213.59
01/10/2019	FACTURA CRD12899, O. SERVICIO 210 EGRESO 035542. Pago por instalación eléctrica del SIMAPAG.	POL D 10 16	\$906.91	
07/11/2019	FACTURA CRD 13633, PEDIDO 539 EGRESO 036703. Reflector led solar de 60W.	POL D 12 149	\$3,712.00	
14/03/2019	FACTURA SO 4530007904, PEDIDO 49 EGRESO 033147. Poliducto negro CD. 80 de 1' poliducto negro cedula 80 espesor	KS TUBERIA S.A. DE C.V.	POL D 4 112	\$12,305.28



30/03/2019	FACTURA 19091, PEDIDO 78, EGRESO 033304. Lampara led marca MAGG modelo CITI 55 55W 100-240V 50K GR AC	MISCELANEA ELECTRO INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	POL D 4 274	\$33,396.17
11/06/2019	FACTURAS 20384 Y 2016, EGRESO 034400. Relevador térmico de sobrecarga requerido como remplazo en los arrancadores de la bomba		POL D 7 28	\$11,623.36
31/05/2019	FACTURA FLE 20815, PEDIDO 214 EGRESO 034543. Cable galvanizado para retenida construcción 1x7 de 3/16 de diámetro.		POL D 7 207	\$13,387.79
11/06/2019	FACTURAS 9673 Y 9893, EGRESO 034401. Compra de cable necesario para la modificación de aireador de la presa de los santos	PROFENAL S.A. DE C.V.	POL D 7 29	\$17,252.68
13/03/2019	FACTURA IRA-43984, PEDIDO 30 EGRESO 033428. Varios articulos material necesario para las interconexiones de cable de energía	PROVEEDORA DE EQUIPO DE ALTA TENSION S.A. DE C.V.	POL D 4 394	\$12,029.20
30/10/2019	FACTURA 181, PEDIDO 543, EGRESO 036619. Impulsor de bomba sumergible FLYGT Modelo 3201.18 (De Cárcamo)	SOLUCIONES INTEGRALES EN BOMBEO INTELIGENTE SIBI SAS DE C.V.	POL D 12 25	\$279,558.14
Importe Total Ejercido en el año 2019.				\$1'057,419.48

Además, no se puso a la vista del personal comisionado de este órgano de control interno municipal, la documentación generada por el área de compras del SIMAPAG, que acredite la determinación de los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación llevaría al organismo operador en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como, definir el procedimiento, para que de acuerdo a los requerimientos de las diversas áreas, se consoliden las adquisiciones, los arrendamientos y la prestación de servicios; incumpliendo lo establecido en el artículo 22 fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato.

Se solicita al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, así como del Ex Titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, que aclaren, justifiquen y solventen lo siguiente:

- a) El por qué el titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del SIMAPAG, no realizó el proceso que acredite la determinación de los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación llevaría al organismo operador en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como, definir el procedimiento de contratación de acuerdo a los montos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, aprobados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG.
- b) El hecho de no haber observado los montos establecidos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, en atención a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, de observancia para el SIMAPAG, ante la falta de normatividad interna, y en atención a lo establecido en el artículo 1 fracción II, del Reglamento citado, autorizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, a efecto de haber realizado una adquisición consolidada de bienes, a través de un procedimiento de contratación mediante Licitación Pública.

6.1.2 Respuesta del Ente Auditado:

Oficio DG/DAF/1149/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.:

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019.»



6.1 Desapego a los Montos Máximos establecidos en materia de Adquisiciones.

- a) El por qué el titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del SIMAPAG, no realizó el proceso que acredite la determinación de los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación llevaría al organismo operador en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como, definir el procedimiento de contratación de acuerdo a los montos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, aprobados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG.

Se informa que, a la fecha se ha implementado que en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones que la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales observe en todo momento el apego a los montos de contratación autorizados, así como al cumplimiento del programa anual de compras a través de la consolidación de partidas. Lo anterior tal como se acredita en el ejemplo adjunto al presente documento (anexo 11).

- b) El hecho de no haber observado los montos establecidos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, en atención a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, de observancia para el SIMAPAG, ante la falta de normatividad interna, y en atención a lo establecido en el artículo 1 fracción II, del Reglamento citado, autorizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, a efecto de haber realizado una adquisición consolidada de bienes, a través de un procedimiento de contratación mediante Licitación Pública.

Se informa que, a la fecha se ha implementado que en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones que la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales observe en todo momento el apego a los montos de contratación autorizados, así como al cumplimiento del programa anual de compras a través de la consolidación de partidas. Lo anterior tal como se acredita en el ejemplo adjunto al presente documento (anexo 11)".

6.1.3 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Ente Auditado:

Para la observación del inciso a) y b), el ente auditado manifiesta que, a través, de la Dirección de Administración y Finanzas, implementó con el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, observar en todo momento el apego a los montos de contratación autorizados, en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, así como al cumplimiento del programa anual de compras, mediante la consolidación de partidas.

Ante ello, le informo, que el ente auditado, no presentó y plasmó argumentos tendientes a aclarar, justificar o solventar la presente observación de los incisos a) y b); de tal manera que, esta contraloría municipal considera **no solventada**.

6.1.4 Respuesta del Exdirector General del SIMAPAG:

El 09 de noviembre de 2021, con el oficio número CM/0680/2021, se notificó al Exdirector General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, Gto., el informe de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría de cumplimiento, que nos ocupa, a efecto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción, hiciera uso de su derecho de audiencia y no vulnerar en su perjuicio los principios de legalidad consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante ello, este órgano interno de control municipal, no recibió en el plazo otorgado, escrito debidamente suscrito por el exservidor público municipal, en el cual plasmara sus manifestaciones tendientes a aclarar, justificar y/o solventar la presente observación; por lo que esta contraloría municipal, carece de elementos documentales para emitir una valoración distinta a la plasmada en el informe de observaciones y recomendaciones.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».

6.1.5 Respuesta del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

Oficio único, de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el Exdirector de Administración y Finanzas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

- a) “El por qué el titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del SIMAPAG, no realizó el proceso que acredite la determinación de los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación llevaría al organismo operador en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como, definir el procedimiento de contratación de acuerdo a los montos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, aprobados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG.
- b) El hecho de no haber observado los montos establecidos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, en atención a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, de observancia para el SIMAPAG, ante la falta de normatividad interna, y en atención a lo establecido en el artículo 1 fracción II, del Reglamento citado, autorizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, a efecto de haber realizado una adquisición consolidada de bienes, a través de un procedimiento de contratación mediante Licitación Pública.

Respuesta: El SIMAPAG en ejercicios anteriores y en el presente ejercicio fiscal 2021, ha implementado en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, que la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales observe en todo momento el apego a los montos de contratación autorizados, así como el cumplimiento del programa anual de compras a través de la consolidación de partidas.

La dinámica de las áreas operativas de la Dirección de Operación Hidráulica del SIMAPAG, Alcantarillado, Redes de distribución de agua potable, operación de plantas tratadoras de aguas residuales, pozos y presas ha impactado en los cambios administrativos para promover la simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y tramites en las áreas administrativas donde el área de adquisiciones y servicios básicos no ha sido la excepción.

Ante dicha dinámica, las adquisiciones han brindado respuesta rápida a los requerimientos de las áreas operativas apoyando así en la atención oportuna y en ocasiones urgente, a las necesidades de los usuarios.

Para su atención los servidores públicos del SIMAPAG, en los procedimientos de contratación se han ceñido lo más posible a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, honradez, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición y transparencia, buscando la oferta o postura que sea la mejor para el SIMAPAG, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los términos de la ley.

Considerando que si bien no hubo una consolidación de bienes para determinar el procedimiento de contratación si se consideró la disponibilidad en mercado y existencia en almacén, plazos estimados de suministro, observando en todo momento la calendarización física presupuestal y financiera de los recursos necesarios para atender la requisición ingresada por las necesidades del momento, identificando los bienes que por su necesidad son irreductibles, así como aquellos que son de importancia alta, media y baja.

En los procedimientos de contratación, se observó siempre el establecimiento de los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, al proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la compra, a fin de evitar favorecer a algún participante.

A la fecha se trabaja en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, observando en todo momento el apego a los montos de contratación autorizados, así como al cumplimiento del programa anual de compras a través de la consolidación de partidas”.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



6.1.6 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

- a) En relación a su aclaración de que, si bien, no hubo una consolidación de bienes para determinar el procedimiento de contratación, sí se consideró la disponibilidad en mercado y existencia en almacén, plazos estimados de suministro, observando en todo momento la calendarización física presupuestal y financiera de los recursos necesarios para atender la requisición ingresada por las necesidades del momento, identificando los bienes que por su necesidad son irreductibles, así como aquellos que son de importancia alta, media y baja; le informo que, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto., (vigente al momento de la contratación), si contempla las adquisiciones urgentes, debiendo ser autorizadas por los siguientes integrantes del comité:
- i. Presidente del Consejo Directivo en su calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones del SIMAPAG;
 - ii. Consejero Financiero, en su calidad de Tesorero Municipal; y
 - iii. El Director de Administración y Finanzas del SIMAPAG, en su calidad de Oficial Mayor.
- b) Respecto a su aclaración de que, en los procedimientos de contratación, se observó siempre el establecimiento de los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, al proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la compra, a fin de evitar favorecer a algún participante, apegándose en lo más posible a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, honradez, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición y transparencia, buscando la oferta o postura que sea la mejor para el SIMAPAG, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los términos de la ley; le informo, que la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, si contempla las excepciones a la Licitación Pública, debiendo quedar plasmado en un dictamen, la justificación y los principios citados, debidamente autorizado por el comité de adquisiciones del SIMAPAG.

De lo anteriormente expuesto, esta contraloría municipal considera **no solventada** la presenta observación de los incisos a) y b), debido a que el ente auditado no presentó el documento oficial, que plasme la urgencia de la adquisición debidamente autorizado por el Presidente del Comité de Adquisiciones del SIMAPAG, Consejero Financiero, y del Director de Administración y Finanzas del SIMAPAG; o bien, el Dictamen que justifique el supuesto de excepción a la licitación pública, debidamente autorizado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG.

6.1.7 Respuesta del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

Oficio S/N, de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por el Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

- a) "El por qué el titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del SIMAPAG, no realizó el proceso que acredite la determinación de los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación llevaría al organismo operador en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como, definir el procedimiento de contratación de acuerdo a los montos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, aprobados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG.
- b) El hecho de no haber observado los montos establecidos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, en atención a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, de observancia para el SIMAPAG, ante la falta de normatividad interna, y en atención a lo establecido en el artículo 1 fracción II, del Reglamento citado, autorizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, a efecto de haber realizado una adquisición consolidada de bienes, a través de un procedimiento de contratación mediante Licitación Pública.



Respuesta: El SIMAPAG en ejercicios anteriores y en el presente ejercicio fiscal 2021, ha implementado en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, que la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales observe en todo momento el apego a los montos de contratación autorizados, así como el cumplimiento del programa anual de compras a través de la consolidación de partidas.

La dinámica de las áreas operativas de la Dirección de Operación Hidráulica del SIMAPAG, Alcantarillado, Redes de distribución de agua potable, operación de plantas tratadoras de aguas residuales, pozos y presas ha impactado en los cambios administrativos para promover la simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y tramites en las áreas administrativas donde el área de adquisiciones y servicios básicos no ha sido la excepción.

Ante dicha dinámica, las adquisiciones han brindado respuesta rápida a los requerimientos de las áreas operativas apoyando así en la atención oportuna y en ocasiones urgente, a las necesidades de los usuarios.

Para su atención los servidores públicos del SIMAPAG, en los procedimientos de contratación se han ceñido lo más posible a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, honradez, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición y transparencia, buscando la oferta o postura que sea la mejor para el SIMAPAG, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los términos de la ley.

Considerando que si bien no hubo una consolidación de bienes para determinar el procedimiento de contratación si se consideró la disponibilidad en mercado y existencia en almacén, plazos estimados de suministro, observando en todo momento la calendarización física presupuestal y financiera de los recursos necesarios para atender la requisición ingresada por las necesidades del momento, identificando los bienes que por su necesidad son irreductibles, así como aquellos que son de importancia alta, media y baja.

En los procedimientos de contratación, se observó siempre el establecimiento de los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, al proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la compra, a fin de evitar favorecer a algún participante”.

6.1.8 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

- a) En relación a su aclaración de que, si bien, no hubo una consolidación de bienes para determinar el procedimiento de contratación, si se consideró la disponibilidad en mercado y existencia en almacén, plazos estimados de suministro, observando en todo momento la calendarización física presupuestal y financiera de los recursos necesarios para atender la requisición ingresada por las necesidades del momento, identificando los bienes que por su necesidad son irreductibles, así como aquellos que son de importancia alta, media y baja; le informo que, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto., (vigente al momento de la contratación), si contempla las adquisiciones urgentes, debiendo ser autorizadas por los siguientes integrantes del comité:
 - i. Presidente del Consejo Directivo en su calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones del SIMAPAG;
 - ii. Consejero Financiero, en su calidad de Tesorero Municipal; y
 - iii. El Director de Administración y Finanzas del SIMAPAG, en su calidad de Oficial Mayor.

- b) Respecto a su aclaración de que, en los procedimientos de contratación, se observó siempre el establecimiento de los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, al proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la compra, a fin de evitar favorecer a algún participante, apegándose en lo más posible a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, honradez, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición y transparencia, buscando la oferta o postura que sea la mejor para el SIMAPAG, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los términos de la ley; le informo, que la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, si contempla las excepciones a la Licitación Pública, debiendo quedar plasmado en un dictamen, la justificación y los principios citados, debidamente autorizado por el comité de adquisiciones del SIMAPAG.



De lo anteriormente expuesto, esta contraloría municipal considera **no solventada** la presente observación de los incisos a) y b), debido a que el ente auditado no presentó el documento oficial, que plasme la urgencia de la adquisición debidamente autorizado por el Presidente del Comité de Adquisiciones del SIMAPAG, Consejero Financiero, y del Director de Administración y Finanzas del SIMAPAG; o bien, el Dictamen que justifique el supuesto de excepción a la licitación pública, debidamente autorizado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG.

7. «PARTIDA PRESUPUESTAL GENÉRICA 2720.- PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL» DEL EJERCICIO FISCAL AUDITADO.

«PARTIDA ESPECÍFICA PRESUPUESTAL 2019: 2721, PRENDAS DE SEGURIDAD».

De la información proporcionada por el ente auditado, se presenta la siguiente observación y se manifiesta la respuesta del ente revisado, así como la valoración por este órgano interno de control municipal de la misma:

7.1 «Desapego a los Montos Máximos establecidos en materia de Adquisiciones».

7.1.1 Observación: De la revisión documental en la presente auditoria de cumplimiento, se detectó que el día 01 de marzo del 2019, a través de la Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, autorizó los montos establecidos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, atención a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, de observancia para el SIMAPAG, ante la falta de normatividad interna, y en atención a lo establecido en el artículo 1 fracción II, del Reglamento citado.

Bajo este contexto, en el punto número 2 de la orden del día, los integrantes del comité con derecho a voto, autorizaron los montos de contratación, quedando de la siguiente manera:

1. El Presidente del Consejo podrá adjudicar de forma directa hasta \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
2. El Comité de Adquisiciones del SIMAPAG podrá adjudicar con **Invitación a cuando menos 3 proveedores**, de los \$450,000.01 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 01/100 M.N.) hasta el \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).
3. La Licitación Pública procederá a partir de \$1,200,000.01 (un millón doscientos mil pesos 01/100 M.N.).

De lo expuesto y del análisis a la documentación proporcionada por el ente auditado a la partida que nos ocupa, se observa lo siguiente:

TABLA 6					
PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS 2019					
DEFINICIÓN DE PARTIDA	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO TOTAL APROXIMADO
Materiales y Suministros	2721	Cinta de precaución plástica	Pieza	106	\$7,418.00
Materiales y Suministros	2721	Guante de piel suave con cintillo	Par	200	\$11,773.00
Materiales y Suministros	2721	Mascarilla desechable	Pieza	300	\$4,517.00
Materiales y Suministros	2721	Guante de hule industrial extra largo	Par	124	\$16,176.00
Materiales y Suministros	2721	Bota de hule No. 26	Par	6	\$1,156.00
Materiales y Suministros	2721	Bota de hule No. 27	Par	10	\$1,090.00
Materiales y Suministros	2721	Bota de hule No. 28	Par	10	\$1,178.00
Materiales y Suministros	2721	Bota de hule No. 29	Par	10	\$1,090.00
Materiales y Suministros	2721	Faja sacrolumbar extra grande	Pieza	15	\$1,485.00
Materiales y Suministros	2721	Faja sacrolumbar grande	Pieza	25	\$2,375.00

«Informe de resultados derivado de la auditoria de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



Materiales y Suministros	2721	Faja sacrolumbar mediana	Pieza	40	\$3,800.00
Materiales y Suministros	2721	Impermeable talla extra grande	Juego	15	\$3,045.00
Materiales y Suministros	2721	Impermeable talla grande	Juego	15	\$3,038.00
Materiales y Suministros	2721	Lampara caminera de 6 volts código 18018	Pieza	20	\$2,454.00
Materiales y Suministros	2721	Lente de seguridad transparente	Pieza	30	\$765.00
Materiales y Suministros	2721	Mascarilla desechable	Pieza	300	\$600.00
Materiales y Suministros	2721	Pantalonera del No. 26	Pieza	15	\$12,128.00
Materiales y Suministros	2721	Pantalonera del No. 27	Pieza	5	\$6,049.00
Materiales y Suministros	2721	Pantalonera del No. 28	Pieza	15	\$18,750.00
Materiales y Suministros	2721	Pantalonera del No. 29	Pieza	15	\$18,750.00
Materiales y Suministros	2721	Guante de hule industrial extra largo	Par	120	\$11,556.00
Materiales y Suministros	2721	Material para seguridad e higiene	Lote	1	\$989,584.47

De lo descrito en la tabla 6, personal técnico de esta contraloría municipal valora que, de conformidad con el artículo 9, fracción IV de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, el ente auditado debía prever que, al tratarse de la misma partida, era obligatorio realizar la compra consolidada de los bienes y, realizar la sumatoria para determinar el procedimiento de contratación correspondiente y, en el caso que nos ocupa, la sumatoria total de la partida 2721, es de un total de \$1'118,777.47 (un millón ciento dieciocho mil setecientos setenta y siete pesos 47/100 M.N.).

Ante ello, y en concepto de este órgano de control interno municipal, el importe total asignado a la multicatada partida presupuestal 2721 Prendas de seguridad, debió realizarse mediante el procedimiento de contratación por Licitación Pública y no por Adjudicación Directa como se plasmó en la Relación de Pedidos por Folio, de fecha de impresión 19 de noviembre de 2020, proporcionada por el ente auditado al personal comisionado de este órgano de control interno municipal.

Asimismo, del análisis al archivo magnético proporcionado por el ente auditado correspondiente al Registro de Pólizas de Diario, se observa que el SIMAPAG, erogó recursos públicos de la partida 2721 Prendas de seguridad, por un importe de \$786,012.45 (setecientos ochenta y seis mil doce pesos 45/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); por lo que en concepto de esta contraloría municipal, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, no se apegó a los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, para la Licitación Restringida; incumpléndose lo establecido en los artículos 9, fracción IV y 48 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 53 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato.

A continuación, se plasman la forma en que se erogaron los recursos públicos en estudio:

TABLA 7				
RELACIÓN DE PEDIDOS POR FOLIO				
PARTIDA 2721.- PRENDAS DE SEGURIDAD				
FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	PÓLIZA	MONTO ADJUDICADO AL PROVEEDOR
19/03/2019	FACTURA CR-116015, PEDIDO 59, EGRESO 033051. Varios artículos para stock de	FERRETERIA EBRO S.A. DE C.V.	POL D 4 22	\$7,783.60

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



	almacén			
18/07/2019	FACTURA CRO000123160, EGRESO 034839. chaleco preventivo y lampara caminera para STOCK de almacén y candado franela para el ACC		POL D 8 76	\$7,905.40
13/03/2019	FACTURA 177CABE52E61, PEDIDO 32, EGRESO 033142. Varios artículos para stock de almacén		POL D 4 109	\$25,520.00
30/03/2019	FACTURA 889D1B930FDE, PEDIDO 63, EGRESO 033442. Varios artículos para stock en almacén. FACTURA EB0BD05F3553, PEDIDO 73, EGRESO 033937. Varios artículos para stock en almacén.		POL D 4 400 POL D 6 35	\$226,065.44
07/08/2019	FACTURA EE3A1677A605, PEDIDO 365, EGRESO 035233. Compra de fajas, botas de hule, mascarillas desechables, tapones auditivos. FACTURA D421C3A6CDE3, PEDIDO 365, EGRESO 035733. Varios artículos.	ARTURO MAYORGA SEGURA	POL D 9 129 POL D 10 229	\$77,689.84
24/09/2019	FACTURA 6872E80BBAEF, PEDIDO 444, EGRESO 035524. chaleco de malla naranja con reflejante (250 pzas) para la protección		POL D 10 5	\$11,600.00
19/03/2019	FACTURA CRD 10905, PEDIDO 60, EGRESO 033177. Varios artículos para stock en almacén		POL D 4 131	\$5,200.01
30/07/2019	FACTURA CRD12394, PEDIDO 341, EGRESO 034987. Casco de seguridad, orejeras de protección.		POL D 8 242	\$1,452.32
30/07/2019	FACTURA CRD12395 Y CRD12396, EGRESO 035196. Compra de 6 cascos y 6 guantes de seguridad necesarios para personal de planta	JOSE VICTOR AGUAYO PALOMINO	POL D 9 42	\$3,165.64
27/08/2019	FACTURA CRD12894, PEDIDO 405, EGRESO 035520. Orejeras de protección TRUPER en cumplimiento a la NOM-017-STPS-2008		POL D 10 1	\$1,452.32
03/04/2019	FACTURA 1931, PEDIDO 102, EGRESO 033506. Varios artículos para stock de almacén.	FELIPE ISMAEL SANCHEZ PARTIDA	POL D 5 14	\$18,460.38
30/07/2019	FACTURAS 086 y 087, EGRESO 034843. Compra de traje para combatir incendios para los jefes de brigadas.	SARA CAROLINA COSIO VILLORDO	POL D 8 80	\$74,820.00
10/07/2019	FACTURA 2365, PEDIDO 297, EGRESO 035156. chaleco salvavidas para prevenir o atender cualquier emergencia en reactores.		POL D 9 19	\$4,460.20
07/08/2019	FACTURA 2349, PEDIDO 363 EGRESO 034989. Arnés de seguridad modelo 403 talla 44 con cable 671		POL D 8 244	\$10,743.92
23/10/2019	FACTURA 2517, PEDIDO 488, EGRESO 036480. Salvavidas circulares de 55 cm diámetro con rollo de CA	RAUL ADAUTO RAMIREZ	POL D 11 367	\$21,054.00
14/08/2019	FACTURA smp02, PEDIDO 372, EGRESO 035163. Zapato dieléctrico para personal de confianza.	JORGE OMAR MORA GUERRERO	POL D 9 26	\$2,482.00

Handwritten signature and initials



21/10/2019	FACTURA 67A73, PEDIDO 483, EGRESO 036159. Calzado dieléctrico para el personal		POL D 11 22	\$1,241.20
27/08/2019	FACTURAS A05300 y A05312, EGRESO 035245. Compra de bata como protección en el laboratorio	RIVELAB S.A. DE C.V.	POL D 9 133	\$1,262.08
17/10/2019	PEDIDO 480, EGRESO 036727. 5 mandiles para el manejo de hipoclorito de cloro para el personal de atención a zonas rurales		POL D 12 160	\$858.40
05/08/2019	FACTURA 22264, PEDIDO 356, EGRESO 035523. Kit de bandola de liniero gancho doble	MISCELANEA ELECTRO INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	POL D 10 4	\$13,262.98
07/11/2019	FACTURA 23363, PEDIDO 487, EGRESO 036618. Cinturón de liniero con bandola		POL D 12 24	\$12,544.70
30/07/2019	FACTURA 918, PEDIDO 491, EGRESO 036176. Equipo de arnés de seguridad modelo 4233 con cable 671a	PROVEISA S.A. DE C.V.	POL D 11 33	\$131,795.72
23/10/2019	FACTURA 963, PEDIDO 489, EGRESO 036280. Tripie para espacios confinados		POL D 11 127	\$81,701.12
30/07/2019	FACTURA 1003, PEDIDO 346 EGRESO 036461. Trajes encapsulados para el control de fugas		POL D 11 349	\$41,145.20
17/10/2019	FACTURA B-23851, PEDIDO 474, EGRESO 036287. Cascos de seguridad blancos para las comisiones mixtas de seguridad e higiene	BLANCA ROSALBA VILLALOBOS RODRIGUEZ	POL D 11 128	\$2,345.98
Importe Total Ejercido en el año 2019.				\$786,012.45

Además, no se puso a la vista del personal comisionado de este órgano de control interno municipal, la documentación generada por el área de compras del SIMAPAG, que acredite la determinación de los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación llevaría al organismo operador en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como, definir el procedimiento, para que de acuerdo a los requerimientos de las diversas áreas, se consoliden las adquisiciones, los arrendamientos y la prestación de servicios; incumpliendo lo establecido en el artículo 22 fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato.

Se solicita al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, así como del Ex Titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, que aclaren, justifiquen y solventen lo siguiente:

- a) El por qué el titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del SIMAPAG, no realizó el proceso que acredite la determinación de los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación llevaría al organismo operador en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como, definir el procedimiento de contratación de acuerdo a los montos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, aprobados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG.
- b) El hecho de no haber observado los montos establecidos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, en atención a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, de observancia para el SIMAPAG, ante la falta de normatividad interna, y en atención a lo establecido en el artículo 1 fracción II, del Reglamento citado, autorizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, a efecto de haber realizado una adquisición consolidada de bienes, a través de un procedimiento de contratación mediante Licitación Pública.



7.1.2 Respuesta del Ente Auditado:

Oficio DG/DAF/1149/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.:

“7.1 Desapego a los Montos Máximos establecidos en materia de Adquisiciones.

- a) El por qué el titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del SIMAPAG, no realizó el proceso que acredite la determinación de los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación llevaría al organismo operador en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como, definir el procedimiento de contratación de acuerdo a los montos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, aprobados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG.

Se informa que, a la fecha se ha implementado que en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones que la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales observe en todo momento el apego a los montos de contratación autorizados, así como al cumplimiento del programa anual de compras a través de la consolidación de partidas. Lo anterior tal como se acredita en el ejemplo adjunto al presente documento (anexo 11).

- b) El hecho de no haber observado los montos establecidos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, en atención a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, de observancia para el SIMAPAG, ante la falta de normatividad interna, y en atención a lo establecido en el artículo 1 fracción II, del Reglamento citado, autorizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, a efecto de haber realizado una adquisición consolidada de bienes, a través de un procedimiento de contratación mediante Licitación Pública.

Se informa que, a la fecha se ha implementado que en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones que la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales observe en todo momento el apego a los montos de contratación autorizados, así como al cumplimiento del programa anual de compras a través de la consolidación de partidas. Lo anterior tal como se acredita en el ejemplo adjunto al presente documento (anexo 11)”.

7.1.3 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Ente Auditado:

Para la observación del inciso a) y b), el ente auditado manifiesta que, a través, de la Dirección de Administración y Finanzas, implementó con el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, observar en todo momento el apego a los montos de contratación autorizados, en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, así como al cumplimiento del programa anual de compras, mediante la consolidación de partidas.

Ante ello, le informo, que el ente auditado, no presentó y plasmó argumentos tendientes a aclarar, justificar o solventar la presente observación de los incisos a) y b); de tal manera que, esta contraloría municipal considera **no solventada**.

7.1.4 Respuesta del Exdirector General del SIMAPAG:

El 09 de noviembre de 2021, con el oficio número CM/0680/2021, se notificó al Exdirector General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, Gto., el informe de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría de cumplimiento, que nos ocupa, a efecto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción, hiciera uso de su derecho de audiencia y no vulnerar en su perjuicio los principios de legalidad consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



Ante ello, este órgano interno de control municipal, no recibió en el plazo otorgado, escrito debidamente suscrito por el exservidor público municipal, en el cual plasmara sus manifestaciones tendientes a aclarar, justificar y/o solventar la presente observación; por lo que esta contraloría municipal, carece de elementos documentales para emitir una valoración distinta a la plasmada en el informe de observaciones y recomendaciones.

7.1.5 Respuesta del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

Oficio único, de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el Exdirector de Administración y Finanzas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

- a) "El por qué el titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del SIMAPAG, no realizó el proceso que acredite la determinación de los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación llevaría al organismo operador en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como, definir el procedimiento de contratación de acuerdo a los montos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, aprobados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG.
- b) El hecho de no haber observado los montos establecidos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, en atención a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, de observancia para el SIMAPAG, ante la falta de normatividad interna, y en atención a lo establecido en el artículo 1 fracción II, del Reglamento citado, autorizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, a efecto de haber realizado una adquisición consolidada de bienes, a través de un procedimiento de contratación mediante Licitación Pública.

Respuesta: El SIMAPAG en ejercicios anteriores y en el presente ejercicio fiscal 2021, ha implementado en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, que la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales observe en todo momento el apego a los montos de contratación autorizados, así como el cumplimiento del programa anual de compras a través de la consolidación de partidas.

La dinámica de las áreas operativas de la Dirección de Operación Hidráulica del SIMAPAG, Alcantarillado, Redes de distribución de agua potable, operación de plantas tratadoras de aguas residuales, pozos y presas ha impactado en los cambios administrativos para promover la simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y tramites en las áreas administrativas donde el área de adquisiciones y servicios básicos no ha sido la excepción.

Ante dicha dinámica, las adquisiciones han brindado respuesta rápida a los requerimientos de las áreas operativas apoyando así en la atención oportuna y en ocasiones urgente, a las necesidades de los usuarios.

Para su atención los servidores públicos del SIMAPAG, en los procedimientos de contratación se han ceñido lo más posible a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, honradez, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición y transparencia, buscando la oferta o postura que sea la mejor para el SIMAPAG, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los términos de la ley.

Considerando que si bien no hubo una consolidación de bienes para determinar el procedimiento de contratación si se consideró la disponibilidad en mercado y existencia en almacén, plazos estimados de suministro, observando en todo momento la calendarización física presupuestal y financiera de los recursos necesarios para atender la requisición ingresada por las necesidades del momento, identificando los bienes que por su necesidad son irreductibles, así como aquellos que son de importancia alta, media y baja.

En los procedimientos de contratación, se observó siempre el establecimiento de los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, al proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la compra, a fin de evitar favorecer a algún participante.

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



A la fecha se trabaja en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, observando en todo momento el apego a los montos de contratación autorizados, así como al cumplimiento del programa anual de compras a través de la consolidación de partidas”.

7.1.6 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exdirector de Administración y Finanzas del SIMAPAG:

- a) En relación a su aclaración de que, si bien, no hubo una consolidación de bienes para determinar el procedimiento de contratación, sí se consideró la disponibilidad en mercado y existencia en almacén, plazos estimados de suministro, observando en todo momento la calendarización física presupuestal y financiera de los recursos necesarios para atender la requisición ingresada por las necesidades del momento, identificando los bienes que por su necesidad son irreductibles, así como aquellos que son de importancia alta, media y baja; le informo que, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto., (vigente al momento de la contratación), si contempla las adquisiciones urgentes, debiendo ser autorizadas por los siguientes integrantes del comité:
- i. Presidente del Consejo Directivo en su calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones del SIMAPAG;
 - ii. Consejero Financiero, en su calidad de Tesorero Municipal; y
 - iii. El Director de Administración y Finanzas del SIMAPAG, en su calidad de Oficial Mayor.
- b) Respecto a su aclaración de que, en los procedimientos de contratación, se observó siempre el establecimiento de los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, al proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la compra, a fin de evitar favorecer a algún participante, apegándose en lo más posible a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, honradez, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición y transparencia, buscando la oferta o postura que sea la mejor para el SIMAPAG, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los términos de la ley; le informo, que la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, si contempla las excepciones a la Licitación Pública, debiendo quedar plasmado en un dictamen, la justificación y los principios citados, debidamente autorizado por el comité de adquisiciones del SIMAPAG.

De lo anteriormente expuesto, esta contraloría municipal considera no solventada la presenta observación de los incisos a) y b), debido a que el ente auditado no presentó el documento oficial, que plasme la urgencia de la adquisición debidamente autorizado por el Presidente del Comité de Adquisiciones del SIMAPAG, Consejero Financiero, y del Director de Administración y Finanzas del SIMAPAG; o bien, el Dictamen que justifique el supuesto de excepción a la licitación pública, debidamente autorizado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG.

7.1.7 Respuesta del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

Oficio S/N, de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por el Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

- a) “El por qué el titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del SIMAPAG, no realizó el proceso que acredite la determinación de los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación llevaría al organismo operador en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como, definir el procedimiento de contratación de acuerdo a los montos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, aprobados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG.

Sub
L



- b) El hecho de no haber observado los montos establecidos para la Adjudicación Directa, Licitación Restringida y Licitación Pública, en atención a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, de observancia para el SIMAPAG, ante la falta de normatividad interna, y en atención a lo establecido en el artículo 1 fracción II, del Reglamento citado, autorizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG, a efecto de haber realizado una adquisición consolidada de bienes, a través de un procedimiento de contratación mediante Licitación Pública.

Respuesta: El SIMAPAG en ejercicios anteriores y en el presente ejercicio fiscal 2021, ha implementado en estricto apego a la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, que la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales observe en todo momento el apego a los montos de contratación autorizados, así como el cumplimiento del programa anual de compras a través de la consolidación de partidas.

La dinámica de las áreas operativas de la Dirección de Operación Hidráulica del SIMAPAG, Alcantarillado, Redes de distribución de agua potable, operación de plantas tratadoras de aguas residuales, pozos y presas ha impactado en los cambios administrativos para promover la simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y tramites en las áreas administrativas donde el área de adquisiciones y servicios básicos no ha sido la excepción.

Ante dicha dinámica, las adquisiciones han brindado respuesta rápida a los requerimientos de las áreas operativas apoyando así en la atención oportuna y en ocasiones urgente, a las necesidades de los usuarios.

Para su atención los servidores públicos del SIMAPAG, en los procedimientos de contratación se han ceñido lo más posible a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, honradez, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición y transparencia, buscando la oferta o postura que sea la mejor para el SIMAPAG, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los términos de la ley.

Considerando que si bien no hubo una consolidación de bienes para determinar el procedimiento de contratación si se consideró la disponibilidad en mercado y existencia en almacén, plazos estimados de suministro, observando en todo momento la calendarización física presupuestal y financiera de los recursos necesarios para atender la requisición ingresada por las necesidades del momento, identificando los bienes que por su necesidad son irreductibles, así como aquellos que son de importancia alta, media y baja.

En los procedimientos de contratación, se observó siempre el establecimiento de los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, al proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la compra, a fin de evitar favorecer a algún participante”.

7.1.8 Valoración de la Contraloría Municipal a las manifestaciones del Exjefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIMAPAG:

- a) En relación a su aclaración de que, si bien, no hubo una consolidación de bienes para determinar el procedimiento de contratación, sí se consideró la disponibilidad en mercado y existencia en almacén, plazos estimados de suministro, observando en todo momento la calendarización física presupuestal y financiera de los recursos necesarios para atender la requisición ingresada por las necesidades del momento, identificando los bienes que por su necesidad son irreductibles, así como aquellos que son de importancia alta, media y baja; le informo que, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto., (vigente al momento de la contratación), si contempla las adquisiciones urgentes, debiendo ser autorizadas por los siguientes integrantes del comité:
- i. Presidente del Consejo Directivo en su calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones del SIMAPAG;
 - ii. Consejero Financiero, en su calidad de Tesorero Municipal; y
 - iii. El Director de Administración y Finanzas del SIMAPAG, en su calidad de Oficial Mayor.



b) Respecto a su aclaración de que, en los procedimientos de contratación, se observó siempre el establecimiento de los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, al proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la compra, a fin de evitar favorecer a algún participante, apegándose en lo más posible a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, honradez, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición y transparencia, buscando la oferta o postura que sea la mejor para el SIMAPAG, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los términos de la ley; le informo, que la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, si contempla las excepciones a la Licitación Pública, debiendo quedar plasmado en un dictamen, la justificación y los principios citados, debidamente autorizado por el comité de adquisiciones del SIMAPAG.

De lo anteriormente expuesto, esta contraloría municipal considera **no solventada** la presenta observación de los incisos a) y b), debido a que el ente auditado no presentó el documento oficial, que plasme la urgencia de la adquisición debidamente autorizado por el Presidente del Comité de Adquisiciones del SIMAPAG, Consejero Financiero, y del Director de Administración y Finanzas del SIMAPAG; o bien, el Dictamen que justifique el supuesto de excepción a la licitación pública, debidamente autorizado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del SIMAPAG.

(V). «RECOMENDACIONES»

No. de Observación	Recomendación
<p>3.2 «La adquisición presenta deficiencias administrativas en el proceso de contratación». Inciso b)</p> <p>4.2 «La adquisición presenta deficiencias administrativas en el proceso de contratación». Inciso b)</p>	<p>El hecho de que, la contratante plasmó en el acta de Fallo la Tabla de Precios, no exime al SIMAPAG, elaborar de manera independiente la citada Tabla Comparativa de Precios Ofertados, debidamente suscrita por los servidores públicos encargados de realizar la evaluación cualitativa de la Oferta Económica.</p> <p>De tal manera que, para los procedimientos de contratación que tenga a bien realizar el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, se recomienda que, gire sus instrucciones a la Dirección de Administración y Finanzas, a efecto de que elabore y autorice la multicitada tabla, así como integrarla al expediente de la compra, y estar en condiciones de cumplir con lo establecido en los artículos 74 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, y 77 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato.</p>
<p>4.4 «Recursos Públicos Destinados a Fines Distintos».</p>	<p>Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, gire sus instrucciones a la Dirección de Administración y Finanzas, a efecto de que haga extensivo a los centros gestores del organismo operador, los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, en específico al clasificador por concepto del gasto del ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>Ello, les permita definir en la planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, la partida presupuestal específica que justifique la aplicación de los recursos públicos que tenga a bien erogar el SIMAPAG, y estar en condiciones de cumplir con lo establecido en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>

(VI). «COMUNICADO ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL»

De conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, la Dirección de Evaluación, Control y Auditoría de Obra Pública, adscrita a la Contraloría Municipal, concluye que es procedente hacer del conocimiento de la Dirección de Investigaciones, Quejas, Denuncias y Sugerencias, los resultados relativos a la Auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato formalizó en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019, al tenor de lo siguiente:

«Informe de resultados derivado de la auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignados por el SIMAPAG en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019».



ÚNICO. - En atención a los resultados relativos a la Auditoría de cumplimiento número CM/40/2020, correspondiente a los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato formalizó en el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2019, contenidos en el apartado IV. Resultados, derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Revisado y valoración correspondiente de este Informe de Resultados, se concluye que es procedente hacer del conocimiento ante la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de Guanajuato, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos detectadas durante la revisión, en específico las observaciones que se valoraron como no solventadas, de conformidad con la tabla siguiente:

Observaciones		
No. de Observación		Valoración
1.1	«El expediente de la adquisición contratada no cuenta con la Investigación de Mercado».	No solventada.
1.2	«La adquisición presenta deficiencias administrativas en el proceso de contratación».	Primera convocatoria
		Inciso a), Solventada.
		Inciso b), Solventada.
		Inciso c), Solventada.
		Segunda convocatoria
	Inciso a), Solventada.	
2.1	«El expediente de la adquisición contratada no cuenta con la Investigación de Mercado».	No solventada.
2.2	«La adquisición presenta deficiencias administrativas en el proceso de contratación».	Primera convocatoria
		Inciso a), Solventada.
		Segunda convocatoria
		Inciso a), Solventada.
		Inciso b), Solventada.
	Inciso c), Solventada.	
3.1	«El expediente de la adquisición contratada no cuenta con la Investigación de Mercado».	No solventada.
3.2	«La adquisición presenta deficiencias administrativas en el proceso de contratación».	Inciso a), No Solventada.
		Inciso b), Solventada.
3.3	«Falta de documentación comprobatoria en el contrato».	Solventada.
4.1	«El expediente de la adquisición contratada no cuenta con la Investigación de Mercado».	No solventada.
4.2	«La adquisición presenta deficiencias administrativas en el proceso de contratación».	Inciso a), No Solventada.
		Inciso b), Solventada.
4.3	«Falta de documentación comprobatoria en el contrato».	Solventada.
4.4	«Recursos Públicos Destinados a Fines Distintos».	No solventada.
5.1	«Desapego a los Montos Máximos establecidos en materia de Adquisiciones».	Inciso a), No Solventada.
		Inciso b), No Solventada.
6.1	«Desapego a los Montos Máximos establecidos en materia de Adquisiciones».	Inciso a), No Solventada.
		Inciso b), No Solventada.
7.1	«Desapego a los Montos Máximos establecidos en materia de Adquisiciones».	Inciso a), No Solventada.
		Inciso b), No Solventada.

Ing. Felipe de Jesús Ramírez Aguilar
Director de Evaluación, Control y Auditoría de Obra Pública
de la Contraloría Municipal de Guanajuato, Gto.
Guanajuato, Gto., a 05 de julio de 2022.